



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 309-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



**VISTO:** El Informe Nº 103-2009-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído Nº 3496-2009/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio Nº 916-2008/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio Nº 1075-2008/GOB.REG.HVCA/OCI, el Informe Nº 006-2008-2-5338/GOB.REG.HVCA/OCI "Examen Especial a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Periodo 2007"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Huancavelica ha emitido el Informe Informe Nº 006-2008-2-5338/GOB.REG.HVCA/OCI "EXAMEN ESPECIAL A LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DE HUANCAVELICA, en la que se determinado presuntas responsabilidades de funcionarios, ex funcionarios, servidores y ex servidores del Gobierno Regional de Huancavelica, evidenciándose las siguientes observaciones:

**OBSERVACION 01: GASTO CARGADO IRREGULARMENTE AL PROYECTO "ATENCIÓN A POBLACIÓN AFECTADA POR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN EL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" POR S/. 3,000.00, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2005:** Se ha determinado la existencia de un gasto cargado irregularmente según Contrato de Locación de Servicios Nº 273-2005/DRA, suscrito el 28 de junio 2005, entre el señor Julio Iván Contreras Lizana Administrador y Alonzo R. Muñoz Corazón, Locador, por la suma de S/. 3,000.00 conforme aparece en el Comprobante de Pago Nº 416 y Orden de Servicio Nº 512, del 30 de junio 2005 (afectado a la específica de gasto 6.5.1 1.27 "Servicios No Personales"), así como del Recibo de Honorarios Nº 001-0000041 girado por el Locador, fecha de cancelación. El "Proyecto Integral de Desarrollo Humano y Crecimiento Económico para las Personas con Discapacidad en la Región Huancavelica", correspondiente al Plan Operativo Anual 2006, con un costo total de S/. 282,000.00 conforme a la Resolución Gerencial Regional Nº 024-2006-GOB.REG-HVCA/GRDS, del 07 de febrero del 2006 donde se tiene considerado como Costo Directo, dentro de las Actividades Sub Actividades, la Elaboración del Plan Operativo (Reformulado 2006) con un costo unitario de S/. 3,000.00 (Tres Mil y 00/100 Nuevos Soles), Especifica de Gasto 33 "Servicio de Consultoría", tal como se detalla en el Presupuesto Analítico por Actividades, sin embargo en el Presupuesto Analítico por Específicas está considerado dentro de la Específica de Gasto 32 "Pasajes y Gastos de Transporte", lo cual resulta incoherente. El Señor Jorge Quinto Palomares, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite el Reporte Ejecución: Compromisos Vs. Marco 2006 correspondiente al "Proyecto Integral de Desarrollo Humano y Crecimiento Económico para las Personas con Discapacidad en la Región Huancavelica" en donde se puede apreciar que dicho proyecto no contaba con la Específica de Gasto 33 "Servicio de Consultoría". Cargándose irregularmente el gasto de la elaboración del Plan Operativo Anual del "Proyecto Integral de Desarrollo Humano y Crecimiento Humano y Crecimiento Económico para las Personas con Discapacidad en la Región Huancavelica" al Proyecto "Atención a Población Afectada por la Violencia Política en el Departamento de Huancavelica". Asimismo, la entidad suscribe el Contrato de Locación de Servicios Nº 187-2005 DRA, el 08 de junio del 2005 con el señor William Caimana Espinoza para la Elaboración del Plan Operativo Anual (POA) del Proyecto "Atención a Población Afectada por la Violencia Política en el Departamento de Huancavelica", afectado al mismo proyecto, conforme al





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009

Comprobante de Pago Nº 227, del 30 de junio 2005 la Orden de Servicio Nº 499, del 25 de junio 2005 (afectado a la específica de gasto 6.5.11.27 "Servicios No Personales"), así como del Recibo de Honorarios Nº 001-00001 1 girado por el Locador, cancelado el 02 de agosto 2005 por la suma de S/. 3.000.00 (Tres Mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que, la situación ha inobservado las siguientes normas: **Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Artículo 10º.- Finalidad de los Fondos Públicos** "Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país". **Artículo 12º.- Los Gastos Públicos** "Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales". **Ley Nº 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, Artículo 7.- Disposiciones de racionalidad** "Las Entidades, a fin de optimizar el gasto, están obligadas a actuar conforme a las siguientes medidas de racionalidad del gasto público: Realizar las acciones necesarias que permitan el cumplimiento de los objetivos de la Entidad al menor costo posible, para cuyo efecto deben ejecutar una revisión de sus procesos y procedimientos que abarque los casos de duplicidad de funciones, simplificación administrativa, así como la congruencia de sus acciones con las funciones que les corresponda legalmente". **Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005, aprobada por Resolución Directoral Nº 007-2005-EF/76.01 Artículo 28.- Definición 28.1** "El compromiso constituye una etapa en la ejecución del gasto, mediante la cual la autoridad competente autoriza el importe de los gastos periódicos (...)" 28.3 "La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con la máxima Autoridad Administrativa del Pliego o de la Unidad Ejecutora, según corresponda, y con aquel que cuente con delegación expresa para comprometer gastos (...)". Es responsabilidad de las Oficinas de Presupuesto de las Unidades Ejecutoras de los Pliegos Presupuestarios o las que hagan sus veces, verificar las afectaciones presupuestarias de cada compromiso realizado por las Oficinas Generales de Administración o las que haga sus veces. Para dicho efecto la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial tendrán acceso en línea al SLAF-SP de la entidad, para lo cual las Oficinas Generales de Administración y las áreas de Sistemas prestan el apoyo necesario. **Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público aprobadas por R.C. Nº 072-98-CG (publicadas el 02.JUL.1998) y modificadas por R.C. Nº 123-2000-CG (publicada el 01.JUL.2000) y R.C. Nº 155-2005-CG (publicada el 02.ABR.2005), en lo siguiente: 210-03 CONTROL PREVIO DE LOS COMPROMISOS PRESUPUESTALES:** "Debe establecerse procedimientos de control previo al compromiso de gastos, que permitan asegurar su correcta aplicación en las partidas presupuestales relativas a las metas programadas, así como mantener información actualizada sobre los saldos presupuestales". **En cuyo comentario Nº 3 se señala:** "Es importante que exista un nivel de revisión interna que verifique si la operación que se compromete corresponde a la naturaleza del gasto previsto en el programa, actividad o proyecto del presupuesto autorizado, al igual que si la autorización





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



de dicho gasto emana del nivel pertinente (...)” 700-02: **RESPONDABILIDAD (ACCOUNTABILITY):** “El Titular, los funcionarios y servidores deben rendir cuenta ante las autoridades competentes y ante el público por los fondos o bienes del Estado a su cargo y/o por una misión u objetivo encomendado”. **En cuyo comentario Nº 1 se señala:** “El Titular, los funcionarios y servidores tienen el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Los titulares, servidores y funcionarios públicos tienen el deber permanente, personal e intransferible de dar cuenta del ejercicio de sus funciones, el cumplimiento de sus objetivos y de los bienes y recursos recibidos (...)”. **En cuyo comentario Nº 4 se señala:** “La responsabilidad gerencial, se refiere a las acciones de informar que realizan los funcionarios y empleados sobre como gastaron los fondos o manejaron los bienes públicos, si lograron los objetivos previstos y, si éstos fueron cumplidos con eficiencia y economía (...)”;

Que, esta situación ha ocasionado que se destinen recursos públicos del proyecto a actividades distintas a las que se había destinado originalmente, perjudicando la optimización del uso de recursos públicos, para fines de inversión que debieron ser utilizados en la ejecución del proyecto;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **JULIO IVAN CONTRERAS LIZANA**, Director Regional de Administración, del 06 de abril 2005 al 10 de octubre 2005; por haber suscrito el Contrato de Locación de Servicios Nº 273-2005/DRA de 28 de junio del 2005 y visar el Comprobante de Pago Nº 416 del 30 de junio del 2005 de la Fuente de Financiamiento FONCOR autorizando el pago mediante cheque Nº 21806506-8; habiendo inobservado los Numerales 1, 9, 11 y 15 del Artículo 56º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo 2005 que establece: "1. *Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativa del Gobierno Regional, optimizando los recursos, servicios y actividades.* 9. *Controlar y evaluar la ejecución del gasto.* 11. *Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas: de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos, Gestión Patrimonial de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes"* 15. *Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo, con lo que ha transgredido lo dispuesto en los Numerales a) b) y h) el Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norman: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos "* y b) *las demás que señalen las leyes o el reglamento; concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."*; concluyendo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) *La negligencia en el desempeño de las funciones"* y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009

Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 050-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **ALFREDO WALTER AYALA CARDENAS**, Gerente Regional de Desarrollo Social del 08 de julio 2005 al 01 de febrero 2007; por haber visado el Contrato de Locación de Servicios Nº 273-2005/DRA, haber otorgado la correspondiente Acta de Conformidad, firmar la Orden de Servicio Nº 512 dando conformidad al servicio recibido y aceptando la afectación presupuestal a otro Mnemónico al cual no correspondía; habiendo inobservado los Numerales 4 y 19 del Artículo 76º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo 2005 que establece: 4. *Diseñar ejecutar y evaluar los proyectos de desarrollo de las Direcciones Regionales de los sectores de su ámbito.* 19. *Otros que señale la Gerencia General Regional*, incumpliendo asimismo el Grado de Responsabilidad estipulado para el Gerente Regional de Desarrollo Social en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 381-2003-GR-HVCA/PR, de fecha 22 de agosto 2003. que establecen: "Es responsable del cumplimiento de sus metas y objetivos ante el Gerente Regional, recayendo responsabilidad administrativa, civil y penal si es que hubiere lugar, por la inobservancia a la normatividad vigente en el ejercicio de sus funciones" con lo que ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) b) y h) que norman: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.* b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos* " y h) *las demás que señalen las leyes o el reglamento; concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º " Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."* Concluyendo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) *"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"*, d) *La negligencia en el desempeño de las funciones* " y m) *"Las demás que señala la Ley"*; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 050-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **CIPRIANO DE LA CRUZ HILARIO**, Director de la Oficina de Abastecimientos y Gestión Patrimonial del 25 de mayo del 2005 al 05 de marzo del 2007; por haber visado en señal de conformidad el Contrato de Locación de Servicios Nº 273-2005/DRA afectando un proyecto por otro, por haber firmado la Orden de Servicio Nº 512 donde autoriza la afectación presupuestal con cargo a otro proyecto; habiendo incumplido los Numerales 20, 23, y 25 del Artículo 63º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 025-GR-HVCA/GR del 10 de marzo 2005, que establece: "20. *Ejecutar y controlar la adquisición de bienes, contratación de servicios en concordancia con las normas legales vigentes.* 23. *Dirigir y supervisar las operaciones de la fase de Compromiso y Devengado de las Órdenes de Compra y Ordenes de Servicios en el Sistema Integrado de Administración (S.I.A.F).* 25. *Otras funciones que le sean encomendadas y/o asignadas por la Oficina Regional de Administración"*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



transgrediendo los Literales a), b), d), g) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."*, b) *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos."* *"Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"* concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° *"Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."*; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"*, d) *La negligencia en el desempeño de las funciones"* y m) *"Las demás que señala la Ley"*; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **DIONISIO CASTRO PARI** Jefe de Adquisiciones del 15 de marzo del 2005 al 17 de agosto del 2007, por haber firmado la Orden de Servicio N° 512 del 30 de junio del 2005 con afectación presupuestal, transgrediendo los Literales a), b), d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma como obligaciones: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."*, *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos."*, *"Conocer exhaustivamente las labores del cargo..."* y *"Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"*. concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° *"Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."*. Concluyendo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"*, d) *La negligencia en el desempeño de las funciones"* y m) *"Las demás que señala la Ley"*; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **JORGE QUINTO PALOMARES**, Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, del 26 de abril del 2004 al 24 de abril del 2006; por no haber protegido el patrimonio del Estado, al no haber cumplido con verificar la afectación presupuestaria del compromiso realizado por la Oficina Regional de Administración, habiendo transgredido sus funciones asignadas en los Numerales 3 y 13 del Artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo 2005 que establece: *"3. Regular y controlar la aplicación de la legislación vigente en materia presupuestal y tributaria, en cuanto al empleo adecuado y oportuno de los recursos asignados al pliego, para asegurar la correcta ejecución presupuestaria."* y *"Otras funciones que le sean asignadas, por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



*Acondicionamiento Territorial*", así como el artículo 28° de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005, que establece: " j (...) Es responsabilidad de las Oficinas de Presupuesto de las Unidades Ejecutoras de los Pliegos Presupuestarios o las que hagan sus veces, verificar las afectaciones presupuestarias de cada compromiso realizado por las Oficinas Generales de Administración o las que haga sus veces (...)", transgrediendo los Literales a), b), d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.", "Conocer exhaustivamente las labores del cargo..." y "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento". concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad." Concluyendo que el presunto implicado habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) " El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, respecto de la **OBSERVACION 2: EXISTE UN GASTO CARGADO IRREGULARMENTE AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA EN LA REGIÓN HUANCAVELICA" POR S/. 1,200.00 CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2006**. Se ha determinado un gasto a nombre del señor Luis Mantari Medina, conforme aparece en el Comprobante de Pago N° 423 y Orden de Servicio N° 1474 ambos de fecha 30 de octubre 2006 por la suma de S/. 1,200.00 soles y sin embargo, Luis Mantari Medina, fue contratado como Promotor Técnico del Proyecto: "Mejora de la Educación Básica para la Seguridad Alimentaria y Salud en el Departamento de Huancavelica", por la suma de S/. 4,800.00 soles, tal como consta en el Contrato de Locación de Servicios N° 673-2006/ORA, suscrito el 01 de agosto 2006 entre el señor Lucio Zorrilla Guzmán (por el Gobierno Regional) y el Luis Mantari Medina (El Locador), dicho contrato establecía que el plazo de prestación del servicio es por el período de Cuatro (04) Meses calendarios, contados a partir del 01 de agosto 2006 hasta el 31 de noviembre 2006, habiéndose efectuado los tres pagos restantes afectados a su presupuesto correspondiente Proyecto "Mejora de la Educación Básica para la Seguridad Alimentaria y Salud en el Departamento de Huancavelica";



Que, la situación descrita ha inobservado las siguientes normas: Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Artículo 10° y Artículo 12°; Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, en su artículo siguiente: Artículo 7°; Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2006-EF/76.01 Artículo 20.- El Compromiso 20.1 "El compromiso constituye una etapa en la ejecución del gasto, mediante la cual la autoridad competente autoriza el importe de fondos públicos para el reconocimiento de obligaciones (...) se afecta preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 309-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



a través del respectivo documento oficial" 20.4 "La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con la máxima Autoridad Administrativa del Pliego o de la Unidad Ejecutora, según corresponda, y con aquel que cuente con delegación expresa para comprometer gastos (...)" Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público aprobadas por R.C. Nº 072-98-CG (publicadas el 02.JUL.1998) y modificadas por R.C. Nº 123-2000-CG (publicada el 01.JUL.2000) y R.C. Nº 155-2005-CG (publicada el 02.ABR.2005), en lo siguiente: 210-03 CONTROL PREVIO DE LOS COMPROMISOS PRESUPUESTALES." 700-02: RESPONDABILIDAD (ACCOUNTABILITY);

Que, dicha situación ha ocasionado que se afecte un gasto que no correspondía al presupuesto de un proyecto debido a la falta de un control adecuado en la afectación presupuestal de los gastos de los proyectos denotándose la falta de diligencia de los funcionarios y servidores quienes afectaron un gasto que no correspondía al Proyecto, incumpliendo sus funciones de control y revisión de una correcta afectación presupuestal;

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de don CIPRIANO DE LA CRUZ HILARIO Director de la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial, del 25 de mayo del 2005 al 05 de marzo del 2007, por haber firmado la Orden de Servicio Nº 1474 del 30 de octubre del 2006 sin haber verificado el Contrato de Locación de Servicios Nº 673-2006 ORA del 01 de agosto del 2006 donde se señala que el egreso que origine el cumplimiento del presente contrato será afectado con cargo al Proyecto "Mejora de la Educación Básica para la Seguridad Alimentaria y Salud en el Departamento de Huancavelica" y no al Proyecto "Mejoramiento de la Calidad de Gestión Educativa en la Región Huancavelica"; habiendo incumplido los Numerales 23 y 25 del Artículo 63º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 025-GR-HVCA/GR del 10 de marzo 2005, que establece: 23. Dirigir y supervisar las operaciones de la fase de Compromiso y Devengado de las Órdenes de Compra y Órdenes de Servicios en el Sistema Integrado de Administración (S.I.A.F). 25. Otras funciones que le sean encomendadas y/o asignadas por la Oficina Regional de Administración" transgrediendo los Literales a), b), d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129º "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad." Concluyendo que el presunto implicado habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don DIONISIO CASTRO





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



PARI, Jefe de Adquisiciones del 15 de marzo del 2005 al 17 de agosto del 2007; por haber consentido con su firma la irregular afectación presupuestal al Proyecto "Mejoramiento de la Calidad de Gestión Educativa en la Región Huancavelica", tal como se evidencia en la Orden de Servicio N° 1474 del 30 de octubre del 2006 donde se señala que el egreso que origine el cumplimiento del presente contrato será afectado con cargo al Proyecto Educación Básica para la Seguridad Alimentaria y Salud en el Departamento de Huancavelica; transgrediendo los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de don SANTIAGO RUPAY HUAMANI, Director de Contabilidad, del 07 de abril del 2003 al 30 de junio del 2007; por haber visado el Comprobante de Pago N° 423 del 30 de octubre del 2006 (Fte. Fto Inversión Recursos Ordinarios) autorizando la fase del devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) sin verificar la correcta afectación presupuestal, habiendo omitido asimismo la supervisión y el control de su subordinado encargado del control previo la misma que debía de revisar y controlar las afectaciones presupuestales que se hayan efectuado conforme a los recursos asignados a las actividades, partidas presupuestales; inobservando sus obligaciones establecidas en los Numerales 8 y 12 del Artículo 59° del reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA CR del 10 de marzo del 2005 que establece: "8. Cumplir y hacer cumplir la normatividad de procedimiento y acciones técnicas del Sistema Contable Gubernamental y el SIAF y "12. Otras funciones que le sean asignadas por la Oficina Regional de Administración; transgrediendo los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. b) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° " Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; concluyendo que el presunto implicado habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, asimismo se ha hallado la presunta responsabilidad de doña **BLANCA JANETH PATIÑO ROSALES** ex Directora de Tesorería del 10 de abril del 2003 al 01 de febrero del 2007 por haber visado en señal de conformidad el Comprobante de pago N° 423 del fecha 30 de octubre del 2006 dando conformidad a la etapa de giro en el SLAF para proceder a la emisión del Cheque N° 43240165-1 sin tener en cuenta el procedimiento correspondiente y revisar su legalidad, inobservando sus obligaciones establecidas en los Numerales 13 y 17 del Artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA CR del 10 de marzo del 2005 que establece: " 13. Dirigir y supervisar las operaciones de girado y pagado en el Sistema Integrado de Administración Financiera de todos los compromisos de pago del Gobierno Regional". 17. Otras funciones que le sean asignadas por la Oficina Regional de Administración; *transgrediendo* los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **MIGUEL ANGEL DAVILA ESPINOZA**, ex Director Regional de Administración, del 12 de octubre del 2006 al 10 de enero del 2007, por haber visado en señal de conformidad el respectivo comprobante de pago autorizando el pago mediante el Cheque N° 43240165-1; inobservando sus obligaciones establecidas en los Numerales 1,10,11,15, y 17 del Artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA CR del 10 de marzo del 2005 que establece: " 1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativo del Gobierno Regional optimizando los recursos, servicios y actividades". 10. Supervisar el uso del SIAF conforme a la normatividad vigente. "11. Programar organiza, dirigir, controla, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas de contabilidad, personal tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos y gestión patrimonial, de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes" y "15. Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo", transgrediendo los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 309-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; concluyendo que el presunto implicado habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, según la **OBSERVACION 3. SE HA CARGADO UN GASTO IRREGULAR A GASTOS OPERATIVOS DE PROYECTOS SOCIALES EJECUTADOS POR LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL POR S/. 5,600.00 SOLES CORRESPONDIENTE A LOS PERÍODOS 2005 Y 2006.** Se ha ejecutado gastos del Proyecto "Acción Concertada para el Logro de Maternidad Saludable y Segura en el Departamento de Huancavelica", correspondiente al ejercicio económico 2005 del Plan Operativo Anual (POA) aprobado por Resolución Gerencial Regional N° 077-2005-GOB.REG-HVCA GRDS de fecha 22 de agosto 2005 y del Proyecto "Proyecto Integral de Desarrollo Humano y Crecimiento Económico para las Personas con Discapacidad en la Región Huancavelica" para el año 2006 cuyo Plan Operativo Anual (POA) aprobado inicialmente por Resolución Gerencial Regional N° 024-2006-GOB.REG-HVCA/GRDS, del 07 de febrero 2006 y reformulado mediante Resolución Gerencial Regional N° 128-2006-GOB.REG-HVCA/GRDS del 14 de noviembre 2006. Se ha determinado la existencia de un gasto cargado irregularmente a los Proyectos Sociales mencionados, según Contrato de Locación de Servicios N° 480-2006ORA suscrito el 09 de junio 2006 entre el señor Lucio Zorrilla Guzmán (Por el Gobierno Regional) y el señor Bach. Francisco José Tupac Santos (El Locador), por la suma de S/. 2,800.00 mensuales siendo el objetivo de dicho contrato absolver consultas relacionadas a la Comisión Especial de Procesos Administrativos, Comisión Permanente de Procesos Administrativos y Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial. Pago afectado al Presupuesto 2005 del proyecto "Acción Concertada para el logro de Maternidad Saludable y Segura en el Departamento de Huancavelica. Mediante Comprobante de Pago N° 831 (30.Nov.05), por concepto de Habilitación de Fondos, por el importe de S/. 112,011.74 (Ciento Doce Mil Once y 74/100 Nuevos Soles), girado a nombre del señor Cirilo Ccencho Mendoza, habilitación autorizada según Memo N° 1169-2005/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA y en la Rendición de Gastos 781, de fecha 17 de noviembre 2006 aparece el Comprobante de Pago N° 971 y la Orden de Servicio N° 2217 documentos girados a nombre del señor Francisco José Tupac Santos, afectado a la Específica de Gasto N° 6.5.11.27 "Servicios No Personales", así como del Recibo de Honorarios N° 001-000068 girado por el Proveedor del Servicio, siendo el 02 de octubre 2006 la fecha de cancelación que figura en los citados documentos. Según el Plan Operativo Anual, para el período fiscal del año 2005 tal como se puede observar en el presupuesto analítico desagregado de costos indirectos del proyecto, no se





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



tiene considerado la específica de gasto 27 "Servicios No Personales", considerándose sólo costos operativos por un total de S/. 20,000.00 soles es decir el 5% de S/. 400.000.00 soles del costo total o del presupuesto asignado para el año fiscal 2005;

Que, sobre el pago afectado al Presupuesto 2006 del Proyecto "Proyecto Integral de Desarrollo Humano y Crecimiento Económico para las Personas con Discapacidad en la Región Huancavelica" por Comprobante de Pago N° 087 del 30 de julio del 2006, la Orden de Servicio N° 066 del 21 de julio del 2006 afectado a la específica de gasto 6.5.11.27 "Servicios No Personales", así como del Recibo de Honorarios N° 001-000067, girado por el Proveedor del Servicio, cancelado el 01 de agosto 2006, considerándose sólo costos operativos no considerándose la específica de gasto 27 "Servicios No Personales", para contratar los servicios del locador que absuelva consultas de Comisiones Disciplinarias ni de la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial así como el nuevo Plan Operativo Anual Reformulado mediante Resolución Gerencial Regional N° 128-2006-GOB.REG-HVCA/GRDS, de fecha 14 de noviembre 2006, en sus costos de operación considera los mismos del Plan Operativo Anual inicial. Por otra parte hay que tener en cuenta que en el Plan Operativo Anual Inicial se considera en el Presupuesto Analítico por Actividades, en su literal D) Costos Administrativos a la específica de gasto 30 "Bienes de Consumo", por un monto de S/. 2,548.83 soles no obstante en el Plan Operativo Anual Reformulado, en virtud al Informe N° 126-2006/GOB.REG-HVCA/GRDS/PRY.PIDHCEPD, por parte de la Coordinadora del Proyecto Lic. Ps. Haydee Gonzáles Almeida, se considera en el literal D) Costos Administrativos, la contratación del asesor jurídico procesos administrativos, comisión de procesos administrativos Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial, correspondiente a la específica de gasto 39 "Otros Servicios de Terceros", por un monto de S/. 2,800.00 soles. Los gastos irregulares se efectuó a Gastos Operativos de los referidos Proyectos, los que están relacionados a los bienes y servicios que se requiere para implementar las diferentes actividades o acciones del proyecto siendo responsabilidad del proyecto y la Gerencia Regional de Desarrollo Social según la Resolución de aprobación de ambos Planes Operativos Anuales;

Que, con los hechos descritos se ha vulnerado la siguiente normativa: Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en los siguientes artículos: **Artículo 10° y 12°**; Ley N° 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, en su artículo siguiente: **Artículo 7°**; Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005, aprobada por Resolución Directoral N° 007-2005-EF/76.01 **Artículo 28 Numeral 28.1.**; Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, **Artículo 7.- Disposiciones de racionalidad** "Las Entidades están obligadas a actuar conforme a las siguientes medidas de racionalidad del gasto público: a) Ejecutar una revisión de sus procesos y procedimientos operativos que procuren la mayor congruencia de sus acciones con las funciones que les corresponda legalmente, para el cumplimiento de la misión de la Entidad al mínimo costo posible, en el marco de una simplificación administrativa, evitando asimismo la duplicidad de funciones. Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2006-EF/76.01 **Artículo 20.- El Compromiso 20.1** "El compromiso constituye una etapa en la ejecución del gasto, mediante la cual la autoridad competente autoriza el importe de fondos públicos para el reconocimiento de obligaciones (...) se afecta preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial" 20.4 "La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con la máxima Autoridad Administrativa del Pliego o de la Unidad Ejecutora, según corresponda, y con aquel que cuente con delegación expresa para comprometer gastos (...)" Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público aprobadas por R.C. Nº 072-98-CG (publicadas el 02.JUL.1998) y modificadas por R.C. Nº 123-2000-CG (publicada el 01.JUL.2000) y R.C. Nº 155-2005-CG (publicada el 02.ABR.2005) 210-03 CONTROL PREVIO DE LOS COMPROMISOS PRESUPUESTALES. 700-02: RESPONSABILIDAD (ACCOUNTABILITY);

Que, los hechos han generado que se destinen y afecten recursos del proyecto con la finalidad de cubrir el pago de labores que no guardan relación con los objetivos, actividades y/o componentes del proyecto, sin considerar que dichos recursos estaban destinados para fines de inversión y que debieron ser utilizados en la ejecución del Proyecto, lo cual se originó por falta de un control adecuado en la utilización de los gastos operativos de los proyectos;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don ALFREDO WALTER AYALA CARDENAS ex Gerente Regional de Desarrollo Social del 08 de julio del 2005 al 01 de febrero del 2007; por haber visado en señal de conformidad el Contrato de Locación Servicios Nº 480-2006/ORA. de fecha 09 de junio del 2006 otorgando conformidad de servicios para su respectivo pago según Memorandum Nº 1459-2006/GOB.REG.-HVCA/GRDS del 20 de julio del 2006, firmando posteriormente las Ordenes de Servicio Nº 661 y 2217 del 21 de julio del 2006 y del 30 de noviembre del 2005 dando conformidad a los servicios prestados por Francisco José Tupac Santos, aceptando la afectación presupuestal a gastos operativos de los Proyectos: "Acción Concertada para el logro de Maternidad Saludable y Segura en el Departamento de Huancavelica" y "Proyecto Integral de Desarrollo Humano y Crecimiento Económico para las Personas con Discapacidad en el Región Huancavelica" sin que se encontrasen consideradas en los componentes actividades; con cuyos hechos ha incumplido los Numerales 4 y 19 del Artículo 76º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 025-2005/GOB.REH HVCA/PR del 10 de marzo 2005, que establece: "4. Diseñar ejecutar y evaluar los proyectos de desarrollo de las Direcciones Regionales de los sectores de su ámbito.", "19. Otros que señale la Gerencia General Regional, incumpliendo asimismo el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 381-2003-GR-HVCA PR, de fecha 23 de agosto 2003 que establece: "Es responsable del cumplimiento de sus metas y objetivos el Gerente Regional, recayendo responsabilidad administrativa, civil y o penal por la inobservancia a la normatividad vigente en el ejercicio de sus funciones"; transgrediendo los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; concluyendo que el presunto implicado habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28º Literales a) d)





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público *que norman:* a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) *La negligencia en el desempeño de las funciones*" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **CIPRIANO DE LA CRUZ HILARIO** ex Director de la Oficina de Abastecimientos y Gestión Patrimonial del 24 de mayo del 2005 al 05 de marzo del 2007; por haber firmado en señal de conformidad las respectivas Ordenes de Servicio N° 661 y 2217 del 21 de julio del 2006 y del 30 de noviembre del 2005 correspondientes al Contrato de Locación de Servicios N° 480-2006/ORA, que convalida la contratación de los servicios del Señor Francisco José Tupac Santos, funciones incompatibles con la finalidad de los proyectos; con lo que ha inobservado las funciones asignadas en los Numerales 23 y 25 del Artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA CR del 10 de marzo 2003 que establece: "23. Dirigir y supervisar las operaciones de la fase de Compromiso u Devengado de las Ordenes de Compra y Ordenes de Servicios en el Sistema Integrado de Administración (S.I.A.F)." "25. Otras funciones que le sean encomendadas y/o asignadas por la Oficina Regional de Administración" transgrediendo los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño "h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; concluyendo que el presunto implicado habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificada en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público *que norman:* a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) *La negligencia en el desempeño de las funciones*" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;



Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **DIONISIO CASTRO PARI** ex Jefe de Adquisiciones del 15 de marzo del 2005 al 17 de agosto del 2007 por haber visado en señal de conformidad el Contrato de Locación de Servicios N° 480-2006/DRA del 09 de junio del 2006 que convalida la contratación e los servicios del señor Francisco Tupac Santos, así como haber firmado la Orden de Servicios N° N° 2217 del 30 de noviembre del 2007; transgrediendo los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127°





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; concluyendo que el presunto implicado habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **JORGE QUINTO PALOMARES** Ex Sub Gerente de Presupuesto y Tributación del 26 de abril del 2004 al 24 de abril del 2006; por no haber verificado la afectación presupuestaria del compromiso realizado por la Oficina de Administración; habiendo inobservado sus obligaciones establecidas en los Numerales 3 y 13 del Artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo del 2005 que norma: "3. Regular y controlar la aplicación de la legislación vigente en materia presupuestaria y tributaria, en cuanto al empleo adecuado y oportuno de los recursos asignados al pliego, para asegurar la correcta ejecución presupuestaria." y "Otras funciones que le sean asignadas, por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial", transgrediendo los Literales a), b), d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", "Conocer exhaustivamente las labores del cargo..." y "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; concluyendo que el presunto implicado habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **LUCIO ZORRILLA GUZMAN** ex Director Regional de Administración, del 10 de octubre del 2005 al 04 de abril del 2006; por haber suscrito el Contrato de Locación de Servicios N° 480-2006ORA y haber visado la conformidad de los Comprobantes de Pago N° 971 y 087 autorizando el pago respectivo mediante cheque N° 42556244-4-450, destinándose recursos de los proyectos materia de la observación, para el pago labores ajenas a las actividades/componentes de los proyectos, sin respetar la normatividad; incumpliendo con sus obligaciones establecidas en los Numerales 1, 10, 11, 15 y 17 del Artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10 de marzo del 2005, que establece: "Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera, y técnico administrativa del Gobierno Regional, optimizando los recursos, servicios y actividades", "10. Supervisar y cautelar el uso del SLAF-SP conforme a la normatividad rige Programar, organizar, dirigir, controlar,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCABELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



*ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos. Gestión Patrimonial conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes" y "15, Dirigir el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo", con lo que ha transgrediendo los Literales a), b), d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.", "Conocer exhaustivamente las labores del cargo..." y "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" Concluyendo que el presunto implicado habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;*

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **JULIO CESAR TAPIA SILGUERA** ex Gerente General Regional del 01 de julio del 2005 al 07 de julio del 2006; por haber dado conformidad al Acta de Conformidad de los trabajos efectuados por el señor Francisco José Tupac Santos, comprendido entre el 09 de junio al 07 de julio 2006; inobservando la normativa presupuestal incumpliendo el Artículo 10º de la Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que norma: "Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente del financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades compete: sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a prioridades del desarrollo del país", transgrediendo el Artículo 21º Literales a) b) d) y h) del Decreto Legislativo Nº 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo..." y h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento", concluyendo que el presunto implicado habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;



Que, se ha determinado presunta responsabilidad de don **GROBER ENRIQUE FLORES BARRERA** ex Gerente General Regional del 03 de agosto del 2006 al 01 de febrero del 2007; por haber emitido y suscrito el Memorando Nº 630-2006/GOB.REG-HVCA/GGR del 11 de agosto del 2006 dirigido al Director Regional de Administración, señor Lucio Zorrilla Guzman mediante el cual otorga la Conformidad de servicios para su respectivo pago, del señor Francisco Jose Tupac Santos, afectado a Gastos Operativos del Proyecto "Acción Concertada para una Maternidad Saludable Segura en el Departamento de Huancavelica" así como por haber firmado el Acta de Conformidad de los trabajos realizados por el bachiller en su calidad de asesor





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 309-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



**VISTO:** El Informe N° 103-2009-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído N° 3496-2009/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 916-2008/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 1075-2008/GOB.REG.HVCA/OCI, el Informe N° 006-2008-2-5338/GOB.REG.HVCA/OCI "Examen Especial a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Periodo 2007"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Huancavelica ha emitido el Informe Informe N° 006-2008-2-5338/GOB.REG.HVCA/OCI "EXAMEN ESPECIAL A LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DE HUANCAVELICA", en la que se determinado presuntas responsabilidades de funcionarios, ex funcionarios, servidores y ex servidores del Gobierno Regional de Huancavelica, evidenciándose las siguientes observaciones:

**OBSERVACION 01: GASTO CARGADO IRREGULARMENTE AL PROYECTO "ATENCIÓN A POBLACIÓN AFECTADA POR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN EL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" POR S/. 3,000.00, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2005:** Se ha determinado la existencia de un gasto cargado irregularmente según Contrato de Locación de Servicios N° 273-2005/DRA, suscrito el 28 de junio 2005, entre el señor Julio Iván Contreras Lizana Administrador y Alonzo R. Muñoz Corazón, Locador, por la suma de S/. 3.000.00 conforme aparece en el Comprobante de Pago N° 416 y Orden de Servicio N° 512, del 30 de junio 2005 (afectado a la específica de gasto 6.5.1 1.27 "Servicios No Personales"), así como del Recibo de Honorarios N° 001-0000041 girado por el Locador, fecha de cancelación. El "Proyecto Integral de Desarrollo Humano y Crecimiento Económico para las Personas con Discapacidad en la Región Huancavelica", correspondiente al Plan Operativo Anual 2006, con un costo total de S/. 282,000.00 conforme a la Resolución Gerencial Regional N° 024-2006-GOB.REG-HVCA/GRDS, del 07 de febrero del 2006 donde se tiene considerado como Costo Directo, dentro de las Actividades Sub Actividades, la Elaboración del Plan Operativo (Reformulado 2006) con un costo unitario de S/. 3,000.00 (Tres Mil y 00/100 Nuevos Soles), Específica de Gasto 33 "Servicio de Consultoría", tal como se detalla en el Presupuesto Analítico por Actividades, sin embargo en el Presupuesto Analítico por Específicas está considerado dentro de la Específica de Gasto 32 "Pasajes y Gastos de Transporte", lo cual resulta incoherente. El Señor Jorge Quinto Palomares, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite el Reporte Ejecución: Compromisos Vs. Marco 2006 correspondiente al "Proyecto Integral de Desarrollo Humano y Crecimiento Económico para las Personas con Discapacidad en la Región Huancavelica" en donde se puede apreciar que dicho proyecto no contaba con la Específica de Gasto 33 "Servicio de Consultoría". Cargándose irregularmente el gasto de la elaboración del Plan Operativo Anual del "Proyecto Integral de Desarrollo Humano y Crecimiento Humano y Crecimiento Económico para las Personas con Discapacidad en la Región Huancavelica" al Proyecto "Atención a Población Afectada por la Violencia Política en el Departamento de Huancavelica". Asimismo, la entidad suscribe el Contrato de Locación de Servicios N° 187-2005 DRA, el 08 de junio del 2005 con el señor William Caimana Espinoza para la Elaboración del Plan Operativo Anual (POA) del Proyecto "Atención a Población Afectada por la Violencia Política en el Departamento de Huancavelica", afectado al mismo proyecto, conforme al





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009

Comprobante de Pago N° 227, del 30 de junio 2005 la Orden de Servicio N° 499, del 25 de junio 2005 (afectado a la específica de gasto 6.5.11.27 "Servicios No Personales"), así como del Recibo de Honorarios N° 001-00001 1 girado por el Locador, cancelado el 02 de agosto 2005 por la suma de S/. 3.000.00 (Tres Mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que, la situación ha inobservado las siguientes normas: **Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos** "Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país". **Artículo 12°.- Los Gastos Públicos** "Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales". **Ley N° 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, Artículo 7.- Disposiciones de racionalidad** "Las Entidades, a fin de optimizar el gasto, están obligadas a actuar conforme a las siguientes medidas de racionalidad del gasto público: Realizar las acciones necesarias que permitan el cumplimiento de los objetivos de la Entidad al menor costo posible, para cuyo efecto deben ejecutar una revisión de sus procesos y procedimientos que abarque los casos de duplicidad de funciones, simplificación administrativa, así como la congruencia de sus acciones con las funciones que les corresponda legalmente". **Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005, aprobada por Resolución Directoral N° 007-2005-EF/76.01 Artículo 28.- Definición 28.1** "El compromiso constituye una etapa en la ejecución del gasto, mediante la cual la autoridad competente autoriza el importe de los gastos periódicos (...)" 28.3 "La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con la máxima Autoridad Administrativa del Pliego o de la Unidad Ejecutora, según corresponda, y con aquel que cuente con delegación expresa para comprometer gastos (...)". Es responsabilidad de las Oficinas de Presupuesto de las Unidades Ejecutoras de los Pliegos Presupuestarios o las que hagan sus veces, verificar las afectaciones presupuestarias de cada compromiso realizado por las Oficinas Generales de Administración o las que haga sus veces. Para dicho efecto la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial tendrán acceso en línea al SIAF-SP de la entidad, para lo cual las Oficinas Generales de Administración y las áreas de Sistemas prestan el apoyo necesario. **Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público aprobadas por R.C. N° 072-98-CG (publicadas el 02.JUL.1998) y modificadas por R.C. N° 123-2000-CG (publicada el 01.JUL.2000) y R.C. N° 155-2005-CG (publicada el 02.ABR.2005), en lo siguiente: 210-03 CONTROL PREVIO DE LOS COMPROMISOS PRESUPUESTALES:** "Debe establecerse procedimientos de control previo al compromiso de gastos, que permitan asegurar su correcta aplicación en las partidas presupuestales relativas a las metas programadas, así como mantener información actualizada sobre los saldos presupuestales". **En cuyo comentario N° 3 se señala:** "Es importante que exista un nivel de revisión interna que verifique si la operación que se compromete corresponde a la naturaleza del gasto previsto en el programa, actividad o proyecto del presupuesto autorizado, al igual que si la autorización





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



de dicho gasto emana del nivel pertinente (...)” 700-02: **RESPONDABILIDAD (ACCOUNTABILITY)**: “El Titular, los funcionarios y servidores deben rendir cuenta ante las autoridades competentes y ante el público por los fondos o bienes del Estado a su cargo y/o por una misión u objetivo encomendado”. **En cuyo comentario N° 1 se señala:** “El Titular, los funcionarios y servidores tienen el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Los titulares, servidores y funcionarios públicos tienen el deber permanente, personal e intransferible de dar cuenta del ejercicio de sus funciones, el cumplimiento de sus objetivos y de los bienes y recursos recibidos (...)”. **En cuyo comentario N° 4 se señala:** “La responsabilidad gerencial, se refiere a las acciones de informar que realizan los funcionarios y empleados sobre como gastaron los fondos o manejaron los bienes públicos, si lograron los objetivos previstos y, si éstos fueron cumplidos con eficiencia y economía (...)”;

Que, esta situación ha ocasionado que se destinen recursos públicos del proyecto a actividades distintas a las que se había destinado originalmente, perjudicando la optimización del uso de recursos públicos, para fines de inversión que debieron ser utilizados en la ejecución del proyecto;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **JULIO IVAN CONTRERAS LIZANA**, Director Regional de Administración, del 06 de abril 2005 al 10 de octubre 2005; por haber suscrito el Contrato de Locación de Servicios N° 273-2005/DRA de 28 de junio del 2005 y visar el Comprobante de Pago N° 416 del 30 de junio del 2005 de la Fuente de Financiamiento FONCOR autorizando el pago mediante cheque N° 21806506-8; habiendo inobservado los Numerales 1, 9, 11 y 15 del Artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo 2005 que establece: “1. *Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativa del Gobierno Regional, optimizando los recursos, servicios y actividades.* 9. *Controlar y evaluar la ejecución del gasto.* 11. *Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas: de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos, Gestión Patrimonial de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes*” 15. *Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo, con lo que ha transgredido lo dispuesto en los Numerales a) b) y h) el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norman: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos ” y b) las demás que señalen las leyes o el reglamento; concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° “Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 “Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.”; concluyendo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009

Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **ALFREDO WALTER AYALA CARDENAS, Gerente Regional de Desarrollo Social del 08 de julio 2005 al 01 de febrero 2007**; por haber visado el Contrato de Locación de Servicios N° 273-2005/DRA, haber otorgado la correspondiente Acta de Conformidad, firmar la Orden de Servicio N° 512 dando conformidad al servicio recibido y aceptando la afectación presupuestal a otro Mnemónico al cual no correspondía; habiendo inobservado los Numerales 4 y 19 del Artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo 2005 que establece: 4. *Diseñar ejecutar y evaluar los proyectos de desarrollo de las Direcciones Regionales de los sectores de su ámbito.* 19. *Otros que señale la Gerencia General Regional.*, incumpliendo asimismo el Grado de Responsabilidad estipulado para el Gerente Regional de Desarrollo Social en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 381-2003-GR-HVCA/PR, de fecha 22 de agosto 2003. que establecen: *"Es responsable del cumplimiento de sus metas y objetivos ante el Gerente Regional, recayendo responsabilidad administrativa, civil y penal si es que hubiere lugar, por la inobservancia a la normatividad vigente en el ejercicio de sus funciones"* con lo que ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) b) y h) que norman: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.* b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos* "y h) *las demás que señalen las leyes o el reglamento; concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."* Concluyendo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) *"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"*, d) *La negligencia en el desempeño de las funciones"* y m) *"Las demás que señala la Ley"*; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **CIPRIANO DE LA CRUZ HILARIO, Director de la Oficina de Abastecimientos y Gestión Patrimonial del 25 de mayo del 2005 al 05 de marzo del 2007**; por haber visado en señal de conformidad el Contrato de Locación de Servicios N° 273-2005/DRA afectando un proyecto por otro, por haber firmado la Orden de Servicio N° 512 donde autoriza la afectación presupuestal con cargo a otro proyecto; habiendo incumplido los Numerales 20, 23, y 25 del Artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/GR del 10 de marzo 2005, que establece: "20. *Ejecutar y controlar la adquisición de bienes, contratación de servicios en concordancia con las normas legales vigentes.* 23. *Dirigir y supervisar las operaciones de la fase de Compromiso y Devengado de las Órdenes de Compra y Órdenes de Servicios en el Sistema Integrado de Administración (S.I.A.F).* 25. *Otras funciones que le sean encomendadas y/o asignadas por la Oficina Regional de Administración"*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



transgrediendo los Literales a), b), d), g) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."*, b) *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."*; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) *"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"*; d) *La negligencia en el desempeño de las funciones"* y m) *"Las demás que señala la Ley"*; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **DIONISIO CASTRO PARI** Jefe de Adquisiciones del 15 de marzo del 2005 al 17 de agosto del 2007, por haber firmado la Orden de Servicio N° 512 del 30 de junio del 2005 con afectación presupuestal, transgrediendo los Literales a), b), d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma como obligaciones: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."*, *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos."*, *"Conocer exhaustivamente las labores del cargo..."* y *"Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"*. concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° *"Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."* Concluyendo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) *"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"*; d) *La negligencia en el desempeño de las funciones"* y m) *"Las demás que señala la Ley"*; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **JORGE QUINTO PALOMARES**, Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, del 26 de abril del 2004 al 24 de abril del 2006; por no haber protegido el patrimonio del Estado, al no haber cumplido con verificar la afectación presupuestaria del compromiso realizado por la Oficina Regional de Administración, habiendo transgredido sus funciones asignadas en los Numerales 3 y 13 del Artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo 2005 que establece: *"3. Regular y controlar la aplicación de la legislación vigente en materia presupuestal y tributaria, en cuanto al empleo adecuado y oportuno de los recursos asignados al pliego, para asegurar la correcta ejecución presupuestaria."* y *"Otras funciones que le sean asignadas, por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica. 15 SET. 2009



"Acondicionamiento Territorial", así como el artículo 28° de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005, que establece: " j (...) Es responsabilidad de las Oficinas de Presupuesto de las Unidades Ejecutoras de los Pliegos Presupuestarios o las que hagan sus veces, verificar las afectaciones presupuestarias de cada compromiso realizado por las Oficinas Generales de Administración o las que haga sus veces (...)", transgrediendo los Literales a), b), d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.", "Conocer exhaustivamente las labores del cargo..." y "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento". concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.". Concluyendo que el presunto implicado habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) " El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, respecto de la **OBSERVACION 2: EXISTE UN GASTO CARGADO IRREGULARMENTE AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA EN LA REGIÓN HUANCAVELICA" POR S/. 1,200.00 CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2006.** Se ha determinado un gasto a nombre del señor Luis Mantari Medina, conforme aparece en el Comprobante de Pago N° 423 y Orden de Servicio N° 1474 ambos de fecha 30 de octubre 2006 por la suma de S/. 1,200.00 soles y sin embargo, Luis Mantari Medina, fue contratado como Promotor Técnico del Proyecto: "Mejora de la Educación Básica para la Seguridad Alimentaria y Salud en el Departamento de Huancavelica", por la suma de S/. 4,800.00 soles, tal como consta en el Contrato de Locación de Servicios N° 673-2006/ORA, suscrito el 01 de agosto 2006 entre el señor Lucio Zorrilla Guzmán (por el Gobierno Regional) y el Luis Mantari Medina (El Locador), dicho contrato establecía que el plazo de prestación del servicio es por el período de Cuatro (04) Meses calendarios, contados a partir del 01 de agosto 2006 hasta el 31 de noviembre 2006, habiéndose efectuado los tres pagos restantes afectados a su presupuesto correspondiente Proyecto "Mejora de la Educación Básica para la Seguridad Alimentaria y Salud en el Departamento de Huancavelica";

Que, la situación descrita ha inobservado las siguientes normas: **Ley N° 28411** - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, **Artículo 10° y Artículo 12°**; **Ley N° 28652** - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, en su artículo siguiente: **Artículo 7°**; Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2006-EF/76.01 **Artículo 20.- El Compromiso 20.1** "El compromiso constituye una etapa en la ejecución del gasto, mediante la cual la autoridad competente autoriza el importe de fondos públicos para el reconocimiento de obligaciones (...) se afecta preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 309-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



a través del respectivo documento oficial" 20.4 "La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con la máxima Autoridad Administrativa del Pliego o de la Unidad Ejecutora, según corresponda, y con aquel que cuente con delegación expresa para comprometer gastos (...)" Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público aprobadas por R.C. Nº 072-98-CG (publicadas el 02.JUL.1998) y modificadas por R.C. Nº 123-2000-CG (publicada el 01.JUL.2000) y R.C. Nº 155-2005-CG (publicada el 02.ABR.2005), en lo siguiente: 210-03 CONTROL PREVIO DE LOS COMPROMISOS PRESUPUESTALES." 700-02: RESPONSABILIDAD (ACCOUNTABILITY);

Que, dicha situación ha ocasionado que se afecte un gasto que no correspondía al presupuesto de un proyecto debido a la falta de un control adecuado en la afectación presupuestal de los gastos de los proyectos denotándose la falta de diligencia de los funcionarios y servidores quienes afectaron un gasto que no correspondía al Proyecto, incumpliendo sus funciones de control y revisión de una correcta afectación presupuestal;

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de don CIPRIANO DE LA CRUZ HILARIO Director de la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial, del 25 de mayo del 2005 al 05 de marzo del 2007, por haber firmado la Orden de Servicio Nº 1474 del 30 de octubre del 2006 sin haber verificado el Contrato de Locación de Servicios Nº 673-2006 ORA del 01 de agosto del 2006 donde se señala que el egreso que origine el cumplimiento del presente contrato será afectado con cargo al Proyecto "Mejora de la Educación Básica para la Seguridad Alimentaria y Salud en el Departamento de Huancavelica" y no al Proyecto "Mejoramiento de la Calidad de Gestión Educativa en la Región Huancavelica"; habiendo incumplido los Numerales 23 y 25 del Artículo 63º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 025-GR-HVCA/GR del 10 de marzo 2005, que establece: 23. Dirigir y supervisar las operaciones de la fase de Compromiso y Devengado de las Órdenes de Compra y Órdenes de Servicios en el Sistema Integrado de Administración (S.I.A.F). 25. Otras funciones que le sean encomendadas y/o asignadas por la Oficina Regional de Administración" transgrediendo los Literales a), b), d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad." Concluyendo que el presunto implicado habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don DIONISIO CASTRO





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



**PARI, Jefe de Adquisiciones del 15 de marzo del 2005 al 17 de agosto del 2007;** por haber consentido con su firma la irregular afectación presupuestal al Proyecto "Mejoramiento de la Calidad de Gestión Educativa en la Región Huancavelica", tal como se evidencia en la Orden de Servicio Nº 1474 del 30 de octubre del 2006 donde se señala que el egreso que origine el cumplimiento del presente contrato será afectado con cargo al Proyecto Educación Básica para la Seguridad Alimentaria y Salud en el Departamento de Huancavelica; transgrediendo los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."*, b) *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"* concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º *"Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y Artículo 129º *"Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."*; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"*, d) *La negligencia en el desempeño de las funciones"* y m) *"Las demás que señala la Ley"*; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de don **SANTIAGO RUPAY HUAMANI, Director de Contabilidad, del 07 de abril del 2003 al 30 de junio del 2007;** por haber visado el Comprobante de Pago Nº 423 del 30 de octubre del 2006 (Fte. Fto Inversión Recursos Ordinarios) autorizando la fase del devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) sin verificar la correcta afectación presupuestal, habiendo omitido asimismo la supervisión y el control de su subordinado encargado del control previo la misma que debía de revisar y controlar las afectaciones presupuestales que se hayan efectuado conforme a los recursos asignados a las actividades, partidas presupuestales; inobservando sus obligaciones establecidas en los Numerales 8 y 12 del Artículo 59º del reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional Nº 025-GR-HVCA CR del 10 de marzo del 2005 que establece: "8. Cumplir y hacer cumplir la normatividad de procedimiento y acciones técnicas del Sistema Contable Gubernamental y el SIAF y "12. Otras funciones que le sean asignadas por la Oficina Regional de Administración; transgrediendo los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."*, b) *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"* concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º *"Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y Artículo 129º *"Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."*; concluyendo que el presunto implicado habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009

que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, asimismo se ha hallado la presunta responsabilidad de doña **BLANCA JANETH PATIÑO ROSALES** ex Directora de Tesorería del 10 de abril del 2003 al 01 de febrero del 2007 por haber visado en señal de conformidad el Comprobante de pago N° 423 del fecha 30 de octubre del 2006 dando conformidad a la etapa de giro en el SIAF para proceder a la emisión del Cheque N° 43240165-1 sin tener en cuenta el procedimiento correspondiente y revisar su legalidad, inobservando sus obligaciones establecidas en los Numerales 13 y 17 del Artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA CR del 10 de marzo del 2005 que establece: " 13. Dirigir y supervisar las operaciones de girado y pagado en el Sistema Integrado de Administración Financiera de todos los compromisos de pago del Gobierno Regional". 17. Otras funciones que le sean asignadas por la Oficina Regional de Administración; *transgrediendo los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. ", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.";* con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **MIGUEL ANGEL DAVILA ESPINOZA**, ex Director Regional de Administración, del 12 de octubre del 2006 al 10 de enero del 2007, por haber visado en señal de conformidad el respectivo comprobante de pago autorizando el pago mediante el Cheque N° 43240165-1; inobservando sus obligaciones establecidas en los Numerales 1,10,11,15, y 17 del Artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA CR del 10 de marzo del 2005 que establece: " 1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativo del Gobierno Regional optimizando los recursos, servicios y actividades". 10. Supervisar el uso del SIAF conforme a la normatividad vigente. "11. Programar organiza, dirigir, controla, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas de contabilidad, personal tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos y gestión patrimonial, de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes" y "15. Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo", transgrediendo los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009

de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; concluyendo que el presunto implicado habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, según la OBSERVACION 3. SE HA CARGADO UN GASTO IRREGULAR A GASTOS OPERATIVOS DE PROYECTOS SOCIALES EJECUTADOS POR LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL POR S/. 5,600.00 SOLES CORRESPONDIENTE A LOS PERÍODOS 2005 Y 2006. Se ha ejecutado gastos del Proyecto "Acción Concertada para el Logro de Maternidad Saludable y Segura en el Departamento de Huancavelica", correspondiente al ejercicio económico 2005 del Plan Operativo Anual (POA) aprobado por Resolución Gerencial Regional N° 077-2005-GOB.REG-HVCA GRDS de fecha 22 de agosto 2005 y del Proyecto "Proyecto Integral de Desarrollo Humano y Crecimiento Económico para las Personas con Discapacidad en la Región Huancavelica" para el año 2006 cuyo Plan Operativo Anual (POA) aprobado inicialmente por Resolución Gerencial Regional N° 024-2006-GOB.REG-HVCA/GRDS, del 07 de febrero 2006 y reformulado mediante Resolución Gerencial Regional N° 128-2006-GOB.REG-HVCA/GRDS del 14 de noviembre 2006. Se ha determinado la existencia de un gasto cargado irregularmente a los Proyectos Sociales mencionados, según Contrato de Locación de Servicios N° 480-2006ORA suscrito el 09 de junio 2006 entre el señor Lucio Zorrilla Guzmán (Por el Gobierno Regional) y el señor Bach. Francisco José Tupac Santos (El Locador), por la suma de S/. 2,800.00 mensuales siendo el objetivo de dicho contrato absolver consultas relacionadas a la Comisión Especial de Procesos Administrativos, Comisión Permanente de Procesos Administrativos y Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial. Pago afectado al Presupuesto 2005 del proyecto "Acción Concertada para el logro de Maternidad Saludable y Segura en el Departamento de Huancavelica. Mediante Comprobante de Pago N° 831 (30.Nov.05), por concepto de Habilitación de Fondos, por el importe de SI. 112,011.74 (Ciento Doce Mil Once y 74/100 Nuevos Soles), girado a nombre del señor Cirilo Ccencho Mendoza, habilitación autorizada según Memo N° 1169-2005/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA y en la Rendición de Gastos 781, de fecha 17 de noviembre 2006 aparece el Comprobante de Pago N° 971 y la Orden de Servicio N° 2217 documentos girados a nombre del señor Francisco José Tupac Santos, afectado a la Especifica de Gasto N° 6.5.11.27 "Servicios No Personales", así como del Recibo de Honorarios N° 001-000068 girado por el Proveedor del Servicio, siendo el 02 de octubre 2006 la fecha de cancelación que figura en los citados documentos. Según el Plan Operativo Anual, para el período fiscal del año 2005 tal como se puede observar en el presupuesto analítico desagregado de costos indirectos del proyecto, no se





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 309-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009

tiene considerado la específica de gasto 27 "Servicios No Personales", considerándose sólo costos operativos por un total de S/. 20,000.00 soles es decir el 5% de S/. 400.000.00 soles del costo total o del presupuesto asignado para el año fiscal 2005;

Que, sobre el pago afectado al Presupuesto 2006 del Proyecto "Proyecto Integral de Desarrollo Humano y Crecimiento Económico para las Personas con Discapacidad en la Región Huancavelica" por Comprobante de Pago Nº 087 del 30 de julio del 2006, la Orden de Servicio Nº 066 del 21 de julio del 2006 afectado a la específica de gasto 6.5.11.27 "Servicios No Personales", así como del Recibo de Honorarios Nº 001-000067, girado por el Proveedor del Servicio, cancelado el 01 de agosto 2006, considerándose sólo costos operativos no considerándose la específica de gasto 27 "Servicios No Personales", para contratar los servicios del locador que absuelva consultas de Comisiones Disciplinarias ni de la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial así como el nuevo Plan Operativo Anual Reformulado mediante Resolución Gerencial Regional Nº 128-2006-GOB.REG-HVCA/GRDS, de fecha 14 de noviembre 2006, en sus costos de operación considera los mismos del Plan Operativo Anual inicial. Por otra parte hay que tener en cuenta que en el Plan Operativo Anual Inicial se considera en el Presupuesto Analítico por Actividades, en su literal D) Costos Administrativos a la específica de gasto 30 "Bienes de Consumo", por un monto de S/. 2,548.83 soles no obstante en el Plan Operativo Anual Reformulado, en virtud al Informe Nº 126-2006/GOB.REG-HVCA/GRDS/PRY.PIDHCEPD, por parte de la Coordinadora del Proyecto Lic. Ps. Haydee González Almeida, se considera en el literal D) Costos Administrativos, la contratación del asesor jurídico procesos administrativos, comisión de procesos administrativos Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial, correspondiente a la específica de gasto 39 "Otros Servicios de Terceros", por un monto de S/. 2,800.00 soles. Los gastos irregulares se efectuó a Gastos Operativos de los referidos Proyectos, los que están relacionados a los bienes y servicios que se requiere para implementar las diferentes actividades o acciones del proyecto siendo responsabilidad del proyecto y la Gerencia Regional de Desarrollo Social según la Resolución de aprobación de ambos Planes Operativos Anuales;

Que, con los hechos descritos se ha vulnerado la siguiente normativa: Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en los siguientes artículos: **Artículo 10º y 12º**; Ley Nº 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, en su artículo siguiente: **Artículo 7º**; Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005, aprobada por Resolución Directoral Nº 007-2005-EF/76.01 **Artículo 28 Numeral 28.1**; Ley Nº 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, **Artículo 7.- Disposiciones de racionalidad** "Las Entidades están obligadas a actuar conforme a las siguientes medidas de racionalidad del gasto público: a) Ejecutar una revisión de sus procesos y procedimientos operativos que procuren la mayor congruencia de sus acciones con las funciones que les corresponda legalmente, para el cumplimiento de la misión de la Entidad al mínimo costo posible, en el marco de una simplificación administrativa, evitando asimismo la duplicidad de funciones. Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006, aprobada por Resolución Directoral Nº 002-2006-EF/76.01 **Artículo 20.- El Compromiso 20.1** "El compromiso constituye una etapa en la ejecución del gasto, mediante la cual la autoridad competente autoriza el importe de fondos públicos para el reconocimiento de obligaciones (...) se afecta preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial" 20.4 "La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con la máxima Autoridad Administrativa del Pliego o de la Unidad Ejecutora, según corresponda, y con aquel que cuente con delegación expresa para comprometer gastos (...)" Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público aprobadas por R.C. N° 072-98-CG (publicadas el 02.JUL.1998) y modificadas por R.C. N° 123-2000-CG (publicada el 01.JUL.2000) y R.C. N° 155-2005-CG (publicada el 02.ABR.2005) 210-03 CONTROL PREVIO DE LOS COMPROMISOS PRESUPUESTALES. 700-02: RESPONSABILIDAD (ACCOUNTABILITY);

Que, los hechos han generado que se destinen y afecten recursos del proyecto con la finalidad de cubrir el pago de labores que no guardan relación con los objetivos, actividades y/o componentes del proyecto, sin considerar que dichos recursos estaban destinados para fines de inversión y que debieron ser utilizados en la ejecución del Proyecto, lo cual se originó por falta de un control adecuado en la utilización de los gastos operativos de los proyectos;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **ALFREDO WALTER AYALA CARDENAS** ex Gerente Regional de Desarrollo Social del 08 de julio del 2005 al 01 de febrero del 2007; por haber visado en señal de conformidad el Contrato de Locación Servicios N° 480-2006/ORA. de fecha 09 de junio del 2006 otorgando conformidad de servicios para su respectivo pago según Memorandum N° 1459-2006/GOB.REG.-HVCA/GRDS del 20 de julio del 2006, firmando posteriormente las Ordenes de Servicio N° 661 y 2217 del 21 de julio del 2006 y del 30 de noviembre del 2005 dando conformidad a los servicios prestados por Francisco José Tupac Santos, aceptando la afectación presupuesta! a gastos operativos de los Proyectos: "Acción Concertada para el logro de Maternidad Saludable y Segura en el Departamento de Huancavelica" y "Proyecto Integral de Desarrollo Humano y Crecimiento Económico para las Personas con Discapacidad en el Región Huancavelica" sin que se encontrasen consideradas en los componentes actividades; con cuyos hechos ha incumplido los Numerales 4 y 19 del Artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-2005/GOB.REH HVCA/PR del 10 de marzo 2005, que establece: "4. Diseñar ejecutar y evaluar los proyectos de desarrollo de las Direcciones Regionales de los sectores de su ámbito.", "19. Otros que señale la Gerencia General Regional, incumpliendo asimismo el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 381-2003-GR-HVCA PR, de fecha 23 de agosto 2003 que establece: "Es responsable del cumplimiento de sus metas y objetivos el Gerente Regional, recayendo responsabilidad administrativa, civil y o penal por la inobservancia a la normatividad vigente en el ejercicio de sus funciones"; transgrediendo los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; concluyendo que el presunto implicado habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificada en el Artículo 28° Literales a) d)





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **CIPRIANO DE LA CRUZ HILARIO** ex Director de la Oficina de Abastecimientos y Gestión Patrimonial del 24 de mayo del 2005 al 05 de marzo del 2007; por haber firmado en señal de conformidad las respectivas Ordenes de Servicio N° 661 y 2217 del 21 de julio del 2006 y del 30 de noviembre del 2005 correspondientes al Contrato de Locación de Servicios N° 480-2006/ORA, que convalida la contratación de los servicios del Señor Francisco José Tupac Santos, funciones incompatibles con la finalidad de los proyectos; con lo que ha inobservado las funciones asignadas en los Numerales 23 y 25 del Artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA CR del 10 de marzo 2003 que establece: "23. Dirigir y supervisar las operaciones de la fase de Compromiso y Devengado de las Ordenes de Compra y Ordenes de Servicios en el Sistema Integrado de Administración (S.I.A.F)." "25. Otras funciones que le sean encomendadas y o asignadas por la Oficina Regional de Administración" transgrediendo los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño "h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; concluyendo que el presunto implicado habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificada en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;



Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **DIONISIO CASTRO PARI** ex Jefe de Adquisiciones del 15 de marzo del 2005 al 17 de agosto del 2007 por haber visado en señal de conformidad el Contrato de Locación de Servicios N° 480-2006/DRA del 09 de junio del 2006 que convalida la contratación e los servicios del señor Francisco Tupac Santos, así como haber firmado la Orden de Servicios N° N° 2217 del 30 de noviembre del 2007; transgrediendo los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127°





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009

y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; concluyendo que el presunto implicado habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificada en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **JORGE QUINTO PALOMARES** Ex Sub Gerente de Presupuesto y Tributación del 26 de abril del 2004 al 24 de abril del 2006; por no haber verificado la afectación presupuestaria del compromiso realizado por la Oficina de Administración; habiendo inobservado sus obligaciones establecidas en los Numerales 3 y 13 del Artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo del 2005 que norma: "3. Regular y controlar la aplicación de la legislación vigente en materia presupuestal y tributaria, en cuanto al empleo adecuado y oportuno de los recursos asignados al pliego, para asegurar la correcta ejecución presupuestaria. " y "Otras funciones que le sean asignadas, por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial", transgrediendo los Literales a), b), d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. ", "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos ", "Conocer exhaustivamente las labores del cargo... " y "Las demás que señalan las leyes o el Reglamento "; concluyendo que el presunto implicado habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificada en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **LUCIO ZORRILLA GUZMAN** ex Director Regional de Administración, del 10 de octubre del 2005 al 04 de abril del 2006; por haber suscrito el Contrato de Locación de Servicios N° 480-2006ORA y haber visado la conformidad de los Comprobantes de Pago N° 971 y 087 autorizando el pago respectivo mediante cheque N° 42556244-4-450, destinándose recursos de los proyectos materia de la observación, para el pago labores ajenas a las actividades/componentes de los proyectos, sin respetar la normatividad; incumpliendo con sus obligaciones establecidas en los Numerales 1, 10, 11, 15 y 17 del Artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10 de marzo del 2005, que establece: "Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera, y técnico administrativa del Gobierno Regional, optimizando los recursos, servicios y actividades", "10. Supervisar y cautelar el uso del SLAF-SP conforme a la normatividad rige Programar, organizar, dirigir, controlar,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009

ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos. Gestión Patrimonial conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes" y "15, Dirigir el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo", con lo que ha transgrediendo los Literales a), b), d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. ". "Conocer exhaustivamente las labores del cargo..." y "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" Concluyendo que el presunto implicado habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **JULIO CESAR TAPIA SILGUERA** ex Gerente General Regional del 01 de julio del 2005 al 07 de julio del 2006; por haber dado conformidad al Acta de Conformidad de los trabajos efectuados por el señor Francisco José Tupac Santos, comprendido entre el 09 de junio al 07 de julio 2006; inobservando la normativa presupuestal incumpliendo el Artículo 10º de la Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que norma: "Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente del financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades compete: sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a prioridades del desarrollo del país", transgrediendo el Artículo 21º Literales a) b) d) y h) del Decreto Legislativo Nº 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. ". d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo..." y b) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento", concluyendo que el presunto implicado habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, se ha determinado presunta responsabilidad de don **GROBER ENRIQUE FLORES BARRERA** ex Gerente General Regional del 03 de agosto del 2006 al 01 de febrero del 2007; por haber emitido y suscrito el Memorando Nº 630-2006/GOB.REG-HVCA/GGR del 11 de agosto del 2006 dirigido al Director Regional de Administración, señor Lucio Zorrilla Guzman mediante el cual otorga la Conformidad de servicios para su respectivo pago, del señor Francisco Jose Tupac Santos, afectado a Gastos Operativos del Proyecto "Acción Concertada para una Maternidad Saludable Segura en el Departamento de Huancavelica" así como por haber firmado el Acta de Conformidad de los trabajos realizados por el bachiller en su calidad de asesor



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



técnico administrativo, comprendido entre el 08 de julio al 07 de agosto del 2006, incumpliendo los Numerales 2) y 13) del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10 de marzo 2005 que establece: "2. Coordinar, supervisar, monitorear y evaluar la ejecución de los programas y proyectos regionales de carácter sectorial y multiseccional, incluidas en el plan de desarrollo regional concertado en Plan Operativo Institucional 13. Ejecutar y supervisar la aplicación de las Normas Técnicas Administrativas, emitidas por los organismos de nivel nacional que tengan Implicancia en el desarrollo regional." concordante con el Artículo 26° de la Ley N° 27867, que norma: "El Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional.", con lo que ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° del Capítulo IV de las Obligaciones, prohibiciones y derechos de los servidores, Literales a), b), d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Savaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos." d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo" y h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento", concluyendo que habría incurrido en presunta falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, respecto de la **OBSERVACION 4. EXISTENCIA DE UN GASTO CARGADO IRREGULARMENTE AL PROYECTO "ATENCIÓN A POBLACIÓN AFECTADA POR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN EL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", POR S/. 1.500.00, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2005:** Se ha determinado la existencia de un gasto en el componente 2055 182 Fuente de Financiamiento 15 - FONCOR, Nemonico 0067 a nombre del señor Alejandro Romero Tovar por la suma de S/.1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles), conforme aparece en el Comprobante de Pago N° 754 del 30 de diciembre 2005 y Orden de Servicio N° 1535, de fecha 15 de diciembre 2005 (afectado a la específica de gasto 6.5.1 1.39 "Otros Servicios de Terceros"), así como del Recibo de Honorarios N° 001-000169 girado por el Proveedor del Servicio, el 29 de diciembre 2005 cuyo egreso se giro con cargo al Proyecto: "Atención a Población afectada por la Violencia Política en el Departamento de Huancavelica". Se requirió los servicios del mencionado para Servicios de Análisis y Recomendaciones a las observaciones realizadas en el examen realizado por la Oficina de Control Interno, como consta en sus informes; cuando en el plan operativo de dicho proyecto era para bienes y servicios, gastos administrativos, siendo la primera instancia de aprobación y autorización del ciclo o cadena de gasto la Coordinación del proyecto, Sub Gerencia de Salud, Vivienda, Trabajo y Promoción del Empleo y la Gerencia Regional de Desarrollo Social". Cabe precisar los objetivos del proyecto: "Brindar adecuada atención a población afectada por la violencia política en el Departamento de Huancavelica y el objetivo específico: a) Comprometer a las Instituciones públicas y privadas a aplicar las recomendaciones de la CVR (Indicador-Número de compromisos), b) Asignar eficientemente los recursos económicos en beneficio de afectados por la violencia política (Indicador =% de Presupuesto asignado a afectados por la violencia política), (...) El cumplimiento de los objetivos planteados en el estudio permitirá revertir los efectos generados por el problema





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009

central a enfrentar (...) logrando adicionalmente el fin ultimo de Mejorar las condiciones de vida de la Población Afectada por la Violencia Política en el Departamento de Huancavelica, por lo que el pago hecho al señor Romero Tovar bajo el concepto mencionado fue irregular, desviándose de sus objetivos;

Que, los hechos han vulnerado lo dispuesto en las siguientes normas: Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Artículo 10º y 12º; Ley Nº 28427 de 21.DIC.2004 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005 Artículo 7º; Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005, aprobada por Resolución Directoral Nº 007-2005-EF/76.01 Artículo 28 Numeral 28.1. ; Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público aprobadas por R.C. Nº 072-98-CG (publicadas el 02.JUL.1998) y modificadas por R.C. Nº 123-2000-CG (publicada el 01.JUL.2000) y R.C. Nº 155-2005-CG (publicada el 02.ABR.2005). 210-03 CONTROL PREVIO DE LOS COMPROMISOS PRESUPUESTALES. 700-02; RESPONSABILIDAD (ACCOUNTABILITY);

Que, los hechos han generado que se destinen y afecten recursos del proyecto con la finalidad de cubrir el pago de labores que no guardan relación con los objetivos, actividades y/o componentes del proyecto, sin considerar que dichos recursos estaban destinados para fines de inversión y que debieron ser utilizados en la ejecución del Proyecto, lo cual se originó por falta de un control adecuado en la utilización de los gastos operativos de los proyectos;

Que, conforme a los hechos se ha determinado la presunta responsabilidad de don MARCO ANTONIO BARTOLO MARCHENA, ex Sub Gerente de Gestión de Salud, Vivienda, Trabajo y Promoción del Empleo, del 18 de febrero del 2005 al 28 de diciembre del 2005; por haber convalidado los servicios prestados por el señor Alejandro Romero Tovar, para prestar servicios de control y análisis de los exámenes efectuado por la Oficina de Control Institucional, hasta por la suma de mil quinientos soles con el Calendario del mes de Octubre del 2005 afectado irregularmente al Proyecto "Atención a la Población Afectada por la Violencia Política en el Departamento de Huancavelica", proyecto que se hallaba bajo su responsabilidad; transgrediendo sus obligaciones dispuestas en el Artículo 21º del Capítulo IV de las Obligaciones, prohibiciones y derechos de los servidores, Literales a), b), d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos." d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo " y b) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; concluyendo que habría incurrido en presunta falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 050-90-PCM;

Que, se ha determinado la presunta responsabilidad de don ALFREDO





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 309-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



WALTER AYALA CARDENAS ex Gerente Regional de Desarrollo Social del 08 de julio del 2005 al 01 de febrero del 2007; por haber emitido el Memorando N° 2598-2005/GOB.REG.HVCA/GRDS del 24 de noviembre del 2005 dirigido al Director Regional de Administración Lucio Zorrilla Guzmán, para efectuar el pago al señor Romero Tovar, afectando dicho pago por mil quinientos soles en el Proyecto "Atención a la Población Afectada por la Violencia Política en el Departamento de Huancavelica", así como por haber visado en señal de conformidad el Acta de Conformidad de prestación de servicios de terceros, suscrita por Marco Antonio Bartolo Marchena, dando conformidad a las labores que no se encontraban consideradas en los componentes/actividades del proyecto mencionado; incumpliendo asimismo el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 381-2003-GR-HVCA PR, de fecha 23 de agosto 2003 que establece: "Es responsable del cumplimiento de sus metas y objetivos el Gerente Regional, recayendo responsabilidad administrativa, civil y o penal por la inobservancia a la normatividad vigente en el ejercicio de sus funciones"; transgrediendo los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; concluyendo que el presunto implicado habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordado con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa;

Que, se ha determinado la presunta responsabilidad de don CIPRIANO DE LA CRUZ HILARIO ex Director de la Oficina de Abastecimientos y Gestión Patrimonial del 24 de mayo del 2005 al 05 de marzo del 2007; por haber firmado en señal de conformidad la Orden de Servicio N° 1535-2005 mediante la cual autoriza la afectación presupuestal con cargo a gastos administrativos del Proyecto "Atención a la Población Afectada por la Violencia Política en el Departamento de Huancavelica" por los servicios detallados, los que no se encuentran considerados en los componentes/actividades del proyecto mencionado; con lo que ha inobservado las funciones asignadas en los Numerales 23 y 25 del Artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA CR del 10 de marzo 2003 que establece: "23. Dirigir y supervisar las operaciones de la fase de Compromiso y Devengado de las Ordenes de Compra y Ordenes de Servicios en el Sistema Integrado de Administración (S.I.A.F). " 25. Otras funciones que le sean encomendadas y o asignadas por la Oficina Regional de Administración" transgrediendo los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 309-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009

un mejor desempeño "h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° " Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; concluyendo que el presunto implicado habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificada en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, se ha determinado la presunta responsabilidad de don **DIONISIO CASTRO PARI** ex Jefe de Adquisiciones del 15 de marzo del 2005 al 17 de agosto del 2007 por haber firmado en señal de conformidad la Orden de Servicio N° 1535-2005 mediante la cual autoriza la afectación presupuestal con cargo a gastos administrativos del Proyecto "Atención a la Población Afectada por la Violencia Política en el Departamento de Huancavelica" por los servicios detallados, los que no se encuentran considerados en los componentes/actividades del proyecto mencionado; transgrediendo los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° " Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; concluyendo que el presunto implicado habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificada en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha determinado la presunta responsabilidad de don **JORGE QUINTO PALOMARES** ex Sub Gerente de Presupuesto y Tributación del 26 de abril del 2004 al 24 de abril del 2006; por no haber verificado la afectación presupuestaria del compromiso realizado por la Oficina de Administración; habiendo inobservado sus obligaciones establecidas en los Numerales 3 y 13 del Artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo del 2005 que norma: "3. Regular y controlar la aplicación de la legislación vigente en materia presupuestada y tributaria, en cuanto al empleo adecuado y oportuno de los recursos asignados al pliego, para asegurar la correcta ejecución presupuestaria." y "Otras funciones que le sean asignadas, por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial", transgrediendo los Literales a), b), d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

15 SET. 2009

obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.", "Conocer exhaustivamente las labores del cargo..." y "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento", concluyendo que el presunto implicado habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, se ha determinado la presunta responsabilidad de don **LUCIO ZORRILLA GUZMAN** ex Director Regional de Administración, del 10 de octubre del 2005 al 04 de abril del 2006; por haber visado visando en señal de conformidad el Comprobante de Pago N° 754 del 30 de diciembre del 2005 autorizando el pago respectivo mediante cheque N° 23249078-9/79-7; incumpliendo las funciones establecidas en los Numerales 1,10,11,15, y 17 del Artículo 56º del Reglamento de Organización y Funciones que establece: 1. "Planear organizar dirigir coordinar, supervisar la gestión económica financiera y técnico administrativa del Gobierno Regional de Huancavelica optimizando los recursos servicios y actividades 10. Supervisar y cautelar el uso del SIAF conforme a la normatividad vigente. 11. Programar, organizar, dirigir coordinar y supervisar la gestión económica 15. Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistema administrativos a su cargo; transgrediendo los Literales a), b), d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.", "Conocer exhaustivamente las labores del cargo..." y "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento", concluyendo que el presunto implicado habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha determinado la presunta responsabilidad de doña **BLANCA JANETH PATIÑO ROSALES** ex Directora de Tesorería del 10 de abril del 2003 al 01 de febrero del 2007; por haber incumplido con supervisar la fase de girado y pagado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) visando en señal de conformidad el Comprobante de Pago N° 754 del 30 de diciembre del 2005 autorizando el pago respectivo mediante cheque N° 23249078-9/79-7; incumpliendo las funciones establecidas en los Numerales 13 y 17 del Artículo 61º del Reglamento de Organización y Funciones que establece: 13. "Dirigir y supervisar las operaciones del girado y pagado en el SIAF de todos los compromisos de pago del Gobierno regional" 17. "Otras funciones que le sean asignadas por la Oficina de Administración; transgrediendo los Literales a), b), d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.", "Conocer exhaustivamente las labores del cargo..." y "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento", concluyendo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, según la OBSERVACION 5. SE HA HALLADO IRREGULARES EN LAS HABILITACIONES DE FONDOS PARA EL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD CULTURAL EN EL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", POR S/. 58,709.00 CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2007: Se ha evidenciado que habilitaron indebidamente fondos a nombre del señor Cirilo Ccencho Mendoza - Cajero de la Entidad por un total de S/. 58,709.00 (Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Nueve, habiéndose comprometido y devengado fondos contraviniendo las normas presupuestales y de tesorería. Las habilitaciones al cajero se efectuaron, no obstante que la normativa aplicable dispone que el compromiso es un acto a través del cual la autoridad competente afecta mensualmente su presupuesto institucional, por el total o la parte correspondiente del gasto que deba efectuar la Entidad dentro del año fiscal y que el devengado es la obligación del compromiso contraído con el acreedor, comprendiendo la liquidación e identificación del acreedor y se formaliza cuando se verifica que se ha recepcionado los bienes y/o se ha realizado la prestación del servicio, habilitando en algunos casos la totalidad del presupuesto calendarizado al proyecto, para los meses de setiembre y octubre, dichas habilitaciones de fondos se llevaron a cabo sin justificación ni sustento alguno, solo con memorándums y no resoluciones, precisando que en el Registro SIAF Nº 2762 y 3248 la fase del gasto devengado se realizó con los Memorándum Nº 974-2007/GOB.REG.- HVCA/GGR-ORA y Memorándum Nº 1142-2007/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA;

Que, se ha inobservado las siguientes normas: Ley Nº 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicada el 28 de noviembre 2003 Artículo 6º.- Organización en el nivel descentralizado u operativo "6.2 Para efectos de la presente Ley, se entenderá como Unidad Ejecutora, aquella dependencia orgánica que cuenta con un nivel de desconcentración administrativa que: (...) b. Contrae compromisos, devenga gastos y ordena pagos con arreglo a la legislación aplicable (...) c. Registra la información generada por las acciones y operaciones realizadas (...)" Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 08 de diciembre 2004 (vigente a partir del 01 de enero 2005) Artículo 10º.- Finalidad de los Fondos Públicos "Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan (...)" Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país." Artículo 35º.- Devengado "35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor (...) 35.2 El devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



Nacional de Tesorería." **Artículo 62º.- Prohibición de Fondos o similares** "62.1 Queda prohibida la creación o existencia de fondos u otros que conlleven gastos que no se encuentren enmarcados dentro de las disposiciones de la presente Ley (...)" **Artículo 65º.- Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto** "El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar." **Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral Nº 003-2007-EF/76.01, Artículo 13º.- El Compromiso** "13.1 El compromiso o gasto comprometido es el acto en virtud del cual la autoridad competente acuerda o concerta con un tercero, según los casos, y después del cumplimiento de los trámites correspondientes con sujeción al principio de legalidad (...)" "13.5 El Documento de Compromiso se operativiza de la siguiente manera: b) Cuando no existe contraprestación, el compromiso se formaliza mediante los siguientes documentos: i) Resolución u acto administrativo que cuenta con el sustento legal respectivo". **Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2007, aprobada por Resolución Directoral Nº 002-2007-EF/77.15, en los siguientes artículos: Artículo 8º.- Documentación para la fase del Gasto Devengado** "El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos 1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT. 2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, acompañado con la respectiva factura, únicamente en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9º. 3. Valorización de obra acompañada de la respectiva factura. 4. Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, Viáticos, Racionamiento, Propinas, Dietas de Directorio, Compensación por Tiempo de Servicios. 5. Relación numerada de recibos por servicios públicos como agua potable, suministro de energía eléctrica o telefonía, sustentada con los documentos originales. 6. Formulario de pago de tributos. 7. Relación numerada de Servicios No Personales cuyo gasto se registra en la Especifica 27. 8. Nota de Cargo bancaria. 9. Resolución de reconocimiento de derechos de carácter laboral, tales como Sepelio y Luto, Gratificaciones, Reintegros o Indemnizaciones. 10. Documento oficial de la autoridad competente cuando se trate de autorizaciones para el desempeño de comisiones de servicio. 11. Resolución de Encargos a personal de la institución, Fondo para Pagos en Efectivo, Fondo Fijo para Caja Chica y, en su caso, el documento que acredita la rendición de cuentas de dichos fondos. 12. Resolución judicial consentida o ejecutoriada. 13. Convenios o Directivas de Encargos y, en su caso, el documento que sustenta nuevas remesas. 14. Norma legal que autorice Transferencias Financieras. 15. Norma legal que apruebe la relación de personas naturales favorecidas con subvenciones autorizadas de acuerdo a Ley. 16. Otros documentos que apruebe la DNTP. El código de los mencionados documentos y la numeración de los mismos, entre otros datos necesarios, debe ser registrado en los campos correspondientes a la fase del Gasto Devengado en el SIAP-SP. **Artículo 9º.- Formalización del Gasto Devengado** "9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) La prestación satisfactoria de los servicios; c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato; **Artículo 35º.- Fondo para Pagos en Efectivo** "35.1 El Fondo para Pagos en Efectivo se constituye con Recursos Ordinarios y se destina únicamente para gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no puedan ser debidamente programados". "35.2 Dicho fondo debe estar rodeado de condiciones que impidan la sustracción o deterioro del dinero en efectivo y se mantienen, preferentemente, en caja de seguridad o en otro medio similar". **Artículo 36º.- Precisiones respecto al manejo**





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

15 SET. 2009

**del Fondo para Pagos en Efectivo** "El Fondo para Pagos en Efectivo se sujeta a las Normas Generales de Tesorería 05 y 07 aprobadas por Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15 y adicionalmente, a lo dispuesto en el presente artículo: a) El documento sustentatorio para la apertura del Fondo para Pagos en Efectivo es la Resolución del Director General de Administración, o quien haga sus veces, por la que señala, entre otros, la dependencia a la que se asigna el fondo, el responsable de su administración, monto total del fondo (...)" c) Los cheques se giran a nombre del responsable de la administración del Fondo para Pagos en Efectivo o de los responsables en las dependencias a favor de las cuales se asigne dicho fondo (...)

**Artículo 38°.- Prohibición de manejar fondos en efectivo no conformados de acuerdo a Ley** "Se encuentra prohibida la conformación de fondos especiales o de naturaleza o características similares al del Fondo para Pagos en Efectivo o del Fondo de Fijo para Caja Chica, cualquiera sea su denominación, finalidad o fuente de financiamiento, con excepción de aquellos que estén expresamente de acuerdo a Ley.

**Artículo 41°.- Prohibición de pagos en efectivo** "Se encuentra prohibido el uso de la modalidad de pagos en efectivo por conceptos distintos a los establecidos en la presente Directiva, bajo responsabilidad del Director de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero".

**Normas Generales de Tesorería, aprobadas con Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15, NGT-05 Uso del fondo para pagos en efectivo; III Acciones a Desarrollar;**

Que, dicha situación ha ocasionado que el Gobierno Regional de Huancavelica, disponga de los recursos financieros del proyecto en contravención a las normas de tesorería y presupuesto exponiendo al riesgo que se efectúen actos ilegales sobre los recursos del Estado que se mantenían indebidamente devengados y habilitados al cajero en ausencia de los controles establecidos en el SIAF -SP y la normativa aplicable;

Que, con relación a los hechos, se ha hallado la presunta responsabilidad de doña **HORTENCIA VALDERRAMA TORRE** Directora Regional de Administración a la fecha, por haber emitido y suscrito el Memorandum N° 974 y 1142-2007/GOB.REG-HVCA/GGR, del 19 setiembre y 18 de octubre del 2007 dirigidos a la Directora de la Oficina de Contabilidad, mediante el cual ordena la habilitación de fondos al señor Cirilo Ccencho Mendoza, cajero, así como al haber visado los Comprobantes de Pago N° 247 y 396 del 25 de setiembre y 31 de octubre del 2007 (Fte. Fto. Inversión-Recursos Ordinarios) autorizando los pagos correspondientes, firmando los cheques N° 45715944-0 y 45716195-8 con lo que se denota que no ha cumplido con administrar correctamente la ejecución presupuestaria de los proyectos; Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01, Artículo 13° 13.1 13.5 Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2007, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, en los siguientes artículos: 8°, 9°, 35°, 36° y 38° 41°; inobservando sus obligaciones establecidas en los Numerales 1,10,11,15, y 17 del Artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA CR del 10 de marzo del 2005 que establece: " 1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativo del Gobierno Regional optimizando los recursos, servicios y actividades". 10. Supervisar el uso del SIAF conforme a la normatividad vigente. "11. Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas de contabilidad, personal tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos y gestión patrimonial, de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes" y "15. Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009

sistemas administrativos a su cargo”, transgrediendo los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.”*, b) *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.”* h) *“Las demás que señalen las leyes o el Reglamento”* concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° *“Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”* y Artículo 129 *“Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.”*; concluyendo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) *“El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”*, d) *La negligencia en el desempeño de las funciones”* y m) *“Las demás que señala la Ley”*; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don ALDO CESAR BENEL CHAMAYA, Ex Gerente Regional de Desarrollo Social de Huancavelica del 01 de julio del 2007 al 18 de enero del 2008, por haber solicitado mediante Memorando N° 1447 y 1572-2007/GOB.REG.HVCA/GRDS del 17 de setiembre y del 17 de octubre la habilitación de fondos no acordados con la normativa presupuestal de tesorería, evidenciándose que no ha cumplido con supervisar la administración correcta de la ejecución de los proyectos con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.”*, b) *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.”* h) *“Las demás que señalen las leyes o el Reglamento”* concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° *“Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”* y Artículo 129 *“Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.”*; concluyendo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) *“El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”*, d) *La negligencia en el desempeño de las funciones”* y m) *“Las demás que señala la Ley”*; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, asimismo se ha hallado la presunta responsabilidad de doña LIDYA BETHSABE ANGELES DURAN ex Directora de Contabilidad del 30 de junio del 2007 a la fecha, por haber habilitado fondos al cajero contraviniendo las normas presupuestales de tesorería incumpliendo el artículo 13° de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01 numeral 13.5 y los artículos 35°, 36°, 38° 41° de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2007, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15; incumpliendo así los numerales 3 y 8 del artículo 59° del Reglamento de Organización y



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009

Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR de fecha 10 de marzo del 2005, que establece: "3. Registrar contablemente los gastos corrientes, inversión, recursos directamente recaudados y canon de acuerdo a la normativa vigente y 8. Cumplir y hacer cumplir la normatividad de procedimientos y acciones técnicas del Sistema Contable Gubernamental y el Sistema Integrado de Administración Financiera"; transgrediendo los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° " Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; concluyendo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, se ha determinado responsabilidad de doña **CLAUDIA TAIPE ORE**, Directora de Tesorería del 30 de junio del 2007 a la fecha, por haber incumplido las disposiciones establecidas en la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Directiva de Ejecución Presupuestaria. Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF 77.15 para el Año Fiscal 2007 y normas complementarias de carácter presupuesta y de tesorería al haber autorizado el Giro y el Pago de la habilitación de fondos al cajero, con lo que ha inobservado los Numerales 1, 6 y 13 del Artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10 de marzo del 2005, que establece: "Ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Tesorería", "6, Aplicar los dispositivos legales y normativos referentes al Sistema de Tesorería" y "Dirigir y supervisar las operaciones de Girado y pagado en el Sistema Integrado de Administración (S.I.A.F) de todos los compromisos de pago del Gobierno Regional". transgrediendo los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° " Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

No. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009

Que, se tiene de la OBSERVACION 6. EXISTEN IRREGULARES HABILITACIONES DE FONDOS PARA EL PROYECTO "FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE CAPACIDADES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE Y GOBIERNOS LOCALES DEL DEPARTAMENTO DE HUANCavelica" POR S/. 401,872.05 CORRESPONDIENTE A LOS PERÍODOS 2004, 2005 Y 2006. Se habilitó indebidamente fondos a nombre del señor Cirilo Ccencho Mendoza - Cajero de la Entidad por un total de S/. 401.872.05 (Cuatrocientos Un Mil Ochocientos Setenta y Dos y cinco céntimos) habiéndose comprometido y devengado fondos contraviniendo las normas presupuestales y de tesorería, ya que fueron autorizados mediante memorándums y no mediante resoluciones como se hace la descripción detallada en los anexos del presente proceso. Cabe precisar que en el SLAF -SP la fase del gasto devengado se realizó con los Memorándum emitidos por la Oficina Regional de Administración respectivamente, dichos documentos no sustentan la fase del gasto devengado. Hechos que evidencian el retraso del avance físico y financiero del proyecto, al no haber utilizado correctamente el calendario de compromisos asignado, con la finalidad de evitar que el presupuesto asignado según calendario de compromisos, se revierta al Tesoro Público, lo cual hubiera ocasionado que el Proyecto se vea afectado en cuanto a la asignación de recursos correspondientes;

Que, se ha afectado la siguiente normativa: Ley N° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Artículo 6°; Ley N° 27209 Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, publicada el 03 de diciembre 1999 Artículo 35° *El Devengado* "El Devengado es la obligación de pago que asume un Pliego Presupuestario como consecuencia del respectivo Compromiso contratado. Comprende la liquidación, la identificación del acreedor y la determinación del monto, a través del respectivo documento oficial. En el caso de bienes y servicios, se configura, a partir de la verificación de conformidad del bien recepcionado, del servicio prestado o por haberse cumplido con los requisitos administrativos y legales para los casos de gastos sin contraprestación inmediata o directa." Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2004, aprobada por Resolución Directoral N° 047-2003-EF/76.01, en los siguientes artículos: Artículo 34°.- *Autoridades Competentes* "(...) Es responsabilidad de las Oficinas de Presupuesto de la Unidades Ejecutoras de los Pliegos Presupuestarios o las que hagan sus veces, verificar las afectaciones presupuestarias de cada compromiso que realicen las Oficinas de Administración (...)". Artículo 36°.- *Documentos de Compromiso* "(...) Cada Compromiso se operativiza a través de documentos administrativos tales como la Orden de Compra, la Orden de Servicio, Planilla Única de Pagos de Remuneraciones y Pensiones y Nota de Compromiso". Artículo 38°.- *Verificación del Compromiso* "Los Documentos de Compromiso se consideran correctamente elaborados si cumplen los siguientes requisitos: (...) - Debe adjuntar la documentación necesaria que sustente la operación". Artículo 40°.- *Responsabilidad* "Es responsabilidad de las Unidades Ejecutoras, conjuntamente con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, llevar adecuadamente el control de los compromisos de gasto (...)". Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 08 de diciembre 2004 (vigente a partir del 01 de enero 2005) Artículo 10°, 35° Numeral 35.1 y 35.2, Artículo 62° y 65°; Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005, aprobada por Resolución Directoral N° 007-2005-EF/76.01, en los



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 309-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009

siguientes artículos: **Artículo 28°.- Definición** "28.2 Para realizar el compromiso se tiene en cuenta lo siguiente: (...) e) Debe adjuntar la documentación necesaria que sustente la operación". "28.3 (...) Es responsabilidad de las Oficinas de Presupuesto de las Unidades Ejecutoras de los Pliegos Presupuestarios o las que hagan sus veces, verificar las afectaciones presupuestarias de cada compromiso realizado por las Oficinas de Administración o las que haga sus veces (...)". **Artículo 29°.- Documentos de Compromiso** "El Documento de Compromiso sirve para materializar la obligación de la Unidad Ejecutora de reservar parte o la totalidad del crédito presupuestario, y se operativiza de la siguiente manera: (...) b) Cuando no existe contraprestación, se realizan a través de transferencias financieras debidamente aprobadas (...), a través de los siguientes documentos: (...) Resolución u acto administrativo". **Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2006-EF/76.01, en los siguientes artículos: Artículo 20°.- El Compromiso** "20.1 El compromiso constituye la etapa de la ejecución del gasto, mediante la autoridad competente autoriza el importe de Fondos Públicos para el reconocimiento de obligaciones contractuales o legales (...)". "20.3 El Compromiso se sustenta en lo siguiente: (...) c) En materia de gastos sin contraprestación de un bien o servicio a favor de la entidad: el acto administrativo correspondiente, sustentado en el dispositivo legal, (...)". **Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2004, aprobada por Resolución Directoral N° 087-2003-EF/77.15 Artículo 16°.- Formalización del devengado** "El devengado se formaliza cuando el área responsable en la Unidad Ejecutora otorga su conformidad, en documentos tales como la Orden de Compra - Guía de Internamiento, Orden de Servicio, Planilla Única de Pagos de Remuneraciones y Pensiones, respecto de haberse verificado lo siguiente: 1. De haberse recepcionado a satisfacción los bienes solicitados; 2. Que se ha realizado la prestación de los servicios; o 3. De acuerdo a los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa. En esta etapa queda reconocido el derecho del trabajador, pensionista, proveedor y/o contratista, según sea el caso, que para el efecto ha sido previamente identificado, procediéndose a registrar en el SLAF-SP -sobre la base del documento que corresponda según lo señalado en la presente Directiva - la afectación definitiva a la misma Específica del Gasto del respectivo compromiso registrado en su oportunidad, con lo cual, queda reconocida la obligación de pago por parte de la Unidad Ejecutora". **Artículo 17°.- Documentación para la fase del devengado** "El devengado se sustenta en los siguientes documentos: (...) 1. Factura, boleta de venta, valorizaciones u otros comprobantes de pago reconocidos por la SUNAT; 2. Planilla Única de Pagos o Resolución de reconocimiento de derechos de carácter laboral; 3. Documento oficial emitido por autoridad competente que autoriza el desempeño de comisiones de servicio, tales como resoluciones, planillas de viáticos, etc; 4. Resolución del Fondo para Pagos en Efectivo, Fondo Fijo para Caja Chica, o en su caso, la rendición documentada de cuentas de dichos fondos, para efectos de su reposición; 5. El respectivo contrato a que se refiere el punto 3. del artículo inmediato precedente; 6. La Declaración Jurada es un documento sustentatorio, únicamente cuando no pueda obtenerse ninguno de los documentos mencionados precedentemente y hasta por el monto señalado por la Directiva del Proceso Presupuestario vigente para el Año Fiscal 2004. Los datos consignados en los mencionados documentos deberán ser registrados en los campos correspondientes a la fase del Gasto Devengado en el respectivo Módulo SLAF-SP de la Unidad Ejecutora". **Artículo 49°.- Fondo para Pagos en Efectivo** "49.1 El Fondo para Pagos en Efectivo es un monto de recursos financieros constituido con Recursos Ordinarios que se mantiene en efectivo. Dicho fondo debe estar rodeado de ciertas condiciones que impidan su sustracción o deterioro, generalmente en caja de seguridad u otro medio similar. 49.2 Este Fondo es aplicable únicamente cuando en la Unidad Ejecutora se requiera efectuar gastos de menor cuantía de rápida cancelación que por sus características no pueden ser debidamente programados para efectos de su pago mediante cheque". **Artículo 50°.- Precisiones respecto al manejo del Fondo para Pagos en Efectivo** El Fondo para Pagos en Efectivo se sujeta a las Normas Generales de Tesorería 05 y 07 aprobadas por la Resolución





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

15 SET. 2009

Directoral N° 026-80-EF/77.15 y, adicionalmente, a lo dispuesto en los términos siguientes: a) El documento sustentatorio para la apertura del Fondo para Pagos en Efectivo es la Resolución del Director General de Administración, o quien haga sus veces, por la que se señala, entre otros, la dependencia a la que se asigna el fondo, el responsable de su administración, monto total del fondo (...)" c) Los cheques se giran a nombre del responsable de la administración del Fondo para Pagos en Efectivo o de los responsables en las dependencias a favor de las cuales se asigne dicho fondo, de conformidad con lo establecido en la Norma General de Tesorería 05 aprobada por la Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15. **Artículo 52°.- Prohibición de manejar fondos en efectivo no conformados de acuerdo a Ley** "Está prohibida la conformación de fondos especiales o de naturaleza o características similares al del Fondo para Pagos en Efectivo o del Fondo Fijo para Caja Chica, cualquiera sea su denominación, finalidad o fuente de financiamiento, bajo responsabilidad del Director General de Administración, o quien haga sus veces, así como, en su caso, de los titulares de la subcuenta de gasto correspondiente, con excepción de aquellos que estén expresamente autorizados de acuerdo a Ley." **Artículo 54°.- Prohibición de pagos en efectivo** Está prohibido el retiro de dinero en efectivo para acciones distintas de las establecidas en la presente Directiva, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero. **Disposiciones Complementarias Quinta.-** Considerando que corresponde a la Tesorería de la Unidad Ejecutora, la responsabilidad en la administración de los fondos que forman parte del presupuesto de la Unidad Ejecutora ... **Novena.-** La información registrada por las Unidades Ejecutoras en el SIAP-SP tiene el carácter de Declaración Jurada, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces." **Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2005, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2005-EF/77.15, en los siguientes artículos: Artículo 10°.- Formalización del Gasto Devengado** "10.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando el área responsable en la Unidad Ejecutora otorga su conformidad, en documentos tales como la Orden de Compra - Guía de Internamiento, Orden de Servicio, Planilla Única de Pagos de Remuneraciones y Pensiones, u otros establecidos en el artículo 11° de la presente Directiva, y luego de haberse verificado lo siguiente :a) La recepción satisfactoria de bienes; b) La prestación satisfactoria de los servicios; o, c) Los términos contractuales o disposiciones legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa. 10.2 Al formalizarse el Gasto Devengado, queda reconocido el derecho del trabajador, pensionista, proveedor y contratista, según sea el caso, que para el efecto ha sido previamente identificado. 10.3 Se registra en el SIAP-SP -sobre la base del documento que corresponda - la afectación definitiva a la misma Específica del Gasto Comprometido registrado en su oportunidad, con lo cual, queda reconocida la obligación de pago por parte de la Unidad Ejecutora". **Artículo 11°.- Documentación para la fase del Gasto Devengado** El devengado se sustenta únicamente en los siguientes documentos, según sea el caso o la naturaleza de la obligación: 1. Factura, boleta de venta, valorizaciones u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la SUNAT. 2. Orden de Compra, Orden de Servicio o el contrato, únicamente en el caso a que se refiere el inciso c. del numeral 10.1 del Artículo anterior. 3. Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, de Viáticos, de Racionamiento, de Subsidios - ESSALUD, Propinas, de Dietas de Directorio, de Compensación por Tiempo de Servicios. 4. Relación numerada de Recibos por servicios públicos, como agua potable, suministro de energía eléctrica, telefonía. 5. Formulario de pago de tributos 6. Relación numerada de Servicios No Personales cuyo gasto se registra en la Específica 27. 7. Nota de Cargo bancaria. 8. Resolución de reconocimiento de derechos de carácter laboral, tales como Sepelio y Luto, Gratificaciones, Reintegros o Indemnizaciones. 9. Documento oficial de la autoridad competente solo cuando se trate de autorizaciones para el desempeño de comisiones de servicio. 10. Resolución de Encargos a personal de la institución, Fondo para Pagos en Efectivo, Fondo Fijo para Caja Chica, o en su caso, el documento que acredita la rendición de cuentas de dichos fondos, para efectos de su reposición. 11. Resolución judicial. 12. Convenios de Encargos entre UE's de distintos





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



pliegos, o en su caso el documento que sustenta nuevas remesas. 13. Directivas de Encargos del mismo pliego, o en su caso el documento que sustenta nuevas remesas. 14. Resolución Suprema que autorice Transferencias Financieras a Organismos Internacionales. 15. Norma legal que autorice Transferencias Financieras a entidades públicas o privadas. 16. Otros que determine la Dirección Nacional del Tesoro Público. El código de los mencionados documentos y la numeración de los mismos, entre otros datos necesarios, debe ser registrado en los campos correspondientes a la fase del Gasto Devengado en el Módulo SLAFSP de la Unidad Ejecutora. **Artículo 38°.- Fondo para Pagos en Efectivo** "38.1 El Fondo para Pagos en Efectivo es un monto de recursos financieros constituido con Recursos Ordinarios que se mantiene en efectivo. 38.2 Este Fondo es aplicable únicamente cuando en la Unidad Ejecutora se requiera efectuar gastos menudos que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no pueden ser debidamente programados para efectos de su pago mediante otra modalidad. 38.3 Dicho fondo debe estar rodeado de condiciones que impidan su sustracción o deterioro del dinero en efectivo, generalmente en caja de seguridad u otro medio similar, bajo responsabilidad del Tesorero". **Artículo 39°.- Precisiones respecto al manejo del Fondo para Pagos en Efectivo** "El Fondo para Pagos en Efectivo se sujeta a las Normas Generales de Tesorería 05 y 07 aprobadas por la Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15 y, adicionalmente, a lo dispuesto en los términos siguientes: a) El documento sustentatorio para la apertura del Fondo para Pagos en Efectivo es la Resolución del Director General de Administración, o quien haga sus veces, en la que se señala, entre otros, la dependencia a la que se asigna el fondo, el responsable de su administración, monto total del fondo y monto máximo para cada adquisición, así como los procedimientos y plazos para la rendición de cuentas. c) Los cheques se giran a nombre del responsable de la administración del Fondo para Pagos en Efectivo o de los responsables en las dependencias a favor de las cuales se asigne dicho fondo, de conformidad con lo establecido en la Norma General de Tesorería 05 aprobada por la Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15. **Artículo 41°.- Prohibición de manejar fondos en efectivo no conformados de acuerdo a Ley** "Se encuentra prohibida la conformación de fondos especiales o de naturaleza o características similares al del Fondo para Pagos en Efectivo o del Fondo Fijo para Caja Chica, cualquiera sea su denominación, finalidad o fuente de financiamiento, con excepción de aquellos que estén expresamente autorizados de acuerdo a Ley, bajo responsabilidad del Director General de Administración, o quien haga sus veces" **Artículo 44°.- Prohibición de pagos en efectivo** "Se encuentra prohibido el uso de la modalidad de pagos en efectivo para acciones distintas de las establecidas en la presente Directiva, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero". **Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2006, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2006-EF/77.15, en los siguientes artículos: Artículo 11°.- Formalización del Gasto Devengado** "11.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando el área responsable en la Unidad Ejecutora otorga su conformidad en alguno de los documentos establecidos en el artículo 12° de la presente Directiva, y, según sea el caso, luego de haberse verificado lo siguiente: a) La recepción satisfactoria de bienes; b) La prestación satisfactoria de los servicios; c) Los términos contractuales, siempre y cuando contemplen adelantos o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato; d) La expedición del dispositivo que autoriza el Fondo para Pagos en Efectivo, Fondo Fijo para Caja Chica o Encargos, de reconocimiento de derechos laborales, o de comisiones de servicios, según sea el caso. 11.2 El Gasto Devengado es registrado por la Unidad Ejecutora en el SLAF-SP -sobre la base del documento que corresponda - afectando en forma definitiva a la misma Especifica del Gasto Comprometido registrado en su oportunidad, con lo cual, queda reconocida la obligación de pago por parte de la Unidad Ejecutora". **Artículo 12°.- Documentación para la fase del Gasto Devengado** "El devengado se sustenta únicamente en los siguientes documentos, según sea el caso o la naturaleza de la obligación: 1. Factura, boleta de venta, valorizaciones u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la SUNAT. 2. Orden de Compra, Orden de Servicio o el contrato, únicamente en el caso a que se refiere el inciso c. del numeral 11.1 del artículo





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009

anterior. 3. Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, de Viáticos, de Racionamiento, Propinas, de Dietas de Directorio, de Compensación por Tiempo de Servicios. 4. Relación numerada de Recibos por servicios públicos, como agua potable, suministro de energía eléctrica, telefonía. 5. Formulario de pago de tributos. 6. Relación numerada de Servicios No Personales cuyo gasto se registra en la Específica. 7. Nota de Cargo bancaria. 8. Resolución de reconocimiento de derechos de carácter laboral, tales como Sepelio y Luto, Gratificaciones, Reintegros o Indemnizaciones. 9. Documento oficial de la autoridad competente solo cuando se trate de autorizaciones para el desempeño de comisiones. 10. Resolución de Encargos a personal de la institución, Fondo para Pagos en Efectivo, Fondo Fijo para Caja Chica, o en su caso, el documento que acredita la rendición de cuentas de dichos fondos, para efectos de su reposición. 11. Resolución judicial. 12. Convenios de Encargos entre UE's de distintos pliegos. o en su caso el documento que sustenta nuevas remesas. 13. Directivas de Encargos del mismo pliego, o en su caso el documento que sustenta nuevas remesas. 14. Resolución Suprema que autorice Transferencias Financieras a Organismos Internacionales. 15. Norma legal que autorice Transferencias Financieras a entidades públicas o privadas. 16. Dispositivo legal que aprueba la relación de personas naturales favorecidas con subvenciones autorizadas de acuerdo a Ley. 17. Otros que determine la Dirección Nacional del Tesoro Público". El código de los mencionados documentos y la numeración de los mismos, entre otros datos necesarios, debe ser registrado en los campos correspondientes a la fase del Gasto Devengado en el Módulo SIAF-SP de la Unidad Ejecutora".

**Artículo 40°.- Fondo para Pagos en Efectivo** "40.1 El Fondo para Pagos en Efectivo es un monto de recursos financieros constituido con Recursos Ordinarios que se mantiene en efectivo. 40.2 Este Fondo es aplicable únicamente cuando en la Unidad Ejecutora se requiera efectuar gastos menudos que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no pueden ser debidamente programados para efectos de su pago mediante otra modalidad. 40.3 Dicho fondo debe estar rodeado de condiciones que impidan su sustracción o deterioro del dinero en efectivo, generalmente en caja de seguridad u otro medio similar, bajo responsabilidad del Tesorero.

**Artículo 41°.- Precisiones respecto al manejo del Fondo para Pagos en Efectivo** "El Fondo para Pagos en Efectivo se sujeta a las Normas Generales de Tesorería 05 y 07 aprobadas por la Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15 y, adicionalmente, a lo dispuesto en los términos siguientes: a) El documento sustentatorio para la apertura del Fondo para Pagos en Efectivo es la Resolución del Director General de Administración, o quien haga sus veces, en la que se señala, entre otros, la dependencia a la que se asigna el fondo, el responsable de su administración, monto total del fondo y monto máximo para cada adquisición, así como los procedimientos y plazos para la rendición de cuentas. c) Los cheques se giran a nombre del responsable de la administración del Fondo para Pagos en Efectivo o de los responsables en las dependencias a favor de las cuales se asigne dicho fondo, de conformidad con lo establecido en la Norma General de Tesorería 05 aprobada por la Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15".

**Artículo 43°.- Prohibición de manejar fondos en efectivo no conformados de acuerdo a Ley** "Se encuentra prohibida la conformación de fondos especiales o de naturaleza o características similares al del Fondo para Pagos en Efectivo o del Fondo Fijo para Caja Chica, cualquiera sea su denominación, finalidad o fuente de financiamiento, con excepción de aquellos que estén expresamente autorizados de acuerdo a Ley, bajo responsabilidad del Director General de Administración, o quien haga sus veces, y el Tesorero de la Unidad Ejecutora".

**Artículo 46°.- Prohibición de pagos en efectivo** "Se encuentra prohibido el uso de la modalidad de pagos en efectivo para acciones distintas de las establecidas en la presente Directiva, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero".

**Normas Generales de Tesorería, aprobadas con Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15, en las siguientes normas: NGT-05 Uso del fondo para pagos en efectivo;** "Se utilizará el Fondo para Pagos en Efectivo para atender el pago de gastos menudos y urgentes y excepcionalmente viáticos no programables y jornales". (...) es aquel constituido, con carácter único, por dinero en efectivo con recursos del Tesoro Público de monto variable o fijo





Gobierno Regional  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009

establecido de acuerdo a las necesidades de la entidad". **III Acciones a Desarrollar;** "(...) se justifica el giro de cheques a nombre de otros funcionarios sólo cuando se trate de oficinas ubicadas en lugar distante de la Oficina Giradora y requieran efectuar pagos en efectivo"; Su monto será establecido o modificado, en su caso, mediante Resolución del Director General de Administración, o quien haga sus veces, teniendo en cuenta el flujo operacional de gastos menudos"; "Se atenderán pagos en efectivo, cuando se trate de gastos menudos y urgentes tales como refrigerios, portes, movilidad y otros gastos menudos; así como; el pago de jornales de servidores iletrados y viáticos urgentes no programables, debidamente autorizados";

Que dicha situación descrita ha ocasionado que el Gobierno Regional disponga de los recursos financieros del proyecto por un importe de S/. 401,872.05 en abierta contravención a las normas de tesorería y presupuesto, asimismo expone al riesgo que se efectúen actos ilegales sobre los recursos del Estado que se mantenían indebidamente en la Oficina de Tesorería y los que fueron indebidamente devengados/habilitados al Cajero, en ausencia de los controles establecidos en el SIAF-SP y la normativa aplicable;

Que, se ha determinado presunta responsabilidad de don **JULIO IVAN CONTRERAS LIZANA**, ex Director Regional de Administración, del 06 de abril 2005 al 10 de octubre 2005, por haber dispuesto la habilitación de fondos al cajero mediante documentos irregulares como son los memorandos sin observancia de lo dispuesto por las normas presupuestales y de tesorería antes señalados, materializados en la emisión y suscripción de los memorandos N° 333. 485. 659. 778, 883-A, 1027-2005/GOB.REG.HVCA/DRA, correspondientes al año 2005 dirigidos al Sub. Gerente de Contabilidad ordenando la habilitación de fondos a nombre del servidor Cirilo Ccencho Mendoza-Cajero; así como por haber visado los Comprobantes de Pago N° 036, 125, 369. 465, 562 y 636 del año fiscal 2005, autorizando los pagos respectivos, firmando los cheques N° 18358145-3. 20495627-0 y 21806430-1 sin considerar que los hechos materia de observación, se rigen por disposiciones establecidas en normas de carácter presupuestal y de tesorería incumpliendo la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el año 2005 Artículos 28° y 29° aprobado por Resolución Directoral N° 007-2005-EF/76.01; asimismo los Artículos 38°,39°,41° y 44° de la Directiva de Tesorería para el Año 2005 aprobada por Resolución Directoral N° 003-2005-EF 77.15; con lo que ha incumplido los Numerales 1, 10, 11 y 15 del Artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/R del 10 de marzo del 2005 que norman: 1. *Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica financiero y técnico administrativa del Gobierno Regional optimizando los recursos, servicios y actividades.* 10. *Supervisar y cautelar el uso del Sistema Integrado de Administración Financiera conforme a la normatividad vigente.* 11. *Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecuta y supervisar los procesos técnicos de los sistemas de persona, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos, gestión patrimonial, de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes y* 15. *Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo, con cuya conducta ha transgrediendo los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma:*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 309-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancaavelica, 15 SET. 2009



Artículo 127º “Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y Artículo 129 “Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.”; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, se ha determinado presunta responsabilidad de don **ALFREDO WALTER AYALA CARDENAS**, ex Gerente Regional de Desarrollo Social, del 08 de julio del 2005 al 01 de febrero del 2007, por haber emitido y suscrito los Memorándums N° 1733,1919,2269 y 2567-2005/GOB.REG.HVCA/GRDS, correspondientes al año 2005, así como los Memorándums N° 447, 878. 777 y 1467-2006/GOB.REG.HCVA/GR.DS correspondientes al año 2006 dirigidos a los señores Julio Ivan Contreras Lizana y Lucio Zorrilla Guzmán, Directores Regionales de Administración, mediante los cuales induce a que se ordene a que se habiliten fondos no acordes a la normativa presupuestal contraviniendo los Artículos 38º, 39º, 41º y 44º de la Directiva de Tesorería para el año fiscal 2005 aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2005-EF 77.15; los Artículos 40º, 41º, 43º y 46º de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2006. Aprobada mediante Resolución, con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y h) “Las demás que señalen las leyes o el Reglamento” concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º “Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y Artículo 129 “Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.”; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario tipificado en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;



Que, se ha determinado presunta responsabilidad de don **DANIEL GUSTAVO ZARATE DOMINGUEZ**, ex Gerente Regional de Desarrollo Social del 19 de setiembre del 2003 al 30 de diciembre del 2004, por haber emitido y suscrito los Memorandos N° 784 862 869 887 921 1021 1022 966 1081 1175 1176 1151 1269-2004/GOB.REG.HVCA/GRDS mediante los cuales se dirige al señor Aquiles Jaime Patiño Cárdenas induciéndolo a ordenar la habilitación de fondos contraviniendo las normas, efectuando una irregular ejecución de proyectos a su cargo, con lo que ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

15 SET. 2009



de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º " Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha determinado presunta responsabilidad de don JESUS JULIUS ORCCOTOMA CARDENAS, ex Gerente Regional de Desarrollo Social del 03 de enero del 2005 al 08 de julio del 2005, por haber emitido y suscrito los Memorandos 1027 1284-2005/GOB.REG.HVCA/GRDS induciendo al señor Julio Ivan Contreras Lizana, a habilitar fondos no acordes a la normativa presupuestal y de tesorería, con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º " Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;



Que, se ha determinado la presunta responsabilidad de don AQUILES JAIME PATIÑO CARDENAS, ex Director Regional de Administración del 03 de febrero del 2004 al 05 de abril del 2005, por haber dispuesto mediante Memorándums la habilitación de fondos al cajero contraviniendo las normas presupuestales y de tesorería, incumpliendo los Artículos 36º y 38º de la Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Regionales, para el Año Fiscal 2004, aprobada por Resolución Directoral N° 047-2003-EF/76.01, que norman: "(...) Cada compromiso se operativiza a través de documentos administrativos tales como la Orden de Compra, la Orden de Servicio. Planilla Única de Pagos de Remuneraciones y Pensiones y Nota de Compromiso". "(...) Los documentos de compromiso se consideran correctamente elaborados si cumplen los siguientes requisitos: (...) Debe adjuntar la documentación necesaria que sustente la operación", el artículo 28º y 29º de la Directiva para la Ejecución





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009

del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005, aprobada por Resolución Directoral N° 007-2005-EF/76.01 que norma: "28.2 Para realizar el compromiso se tiene en cuenta lo siguiente: (...) e) Debe adjuntar la documentación necesaria que sustente la operación". "29. El Documento de Compromiso sirve para materializar la obligación de la Unidad Ejecutora de reservar parte o la totalidad (...) b) Cuando no existe contraprestación, se realizan a través de... Resolución u acto administrativo" y los Artículos 49°, 50°, 52° y 54° de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2004 aprobada mediante Resolución Directoral N° 087-2003-EF/77.15 que norma: "49.1 El Fondo para Pagos en Efectivo es un monto de recursos financieros constituido con Recursos Ordinarios que se mantiene en efectivo (...)". "49.2 Este fondo es aplicable únicamente cuando en la Unidad Ejecutora se requiere efectuar gastos de menor cuantía de rápida cancelación que por sus características no pueden ser debidamente programados para efectos de su pago mediante cheque". "50. El fondo para Pagos en Efectivo se sujeta a las Normas Generales de Tesorería aprobadas por Resolución Directoral N° 026-SO-EF ~.15 (...)". "52. Prohibición de manejar fondos en efectivo no conformados de acuerdo a Ley "Se encuentra prohibida la conformación de fondos especiales o de naturaleza o características similares al del Fondo para Pagos en Efectivo o del Fondo de Fijo para Caja Chica, cualquiera sea su denominación, finalidad o fuente de financiamiento, con excepción de aquellos que estén expresamente de acuerdo a Ley" y "54° Prohibición de pagos en efectivo: "Se encuentra prohibido el uso de la modalidad de pagos en efectivo por concepto: distintos a los establecidos en la presente Directiva, bajo responsabilidad del Director de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero", así como los artículos 38°, 39°, 41° y 44° de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2005. Habiendo incumplido los Números 1, 10, 11 y 15 del Artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones 2004 que establece: "1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativa del Gobierno Regional, Gerencias Sub. Regionales y Direcciones Regionales Sectoriales, optimizando los recursos, servicios y actividades". "10. Supervisar y cautelar el uso del sistema Integrado de Administración Financiera (SLAF) conforme a la normatividad vigente.", "11. Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos. Gestión patrimonial de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes" y "15. Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo" y los numerales 1, 10, 11 y 15 del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones 2005 que establece: 1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativa del Gobierno Regional, optimizando los recursos, servicios y actividades". "10. Supervisar y cautelar el uso del sistema integrado de Administración Financiera (SLAF) conforme a la normatividad vigente. 11. Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos, Gestión patrimonial de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes" y 15. Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo"; con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009

que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha determinado presunta responsabilidad de don **LUCIO ZORRILLA GUZMAN**, ex Director de Administración del 10 de octubre del 2005 al 04 de octubre del 2006; por haber dispuesto mediante memorandos la habilitación de fondos al cajero contraviniendo las normas presupuestales y de tesorería, incumpliendo los artículos 28° y 29° de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005, aprobada por Resolución Directoral N° 007-2005-EF/76.01, que norma: "28.2 Para realiza/- el compromiso se tiene en cuenta lo siguiente: (...) e) Debe adjuntar la documentación necesaria que sustente la operación". "29. El Documento de Compromiso sirve para materializar la obligación de la Unidad Ejecutora de reservar parte o la totalidad (f). b) Cuando no existe contraprestación, se realizan a través de... Resolución u acto administrativo" y los artículos 38°, 39°, 41° y 44° de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2005, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2005-EF/77.15 que norma: "38.2 Este Fondo es aplicable únicamente cuando en la unidad ejecutora se requiera efectuar gastos menudos que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no pueden ser debidamente programados...", "39. El Fondo para Pagos en Efectivo se sujeta a las Normas Generales de Tesorería 05 y 07 aprobadas por Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15 (...)", "41. Prohibición de manejar fondos en efectivo no conformados de acuerdo a Ley "Se encuentra prohibida la conformación de fondos especiales o de naturaleza o características similares al del Fondo para Pagos en Efectivo o del Fondo de Fijo para Caja Chica, cualquiera sea su denominación, finalidad o fuente de financiamiento. Con excepción de aquellos que estén expresamente de acuerdo a Ley, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero" y "44. Prohibición de pagos en efectivo: "Se encuentra prohibido el uso de la modalidad de pagos en efectivo por conceptos distintos a los establecidos en la presente Directiva, bajo responsabilidad del Director de Administración o quien haga sus veces)- el Tesorero". Habiendo incumplido asimismo los numerales 1, 10, 11 y 15 del artículo 56° del Reglamento de Organización Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR, de lecha 10 de marzo del 2005 que establece: "1. Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativa del Gobierno Regional, optimizando los recursos, servicios y actividades". "10. Supervisar el uso del (SIAF) Sistema Integral de Administración Financiera conforme a la normatividad vigente. " // . Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos, gestión patrimonial de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes" y " Dirigir y supervisar el adecuada funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo", con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° " Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público *que norman:* a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) *La negligencia en el desempeño de las funciones*" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de don **MARCIAL ROLANDO LANDEO ESTEBAN**, ex Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, del 06 de junio del 2003 al 09 de noviembre del 2005; por no llevar adecuadamente el control de los compromisos de gasto, incumpliendo el Artículo 40° de la Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Regionales, para el Año Fiscal 2004 aprobada por Resolución Directoral N° 047-2003-EF/76.OI ". Habiendo incumplido asimismo, los numerales 2, 4 y 6 del Artículo 36° de las funciones, estipuladas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2004-HVCA, de fecha 25 de marzo 2004 que establece: "2, *Supervisar y controlar los avances de la ejecución de planes y proyectos de inversión (...)*", "4. *Difundir, conducir, orientar y supervisar el proceso presupuestal mediante la aplicación de las normas de programación, formulación, ejecución y evaluación del presupuesto*" y "6. *Conducir el proceso presupuestario del Gobierno Regional de conformidad a la Ley de Gestión Presupuestaria, Ley Anual del Presupuesto del Sector Público y la Directiva de Ejecución Presupuesto, bajo responsabilidad de su estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones establecidas en las normas de carácter presupuestario, administrativo, financiero y de control aplicable a cada caso*", con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*", b) "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.* h) "*Las demás que señalen las leyes o el Reglamento*" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "*Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."*; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público *que norman:* a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) *La negligencia en el desempeño de las funciones*" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;



Que, se ha determinado presunta responsabilidad administrativa a **JORGE QUINTO PALOMARES** ex Sub Gerente de Presupuesto y Tributación del 26 de abril del 2004 al 24 de abril del 2006, por no haber verificado la afectación presupuestaria del compromiso realizado por la Oficina de Administración en los años 2004, 2005 y 2006 con cuyo hecho no ha cumplido sus funciones adecuadamente asignadas en los Numerales 3° y 13° del Artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica. aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo 2005, que establece: "3. Regular y controlar la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



aplicación de la legislación vigente en materia presupuestal y tributaria, en cuanto al empleo adecuado y oportuno de los recursos asignados al pliego, para asegurar la correcta ejecución presupuestaria." y "Otras funciones que le sean asignadas, por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial", incumpliendo el artículo 34° de la Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Regionales, para el Año Fiscal 2004 aprobada por Resolución Directoral N° 047-2003-EF/76.01, que norma: "(...) Es responsabilidad de las Oficinas de Presupuesto de las Unidades Ejecutoras de los Pliegos Presupuestarios o las que hagan sus veces, verificar las afectaciones presupuestarias de cada compromiso que realicen las Oficinas de Administración (...) y el Artículo 28° Numeral 28.3. de la Directiva para la Ejecución para el Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el año 2005 aprobada por Resolución Directoral N° 007-2005-EF76.01, que norma: "28.2 Es responsabilidad de las Oficinas de Presupuesto de las Unidades Ejecutoras de los Pliegos Presupuestarios o las que hagan sus veces, verificar las afectaciones presupuestarias de cada compromiso que realicen las Oficinas de Administración y el Artículo 20° Numeral 20.4 de la Directiva para la Ejecución para el Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el año 2006 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2006-EF76.01; con cuya conducta ha transgredido los Literales a), b), d). y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; Con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Se ha hallado la presunta responsabilidad de don SANTIAGO RUPAY HUAMANI, Director de Contabilidad del 07 de abril del 2003 al 30 de junio del 2007; por haber habilitado fondos al cajero contraviniendo las normas presupuestales y de tesorería, incumpliendo el artículo 35° de la Ley N° 27209 Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, que norma: "Artículo 35° el devengado es la obligación de pago que asume un Pliego Presupuestario como consecuencia del respectivo compromiso contraído. Comprende la liquidación del acreedor y la determinación del monto a través del respectivo documento oficial (...) así como los Artículos 36° y 38° de la Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Regionales, para el Año Fiscal 2004 aprobada por Resolución Directoral N° 047-2003-EF/76.01, que norma: "(...) Cada compromiso se operativiza a través de documentos administrativos tales como la Orden de Compra, la Orden de Servicio, Planilla Única de Pagos de Remuneraciones y Pensiones y Nota de Compromiso". Los documentos de compromiso se consideran correctamente elaborados si cumplen los siguientes requisitos: (...) Debe adjuntar la documentación necesaria que sustente la operación"; el artículo 35° en su numeral 35.1 de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



Presupuesto, que norma: (...) *El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor (...)*”, así como el artículo 28° y 29° de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005, aprobada por Resolución Directoral N° 007-2005-EF/76.01 que norma: “28.2 Para realizar el compromiso se tiene en cuenta lo siguiente: (...) e) Debe adjuntar la documentación necesaria que sustente la operación” 29. El Documento de Compromiso sirve para materializar la obligación de la Unidad Ejecutora de reservar parte o la totalidad (...) b) Cuando no existe contraprestación, se realizan a través de Resolución u acto administrativo”, asimismo el Artículo 20° de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2006-EF/76.01 que norma: 20.3 El compromiso se sustenta en lo siguiente: (...) c) en materia de gastos sin contraprestación de un bien o servicio a favor de la entidad: el acto administrativo correspondiente, sustentado en el dispositivo legal. (...)”. Habiendo incumplido el Numeral 8 del Artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 008-HVCA, de fecha 25 de marzo 2004 que establece: “8. Cumplir y hacer cumplir la normatividad de procedimientos y acciones técnicas del Sistema Contable Gubernamental y el Sistema Integrado de Administración Financiera” y los Numerales 8 y 12 del Artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10 de marzo del 2005, que establece: “8. Cumplir y hacer cumplir la normatividad de procedimientos y acciones técnicas del Sistema Contable Gubernamental y el Sistema Integrado de Administración Financiera.” y “12. Otras funciones que le sean asignadas por la Oficina Regional de Administración”; con lo que ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) “Las demás que señalen las leyes o el Reglamento” concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° “Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.”; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;



Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de doña **BLANCA JANETH PATIÑO ROSALES** ex Directora de Tesorería del 10 de abril del 2003 al 01 de febrero del 2007; por haber autorizado el giro y pago de la habilitación de fondos al cajero contraviniendo los Artículos 49°, 52° y 54° de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2004, aprobada mediante Resolución N° 087-2003-EF 77.15 que norma: “49.1 El Fondo para Pagos en Efectivo es un monto de recursos financieros constituido con Recursos Ordinarios que se mantiene en efectivo” 49.2 Este fondo es aplicable únicamente cuando en la Unidad Ejecutora se requiere efectuar gastos de menor cuantía de rápida cancelación que por sus características no pueden ser debidamente programados para efectos de su pago mediante cheque” 50. El Fondo para Pagos en Efectivo se sujeta a





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



Las Normas Generales de Tesorería 05 y 07 aprobadas por Resolución Directoral N° 026-80-EF 77.15 (...) 52. Prohibición de manejar fondos en efectivo no conformados de acuerdo a ley "Se encuentra prohibida la conformación de fondos especiales o de naturaleza o características similares al del Fondo para Pagos en Efectivo o del Fondo Fijo para Caja Chica, cualquiera sea su denominación, finalidad o fuente de financiamiento con excepción de aquellos que estén expresamente de acuerdo a Ley" y "54. Prohibición de pagos en efectivo: "Se encuentra prohibido el uso de la modalidad de pagos en efectivo por conceptos distintos a los establecidos en la presente Directiva, bajo responsabilidad del Director de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero", así como los Artículos 38°, 39°, 41° y 44° de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2005, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2005-EF 77.15 Artículos 40°, 41°, 43° y 46° de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2006, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2006-EF. 77.15. Habiendo incumplido asimismo, los numerales 1. 6 y 13 del Artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 008-HVCA de fecha 25 de marzo 2004, que establece: "/. Ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Tesorería". "6. Aplicar los dispositivos legales y normativos referentes al Sistema de Tesorería" y "Dirigir y supervisar las operaciones de Girado y pagado en el Sistema Integrado de Administración (S.I.A.F) de todos los compromisos de pago del Gobierno Regional" y "13. Dirigir y supervisar las operaciones de Girado y pagado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F) de todos los compromisos de pago del Gobierno Regional"; con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;



Que, según la OBSERVACION 7. EXISTIERON IRREGULARES HABILITACIONES DE FONDOS PARA EL PROYECTO "ACCIÓN CONCERTADA PARA EL LOGRO DE UNA MATERNIDAD SALUDABLE Y SEGURA EN EL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", POR S/. 424.921.00 CORRESPONDIENTE A LOS PERÍODOS 2005 y 2006. Se ha evidenciado que habilitaron indebidamente fondos a nombre del señor Cirilo Ccencho Mendoza - Cajero de la Entidad por un total de S/. 424.021.00 (Cuatrocientos Veinticuatro Mil Novecientos Veintiuno 00/100 Nuevos Soles), habiéndose comprometido y devengado fondos contraviniendo las normas presupuestales y de tesorería. Las habilitaciones al cajero se efectuaron no obstante que la normativa aplicable dispone que el compromiso es un acto a través del cual la autoridad competente afecta mensualmente su presupuesto institucional, por el total o la parte correspondiente del gasto que deba efectuar la Entidad dentro del año fiscal y que el





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



devengado es la obligación del compromiso contraído con el acreedor, comprendiendo la liquidación e identificación del acreedor se formaliza cuando se verifica que se ha recepcionado los bienes y/o se ha realizado la prestación del servicio. Esas habilitaciones de fondos se llevaron a cabo sin justificación ni sustento legal alguno, no acorde a la normativa presupuestal (artículo 29° de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005 y el artículo 20° de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006) y de tesorería (artículo 11° de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2005 y artículo 12° de la Directiva de Tesorería para el año Fiscal 2006) ya que fueron autorizadas mediante Memorándums (según amplio detalle en la documentación y los cuadros expuestos) y no mediante Resoluciones tal como señala la normativa. Cabe precisar que en el SLAF-SP, la fase del gasto devengado se realizó con los Memorándum emitidos por la Oficina Regional de Administración respectivamente (código 061 /Documento oficial emitido por la autoridad competente), dichos documentos no sustentan la fase del gasto devengado. Hechos que evidencian el retraso del avance físico y financiero del proyecto, al no haber utilizado correctamente el calendario de compromisos asignado, con la finalidad de evitar que el presupuesto asignado según calendario de compromisos, se revierta al Tesoro Público en forma automática, lo cual hubiera ocasionado que el proyecto se vea afectado en cuanto a la asignación de recursos correspondientes;

Que, la situación antes indicada ha inobservado la siguiente normativa: **Ley N° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público Artículo 6° Numeral 6.2.;** **Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Artículo 10°, 35° Numerales 35.1 35.2. Artículo 65°;** **Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005, aprobada por Resolución Directoral N° 007-2005-EF/76.01 Artículo 28°; Artículo 29°.- Documentos de Compromiso "El Documento de Compromiso sirve para materializar la obligación de la Unidad Ejecutora de reservar parte o la totalidad del crédito presupuestario, y se operativiza de la siguiente manera: (...) b) Cuando no existe contraprestación, se realizan a través de transferencias financieras debidamente aprobadas (...), a través de los siguientes documentos: (...) Resolución u acto administrativo";** **Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2006-EF/76.01, Artículo 20°.- El Compromiso "20.1 El compromiso constituye la etapa de la ejecución del gasto, mediante la autoridad competente autoriza el importe de Fondos Públicos para el reconocimiento de obligaciones contractuales o legales (...)" "20.3 El Compromiso se sustenta en lo siguiente: (...) c) En materia de gastos sin contraprestación de un bien o servicio a favor de la entidad: el acto administrativo correspondiente, sustentado en el dispositivo legal, (...)"** **Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2005, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2005-EF/77.15, Artículo 10°.- Formalización del Gasto Devengado "10.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando el área responsable en la Unidad Ejecutora otorga su conformidad, en documentos tales como la Orden de Compra - Guía de Internamiento, Orden de Servicio, Planilla Única de Pagos de Remuneraciones y Pensiones, u otros establecidos en el artículo 11° de la presente Directiva, y luego de haberse verificado lo siguiente :a) La recepción satisfactoria de bienes; b) La prestación satisfactoria de los servicios; o, c) Los términos contractuales o disposiciones legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa. 10.2 Al formalizarse el Gasto Devengado, queda reconocido el derecho del trabajador, pensionista, proveedor y contratista, según sea el caso, que para el efecto ha sido previamente identificado. 10.3 Se registra en el SLAF-SP -sobre la base del documento que corresponda - la afectación definitiva a la misma Específica del Gasto Comprometido registrado en su oportunidad, con lo cual, queda reconocida la obligación de pago por parte de la Unidad**





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 309-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009

Ejecutora". **Artículo 11º.- Documentación para la fase del Gasto Devengado** El devengado se sustenta únicamente en los siguientes documentos, según sea el caso o la naturaleza de la obligación: 1. Factura, boleta de venta, valorizaciones u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la SUNAT. 2. Orden de Compra, Orden de Servicio o el contrato, únicamente en el caso a que se refiere el inciso c. del numeral 10.1 del Artículo anterior. 3. Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, de Viáticos, de Racionamiento, de Subsidios – ESSALUD, Propinas, de Dietas de Directorio, de Compensación por Tiempo de Servicios. 4. Relación numerada de Recibos por servicios públicos, como agua potable, suministro de energía eléctrica, telefonía. 5. Formulario de pago de tributos. 6. Relación numerada de Servicios No Personales cuyo gasto se registra en la Específica 27. 7. Nota de Cargo bancaria. 8. Resolución de reconocimiento de derechos de carácter laboral, tales como Sepelio y Luto, Gratificaciones, Reintegros o Indemnizaciones. 9. Documento oficial de la autoridad competente solo cuando se trate de autorizaciones para el desempeño de comisiones de servicio. 10. Resolución de Encargos a personal de la institución, Fondo para Pagos en Efectivo, Fondo Fijo para Caja Chica, o en su caso, el documento que acredita la rendición de cuentas de dichos fondos, para efectos de su reposición. 11. Resolución judicial. 12. Convenios de Encargos entre UE's de distintos pliegos, o en su caso el documento que sustenta nuevas remesas. 13. Directivas de Encargos del mismo pliego, o en su caso el documento que sustenta nuevas remesas. 14. Resolución Suprema que autorice Transferencias Financieras a Organismos Internacionales. 15. Norma legal que autorice Transferencias Financieras a entidades públicas o privadas. 16. Otros que determine la Dirección Nacional del Tesoro Público. El código de los mencionados documentos y la numeración de los mismos, entre otros datos necesarios, debe ser registrado en los campos correspondientes a la fase del Gasto Devengado en el Módulo SLAFSP de la Unidad Ejecutora. **Artículo 38º.- Fondo para Pagos en Efectivo** "38.1 El Fondo para Pagos en Efectivo es un monto de recursos financieros constituido con Recursos Ordinarios que se mantiene en efectivo. 38.2 Este Fondo es aplicable únicamente cuando en la Unidad Ejecutora se requiera efectuar gastos menudos que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no pueden ser debidamente programados para efectos de su pago mediante otra modalidad. 38.3 Dicho fondo debe estar rodeado de condiciones que impidan su sustracción o deterioro del dinero en efectivo, generalmente en caja de seguridad u otro medio similar, bajo responsabilidad del Tesorero". **Artículo 39º.- Precisiones respecto al manejo del Fondo para Pagos en Efectivo** El Fondo para Pagos en Efectivo se sujeta a las Normas Generales de Tesorería 05 y 07 aprobadas por la Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15 y, adicionalmente, a lo dispuesto en los términos siguientes: a) El documento sustentatorio para la apertura del Fondo para Pagos en Efectivo es la Resolución del Director General de Administración, o quien haga sus veces, en la que se señala, entre otros, la dependencia a la que se asigna el fondo, el responsable de su administración, monto total del fondo y monto máximo para cada adquisición, así como los procedimientos y plazos para la rendición de cuentas. c) Los cheques se giran a nombre del responsable de la administración del Fondo para Pagos en Efectivo o de los responsables en las dependencias a favor de las cuales se asigne dicho fondo, de conformidad con lo establecido en la Norma General de Tesorería 05 aprobada por la Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15. **Artículo 41º.- Prohibición de manejar fondos en efectivo no conformados de acuerdo a Ley** "Se encuentra prohibida la conformación de fondos especiales o de naturaleza o características similares al del Fondo para Pagos en Efectivo o del Fondo Fijo para Caja Chica, cualquiera sea su denominación, finalidad o fuente de financiamiento, con excepción de aquellos que estén expresamente autorizados de acuerdo a Ley, bajo responsabilidad del Director General de Administración, o quien haga sus veces". **Artículo 44º.- Prohibición de pagos en efectivo** "Se encuentra prohibido el uso de la modalidad de pagos en efectivo para acciones distintas de las establecidas en la presente Directiva, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero". **Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2006**, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2006-EF/77.15,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009

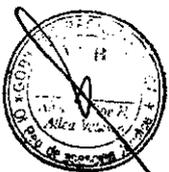


en los siguientes artículos: **Artículo 11°.- Formalización del Gasto Devengado** "11.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando el área responsable en la Unidad Ejecutora otorga su conformidad en alguno de los documentos establecidos en el artículo 12° de la presente Directiva, y, según sea el caso, luego de haberse verificado lo siguiente: a) La recepción satisfactoria de bienes; b) La prestación satisfactoria de los servicios; c) Los términos contractuales, siempre y cuando contemplen adelantos o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato; d) La expedición del dispositivo que autoriza el Fondo para Pagos en Efectivo, Fondo Fijo para Caja Chica o Encargos, de reconocimiento de derechos laborales, o de comisiones de servicios, según sea el caso. 11.2 El Gasto Devengado es registrado por la Unidad Ejecutora en el SIAF-SP—sobre la base del documento que corresponda— afectando en forma definitiva a la misma Especifica del Gasto Comprometido registrado en su oportunidad, con lo cual, queda reconocida la obligación de pago por parte de la Unidad Ejecutora".

**Artículo 12°.- Documentación para la fase del Gasto Devengado** "El devengado se sustenta únicamente en los siguientes documentos, según sea el caso o la naturaleza de la obligación: 1. Factura, boleta de venta, valorizaciones u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la SUNAT. 2. Orden de Compra, Orden de Servicio o el contrato, únicamente en el caso a que se refiere el inciso c. del numeral 11.1 del artículo anterior. 3. Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, de Viáticos, de Racionamiento, Propinas, de Dietas de Directorio, de Compensación por Tiempo de Servicios. 4. Relación numerada de Recibos por servicios públicos, como agua potable, suministro de energía eléctrica, telefonía. 5. Formulario de pago de tributos. 6. Relación numerada de Servicios No Personales cuyo gasto se registra en la Especifica 27. 7. Nota de Cargo bancaria. 8. Resolución de reconocimiento de derechos de carácter laboral, tales como Sepelio y Luto, Gratificaciones, Reintegros o Indemnizaciones. 9. Documento oficial de la autoridad competente solo cuando se trate de autorizaciones para el desempeño de comisiones de servicio. 10. Resolución de Encargos a personal de la institución, Fondo para Pagos en Efectivo, Fondo Fijo para Caja Chica, o en su caso, el documento que acredita la rendición de cuentas de dichos fondos, para efectos de su reposición. 11. Resolución judicial. 12. Convenios de Encargos entre UE's de distintos pliegos, o en su caso el documento que sustenta nuevas remesas. 13. Directivas de Encargos del mismo pliego, o en su caso el documento que sustenta nuevas remesas. 14. Resolución Suprema que autorice Transferencias Financieras a Organismos Internacionales. 15. Norma legal que autorice Transferencias Financieras a entidades públicas o privadas. 16. Dispositivo legal que aprueba la relación de personas naturales favorecidas con subvenciones autorizadas de acuerdo a Ley. 17. Otros que determine la Dirección Nacional del Tesoro Público". El código de los mencionados documentos y la numeración de los mismos, entre otros datos necesarios, debe ser registrado en los campos correspondientes a la fase del Gasto Devengado en el Módulo SIAF-SP de la Unidad Ejecutora".

**Artículo 40°.- Fondo para Pagos en Efectivo** "40.1 El Fondo para Pagos en Efectivo es un monto de recursos financieros constituido con Recursos Ordinarios que se mantiene en efectivo. 40.2 Este Fondo es aplicable únicamente cuando en la Unidad Ejecutora se requiera efectuar gastos menudos que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no pueden ser debidamente programados para efectos de su pago mediante otra modalidad. 40.3 Dicho fondo debe estar rodeado de condiciones que impidan su sustracción o deterioro del dinero en efectivo, generalmente en caja de seguridad u otro medio similar, bajo responsabilidad del Tesorero. **Artículo**

**41°.- Precisiones respecto al manejo del Fondo para Pagos en Efectivo** "El Fondo para Pagos en Efectivo se sujeta a las Normas Generales de Tesorería 05 y 07 aprobadas por la Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15 y, adicionalmente, a lo dispuesto en los términos siguientes: a) El documento sustentatorio para la apertura del Fondo para Pagos en Efectivo es la Resolución del Director General de Administración, o quien haga sus veces, en la que se señala, entre otras, la dependencia a la que se asigna el fondo, el responsable de su administración, monto total del fondo y monto máximo para cada adquisición, así como los procedimientos y plazos para la rendición de cuentas. c) Los cheques se giran a nombre del responsable de la administración del Fondo para Pagos en Efectivo o de los responsables en





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 309-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



las dependencias a favor de las cuales se asigne dicho fondo, de conformidad con lo establecido en la Norma General de Tesorería 05 aprobada por la Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15". **Artículo 43°.- Prohibición de manejar fondos en efectivo no conformados de acuerdo a Ley** "Se encuentra prohibida la conformación de fondos especiales o de naturaleza o características similares al del Fondo para Pagos en Efectivo o del Fondo Fijo para Caja Chiva, cualquiera sea su denominación, finalidad o fuente de financiamiento, con excepción de aquellos que estén expresamente autorizados de acuerdo a Ley, bajo responsabilidad del Director General de Administración, o quien haga sus veces, y el Tesorero de la Unidad Ejecutora". **Artículo 46°.- Prohibición de pagos en efectivo** "Se encuentra prohibido el uso de la modalidad de pagos en efectivo para acciones distintas de las establecidas en la presente Directiva, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero". **Normas Generales de Tesorería, aprobadas con Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15, NGT-05 Uso del fondo para pagos en efectivo; III Acciones a Desarrollar;**

Que, la situación descrita ha ocasionado que el Gobierno Regional disponga de los recursos financieros del proyecto por un importe de S/. 424.921.00 en abierta contravención a las normas de tesorería/presupuesto, asimismo expone al riesgo que se efectúen actos ilegales sobre los recursos del Estado que se mantenían indebidamente en la Oficina de Tesorería y los que fueron indebidamente devengados y habilitados al Cajero, en ausencia de los controles establecidos en el SLAF-SP y la normativa aplicable;

Que, conforme a los hechos precedentemente expuestos se ha hallado presunta responsabilidad de don **JULIO IVAN CONTRERAS LIZANA**, ex **Director Regional de Administración**, del 06 de abril del 2005 al 10 de octubre del 2005, por haber emitido y suscrito los Memorándums N° 499. 657, 770. 885-A-2005/GOB.REG.HVCA/DRA, correspondientes al año 2005 dirigidos al Sub Gerente de Contabilidad; por haber visado los Comprobantes de Pago N° 442, 444. 448 y 560 del año fiscal 2005, autorizando los pagos respectivos, firmando los cheques N° 21806554-8 y 21806562-1 sin considerar que los hechos materia de observación, se rigen por disposiciones establecidas en normas de carácter presupuestal y de tesorería, incumpliendo los artículos 28° y 29° de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005 aprobada por Resolución Directoral N° 007-2005-EF 76.01.; artículos 38°. 39°. 41° y 44° de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2005 aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2005-EF/77.15, habiendo incumplido asimismo los numerales 1, 10, 11 y 15 del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10 de marzo del 2005 que establece: "1. *Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativa del Gobierno Regional, optimizando los recursos, servicios y actividades*", "10. *Supervisar y cautelar el uso del sistema Integrado de Administración Financiera (SLAF), conforme a la normatividad vigente.*". "II, *Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos, gestión patrimonial de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes*" y "15. *Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo*", con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos





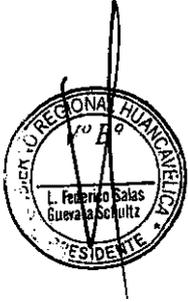
GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

15 SET. 2009



públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° " Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **LUCIO ZORRILLA GUZMAN**, ex Director Regional de Administración del 10 de octubre del 2005 al 04 de octubre 2006, por haber emitido y suscrito los Memorándums N° 1170 y 1169-2005/GOB.REG-HVCA/DRA, dirigidos al Sub Gerente de Contabilidad mediante los cuales ordena habilitar fondos al cajero y por haber visado los Comprobantes de Pago N° 830 y 83 1 del año fiscal 2005. autorizando los pagos respectivos, firmando los cheques N° 21806853-4, 23249233-0 y 23249234-8 vulnerando las disposiciones establecidas en normas de carácter presupuestal y de tesorería, incumpliendo los artículos 28° y 29° de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005 aprobada por Resolución Directoral N° 007-2005-EF 76.01; artículos 38°, 39°, 41° y 44° de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2005 aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2005-EF/77.15 ; habiando incumplido asimismo los numerales 1, 10, 11 y 15 del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10 de marzo del 2005 que establece: "1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativa del Gobierno Regional, optimizando los recursos, servicios y actividades", "10. Supervisar y cautelar el uso del sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), conforme a la normatividad vigente.". "II, Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos, gestión patrimonial de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes" y "15. Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo", con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° " Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **ALFREDO WALTER AYALA CARDENAS**, ex Gerente Regional de Desarrollo Social del 08 de julio del 2005 al 01 de febrero del 2007; por haber emitido y suscrito los Memorándums N° 1872, 1727, 1923, 2515, 2855, 2856-2005/GOB.REG.HVCA/GRDS, correspondientes al año 2005, así como los Memorándums N° 2271 y 2679-2006 GOB.REG.HVCA GRDS correspondientes al año 2006 dirigidos al señor Julio Iván Contreras Lizana y Lucio Zorrilla Guzmán, Directores Regionales de Administración, mediante los cuales induce a que se habiliten fondos no acordes a la normativa presupuestal y de tesorería, denotándose una incorrecta administración de los proyectos a su cargo, con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se hallado la presunta responsabilidad de don **JORGE QUINTO PALOMARES**, ex Sub Gerente de Presupuesto y Tributación del 26 de abril 2004 al 24 de abril 2006, por haber omitido la verificación de la afectación presupuestaria del compromiso realizado por la Oficina Regional de Administración en el Año Fiscal 2005, incumpliendo con sus funciones asignadas en los numerales 3 y 13 del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo 2005. que establece: "i. Regular y controlar la aplicación de la legislación vigente en materia presupuestal y nobiliaria, en cuanto al empleo adecuado y oportuno de los recursos asignados al pliego, para asegurar la correcta ejecución presupuestaria." y "Otras funciones que le sean asignadas, por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial", incumpliendo el artículo 28° en su numeral 28.3 de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005, aprobada por Resolución Directoral N° 007-2005-EF/76.01; artículo 20° numeral 20.4 de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2006-EF/76.01; con cuya conducta ha transgredido los Literales a), b), d). y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

15 SET. 2009



austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° " Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) " El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **SANTIAGO RUPAY HUAMANI**, es Director de Contabilidad, del 07 de abril 2003 al 30 de junio 2007, por haber comprometido y devengado en el Sistema integrado de Administración Financiera (SIAF) mediante Memorándums un gasto sin documento sustentatorio ni justificación alguna; por haber visado en señal de conformidad los Comprobantes de Pago N° 442, 444, 448, 560, 637, 830 y 831, correspondientes al año fiscal 2005, como los Comprobantes de Pago N° 229 y 343 del año fiscal 2006 autorizando los trámites correspondientes en franca transgresión a las normas de carácter presupuestal y de tesorería de los años 2005 y 2006 y las complementarias contenidas en el artículo 35° en su numeral 35.1 de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículos 28° y 29° de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005 aprobada por Resolución Directoral N° 007-2005-EF/76.01; artículo 20° en su numeral 20.3 de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2006-EF/76.01; habiendo incumplido los numerales 8 y 12 del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10 de marzo del 2005, que establece: "8. Cumplir y hacer cumplir la normatividad de procedimientos y acciones técnicas del Sistema Contable Gubernamental y el Sistema Integrado de Administración Financiera," y "12. Otras funciones que le sean asignadas por la Oficina Regional de Administración" con cuya conducta ha transgredido los Literales a), b), d). y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° " Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) " El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 309-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



Se ha hallado la presunta responsabilidad de doña **BLANCA JANETH PATIÑO ROSALES** ex Directora de Tesorería del 10 de abril del 2003 al 01 de febrero 2007, por haber habilitar fondos autorizando la fase de Giro y Pago en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), conforme a los Comprobantes de Pago Nº 442, 444, 448, 560, 637, 830 y 831, correspondientes al año fiscal 2005, y Comprobantes de Pago Nº 229 y 343 del año fiscal 2006, firmando los cheques Nº 21806554-8 y 21 806562-1, 21 806853-4, 23249233-0, 23249234-8, 42556453-1 y 43240034-9 los artículos 38º, 39º, 41º y 44º de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2005, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 003-2005-EF/77.15; artículos 40º, 41º, 43º y 46º de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2006, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 003-2006-EF 77.15, concordante con las Normas Generales de Tesorería 05 y 07 aprobadas por Resolución Directoral Nº 026-80-EF/77.15; habiendo incumplido los numerales 1, 6 y 13 del artículo 61º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional Nº 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10 marzo del 2005, que establece: "1. Ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Tesorería". "6. Compilar los dispositivos legales y normativos referentes al Sistema de Tesorería" "13. Dirigir y supervisar las operaciones de Girado y pagado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F) de todos los compromisos de pago del Gobierno Regional"; con cuya conducta ha transgredido los Literales a), b), d), y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; Con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificada en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **MIGUEL ANGEL DAVILA ESPINOZA**, ex Director Regional de Administración, del 12 de octubre 2006 al 10 de enero 2007; por haber suscrito los Memorándums Nº 805, 937-2006/GOB.REG.HVCA/DRA, correspondientes al año 2006, dirigidos al Sub Gerente de Contabilidad ordenando habilitar fondos al cajero y por haber visado los Comprobantes de Pago Nº 229 y 343 del año fiscal 2006 autorizando los pagos respectivos, firmando los cheques Nº 42556453-1 y 43240034-9 incumpliendo el artículo 20º de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006 aprobada por Resolución Directoral Nº 002-2006-EF/76.01; artículos 40º, 41º, 43º y 46º de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2006, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 003-2006-EF/77.15 concordante con las Normas Generales de Tesorería 05 y 07 aprobadas por Resolución Directoral Nº 026-80-EF/77.15. Habiendo incumplido asimismo los numerales 1, 10, 11 y 15 del Artículo 56º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional Nº 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10 de marzo del 2005, que establece: "1.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativa del Gobierno Regional, optimizando los recursos, servicios y actividades", "10. Supervisar y cautelar el uso del sistema integrado de Administración Financiera (SIAF) conforme a la normatividad vigente. 11. Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos, gestión patrimonial de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes" y "15. Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo"; con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. b) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, de la OBSERVACION 8. IRREGULARES HABILITACIONES DE FONDOS PARA EL PROYECTO "ATENCIÓN A POBLACIÓN AFECTADA POR LA VIOLENCIA POLITICA EN EL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", POR S/. 861,366.17 CORRESPONDIENTE A LOS PERÍODOS 2005 y 2006. Se ha evidenciado que habilitaron indebidamente fondos a nombre del señor Cirilo Ccencho Mendoza - Cajero de la Entidad por un total de S/. 861,366.17 (Ochocientos Sesenta y Un Mil Trescientos Sesenta y Seis y 17/100 Nuevos Soles), habiéndose comprometido y devengado fondos contraviniendo las normas presupuestales y de tesorería. Las habilitaciones al cajero se efectuaron, no obstante que la normativa aplicable dispone que el compromiso es un acto a través del cual la autoridad competente afecta mensualmente su presupuesto institucional, por el total o la parte correspondiente del gasto que deba efectuar la Entidad dentro del año fiscal y que el devengado es la obligación del compromiso contraído con el acreedor, comprendiendo la liquidación e identificación del acreedor y se formaliza cuando se verifica que se ha recepcionado los bienes y/o se ha realizado la prestación del servicio. Dichas habilitaciones de fondos se llevaron a cabo sin justificación ni sustento alguno, no acorde a la normativa presupuestal (artículo 29° de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005 y el artículo 20° de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006) y de tesorería (artículos 11° de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2005 y el artículo 12° de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2006) ya que fueron autorizadas mediante Memorándums y no mediante Resoluciones tal como señala la normativa. Cabe precisar que en el SIAF-SP, la fase del gasto devengado se realizó con los Memorándum emitidos por la Oficina Regional de Administración respectivamente (código 061 documento oficial emitido por la autoridad competente), dichos documentos no sustentan la fase del gasto devengado. Hechos que evidencian el





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009

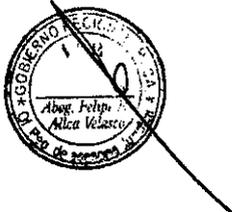


retraso del avance físico y financiero del proyecto, al no haber utilizado correctamente el calendario de compromisos asignado, con la finalidad de evitar que el presupuesto asignado según calendario de compromisos, se revierta al Tesoro Público en forma automática, lo cual hubiera ocasionado que el Proyecto se vea afectado en cuanto a la asignación de recursos correspondientes;

Que, la situación antes indicada permite colegir que se soslayó los siguientes criterios: Ley N° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicada el 28 de noviembre 2003 **Artículo 6°.- Organización en el nivel descentralizado u operativo** "6.2 Para efectos de la presente Ley, se entenderá como Unidad Ejecutora, aquella dependencia orgánica que cuenta con un nivel de desconcentración administrativa que: (...) b. Contrae compromisos, devenga gastos y ordena pagos con arreglo a la legislación aplicable (...) c. Registra la información generada por las acciones y operaciones realizadas (...)" Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 08 de diciembre 2004 (vigente a partir del 01 de enero 2005) **Artículo 10°, 35° Numeral 35.1 35.2; Artículo 62° Numeral 62.1 Artículo 65° Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto** "El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar." **Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005, aprobada por Resolución Directoral N° 007-2005-EF/76.01, en los siguientes artículos: Artículo 28° Números 28.2, 28.3 Artículo 29° ; Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2006-EF/76.01, en los siguientes artículos: Artículo 20°.- El Compromiso** "20.1 El compromiso constituye la etapa de la ejecución del gasto, mediante la autoridad competente autoriza el importe de Fondos Públicos para el reconocimiento de obligaciones contractuales o legales (...)" "20.3 El Compromiso se sustenta en lo siguiente: (...) c) En materia de gastos sin contraprestación de un bien o servicio a favor de la entidad: el acto administrativo correspondiente, sustentado en el dispositivo legal, (...)" ; **Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2005, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2005-EF/77.15, Artículos 10°, 11°, 38°, 39°, 41° 44°; Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2006, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2006-EF/77.15, en los siguientes artículos: Artículo 11°, 12°, 40°, 41°, 43°, 46° refiriendo que el Artículo 40° norma: Fondo para pagos en efectivo 40.1. El fondo para pagos en efectivo es un monto de recursos financieros constituidos con Recursos Ordinarios que se mantienen en efectivo 40.2 deterioro del dinero en efectivo generalmente en caja de seguridad u otro medio similar bajo responsabilidad del Tesorero Artículo 46° Prohibición de pagos en efectivo, se encuentra prohibido el uso de la modalidad de pagos en efectivo para acciones distintas de las establecidas en la presente directiva bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero. Normas Generales de Tesorería, aprobadas con Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15, NGT-05 Uso del fondo para pagos en efectivo, III Acciones a Desarrollar;**



Que, la situación descrita ha ocasionado que el Gobierno Regional disponga de los recursos financieros del proyecto por un importe de S/. 861,366.17, en abierta contravención a las normas de tesorería y presupuesto, asimismo expone al riesgo que se efectúen actos ilegales sobre los recursos del Estado que se mantenían indebidamente en la Oficina de Tesorería y los que fueron indebidamente devengados y habilitados al Cajero, en ausencia de los controles establecidos en el





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



SIAF-SP y la normativa aplicable;

Que, conforme a los hechos expuestos se ha hallado la presunta responsabilidad de don **JULIO IVAN CONTRERAS LIZANA**, ex Director Regional de Administración, del 06 de abril del 2005 al 10 de octubre del 2005, por haber emitido y suscrito los Memorándums N° 654 y 769-2005/GOB.REG.HVCA/DRA, correspondientes al año 2005 dirigidos al Sub Gerente de Contabilidad mediante el cual señala la habilitación de fondos al cajero institucional; por haber visado los Comprobantes de Pago N° 441 y 447 del año fiscal 2005, autorizando los pagos respectivos, firmando los cheques N° 21806554-8 y 21806561-3, sin considerar que los hechos materia de observación, se rigen por disposiciones establecidas en normas de carácter presupuestal y de tesorería; inobservando los artículos 28° y 29° de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005, aprobada por Resolución Directoral N° 007-2005-EF/76.01; artículo 20° de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2006-EF/76.01; artículos 40°, 41°, 43° y 46° de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2006, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2006-EF/77.15, concordante con las Normas Generales de Tesorería 05 y 07 aprobadas por Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15. Habiendo incumplido asimismo los numerales 1, 10, 11 y 15 del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10 de marzo del 2005, que establece: "1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativa del Gobierno Regional, optimizando los recursos, servicios y actividades", "10. Supervisar y cautelar el uso del sistema integrado de Administración Financiera (SIAF), conforme a la normatividad vigente.", "11. Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos, Gestión patrimonial de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes" y "15. Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo", con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificada en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;



Que, se ha hallado presunta responsabilidad de don **LUCIO ZORRILLA GUZMAN**, Director Regional de Administración, del 10 de octubre 2005 al 04 de octubre 2006, por haber emitido y suscrito los Memorándums N° 1019, 1170 y 1169-2005/GOB.REG-





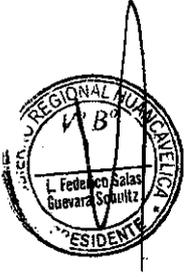
GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

15 SET. 2009



HVCA/DRA, dirigidos al Sub. Gerente de Contabilidad señalando habilitar fondos a nombre del cajero institucional; por haber visado los Comprobantes de Pago N° 637, 830 y 831 del año fiscal 2005, autorizando los pagos respectivos, firmando los cheques N° 21806714-8, 21806854-2, 23249160-5 y 42556353-3 sin considerar las disposiciones establecidas en normas de carácter presupuestal y de tesorería, inobservando los artículos 28° y 29° de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005, aprobada por Resolución Directoral N° 007-2005-EF/76.01; artículo 20° de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2006-EF/76.01; artículos 40°, 41°, 43° y 46° de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2006, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2006-EF/77.15, concordante con las Normas Generales de Tesorería 05 y 07 aprobadas por Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15. Habiendo incumplido asimismo los numerales 1, 10, 11 y 15 del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10 de marzo del 2005, que establece: "1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativa del Gobierno Regional, optimizando los recursos, servicios y actividades"; "10. Supervisar y cautelar el uso del sistema integrado de Administración Financiera (SIAF), conforme a la normatividad vigente."; "11. Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos, Gestión patrimonial de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes" y "15. Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo", con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de doña **HORTENCIA VALEDERRAMA TORRE** Directora Regional de Administración del 11 de enero 2007 a la fecha, por haber emitido y suscrito los Memorándum N° 219-2007/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA, del 30.Mar.2007, dirigido al Sub Gerente de Contabilidad, señalando la realización del Giro de Compromiso a nombre del cajero institucional; por haber visado el Comprobante de Pago N° 723, del 30.Set.06 (Fte. Fto. Inversión) autorizando el pago respectivo, firmando el cheque N° 45715555-4 al 45715580-2, sin considerar que los hechos materia de observación, se rigen por disposiciones establecidas en la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Directiva de Ejecución Presupuestaria, Directiva de Tesorería y normas complementarias de carácter presupuestal y





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



de tesorería, inobservando los artículos 28° y 29° de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005, aprobada por Resolución Directoral Nº 007-2005-EF/76.01; artículo 20° de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 003-2006-EF/76.01; artículos 40°, 41°, 43° y 46° de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2006, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 003-2006-EF/77.15, concordante con las Normas Generales de Tesorería 05 y 07 aprobadas por Resolución Directoral Nº 026-80-EF/77.15. Habiendo incumplido asimismo los numerales 1, 10, 11 y 15 del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional Nº 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10 de marzo del 2005, que establece: "1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativa del Gobierno Regional, optimizando los recursos, servicios y actividades"; "10. Supervisar y cautelar el uso del sistema integrado de Administración Financiera (SIAF), conforme a la normatividad vigente.", "11. Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos, Gestión patrimonial de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes" y "15. Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo"; con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelandolo la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de doña **LIDYA BETHSABE ANGELES DURAN** ex Directora de Tesorería del 01 de febrero 2007 al 30 de junio 2007; por haber autorizado el Giro y el Pago de la habilitación fondos al cajero contraviniendo los artículos 40°, 41°, 43° y 46° de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2006, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 003-2006-EF/77.15; así como, concordante con las Normas Generales de Tesorería 05 y 07 aprobadas por Resolución Directoral Nº 026-80-EF/77.15. Habiendo incumplido los numerales 1, 6 y 13 del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional Nº 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10 de marzo del 2005, que establece: "1. Ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Tesorería"; "6. Aplicar los dispositivos legales y normativos referentes al Sistema de Tesorería" y "Dirigir y supervisar las operaciones de Girado y pagado en el Sistema Integrado de Administración (S.I.A.F) de todos los compromisos de pago del Gobierno Regional" y "13. Dirigir y supervisar las operaciones de Girado y pagado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F) de todos los compromisos de pago del Gobierno Regional"; con cuya conducta ha transgredido los Literales a), b), d). y h) del Artículo 21° del





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; Con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **ALFREDO WALTER AYALA CARDENAS** ex Gerente Regional de Desarrollo Social de Huancavelica del 08 de julio del 2005 al 01 de febrero del 2007; por haber solicitado mediante Memorándums la habilitación de fondos, no acordes a la normativa presupuestal y de tesorería, con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **JORGE QUINTO PALOMARES** ex Sub Gerente de Presupuesto y Tributación del 26 de abril del 2004 al 24 de abril del 2006; por no haber desarrollado adecuadamente las funciones asignadas en los numerales 3 y 13 del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo 2005, que establece: "3. Regular y controlar la aplicación de la legislación vigente en materia presupuestal y tributaria, en cuanto al empleo adecuado y oportuno de los recursos asignados al pliego, para asegurar la correcta ejecución presupuestaria." y "Otras funciones que le sean asignadas, por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial", incumpliendo el artículo 28° en su numeral 28.3 de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005, aprobada por





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 309-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009

Resolución Directoral Nº 007-2005-EF/76.01, que establece: "28.3 (...) Es responsabilidad de las Oficinas de Presupuesto de las Unidades Ejecutoras de los Pliegos Presupuestarios o las que hagan sus veces, verificar las afectaciones presupuestarias de cada compromiso realizado por las Oficinas Generales de Administración o las que haga sus veces (...) con cuya conducta ha transgredido los Literales a), b), d). y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129º "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don SANTIAGO RUPAY HUAMANI ex Director de Contabilidad, del 07 de abril del 2003 al 30 de junio del 2007; por haber habilitado fondos al cajero contraviniendo las normas presupuestales y de tesorería, el artículo 35º en su numeral 35.1 de la Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; así como el artículo 28º y 29º de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005, aprobada por Resolución Directoral Nº 007-2005-EF/76.01, y el artículo 20º de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 003-2006-EF/76.01; habiendo incumplido los numerales 8 y 12 del artículo 59º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional Nº 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10 de marzo del 2005, que establece: "8. Cumplir y hacer cumplir la normatividad de procedimientos y acciones técnicas del Sistema Contable Gubernamental y el Sistema Integrado de Administración Financiera." y "12. Otras funciones que le sean asignadas por la Oficina Regional de Administración", con cuya conducta ha transgredido los Literales a), b), d). y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129º "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009

Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, de la OBSERVACION 9. IRREGULARES HABILITACIONES DE FONDOS PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA EN LA REGIÓN HUANCAVELICA", POR S/. 1,082,301.25 CORRESPONDIENTE A LOS PERÍODOS 2004, 2005 y 2006. En los ejercicios económicos 2004, 2005 y 2006, se ha evidenciado que habilitaron indebidamente fondos a nombre del señor Cirilo Ccencho Mendoza - Cajero de la Entidad por un total de S/. 1, 082,301.25 (Un Millón Ochenta y Dos Mil Trescientos Uno y 25/100 Nuevos Soles), habiéndose comprometido y devengado fondos contraviniendo las normas presupuestales y de tesorería. Las habilitaciones al cajero se efectuaron, no obstante que la normativa aplicable dispone que el compromiso es un acto a través del cual la autoridad competente afecta mensualmente su presupuesto institucional, por el total o la parte correspondiente del gasto que deba efectuar la Entidad dentro del año fiscal y que el devengado es la obligación del compromiso contraído con el acreedor, comprendiendo la liquidación e identificación del acreedor y se formaliza cuando se verifica que se ha recepcionado los bienes y/o se ha realizado la prestación del servicio. Dichas habilitaciones de fondos se llevaron a cabo sin justificación ni sustento alguno, no acorde a la normativa presupuestal (artículos 13° y 38° de la Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2004, artículo 29° de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005 y el artículo 20° de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006) y de tesorería (artículo 17° de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2004, artículo 11° de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2005 y el artículo 12° de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2006) ya que fueron autorizadas mediante Memorándums y no mediante Resoluciones tal como señala la normativa. Cabe precisar que en el SLAF-SP, la fase del gasto devengado se realizó con los Memorándum emitidos por la Oficina Regional de Administración respectivamente hechos que evidencian el retraso del avance físico y financiero del proyecto, al no haber utilizado correctamente el calendario de compromisos asignado;

Que, los hechos precedentemente señalados han inobservado la siguiente normativa: Ley N° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicada el 28 de noviembre 2003 Artículo 6°.- Organización en el nivel descentralizado u operativo Artículo 6° Numeral 6.2.; Ley N° 27209 Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, publicada el 03 de diciembre 1999 Artículo 35°.- El Devengado "El Devengado es la obligación de pago que asume un Pliego Presupuestario como consecuencia del respectivo Compromiso contraído. Comprende la liquidación, la identificación del acreedor y la determinación del monto, a través del respectivo documento oficial. En el caso de bienes y servicios, se configura, a partir de la verificación de conformidad del bien recepcionado, del servicio prestado o por haberse cumplido con los requisitos administrativos y legales para los casos de gastos sin contraprestación inmediata o directa."; Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2004, aprobada por Resolución Directoral N° 047-2003-EF/76.01, Artículo 34°.- Autoridades Competentes "(...) Es responsabilidad de las Oficinas de Presupuesto de la Unidades Ejecutoras de los Pliegos Presupuestarios o las que hagan sus veces, verificar las afectaciones presupuestarias de cada compromiso que realicen las Oficinas de Administración (...)". Artículo 36°. Documentos de Compromiso "(...) Cada Compromiso se operativiza a través de documentos administrativos tales como la Orden de Compra, la Orden de Servicio, Planilla Única de Pagos de Remuneraciones y Pensiones y Nota





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



de Compromiso" **Artículo 38°.- Verificación del Compromiso** "Los Documentos de Compromiso se consideran correctamente elaborados si cumplen los siguientes requisitos: (...) - Debe adjuntar la documentación necesaria que sustente la operación". **Artículo 40°.- Responsabilidad** "Es responsabilidad de las Unidades Ejecutoras, conjuntamente con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, llevar adecuadamente el control de los compromisos de gasto (...)" **Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, publicada el 08 de diciembre 2004 (vigente a partir del 01 de enero 2005) **Artículo 10°, 35° Artículo 62°.- Prohibición de Fondos o similares** "62.1 Queda prohibida la creación o existencia de fondos u otros que conlleven gastos que no se encuentren enmarcados dentro de las disposiciones de la presente Ley (...)" **Artículo 65°; Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005**, aprobada por Resolución Directoral N° 007-2005-EF/76.01 **Artículo 28°** "28.2 Para realizar el compromiso se tiene en cuenta lo siguiente: (...) e) Debe adjuntar la documentación necesaria que sustente la operación". "28.3 (...) Es responsabilidad de las Oficinas de Presupuesto de las Unidades Ejecutoras de los Pliegos Presupuestarios o las que hagan sus veces, verificar las afectaciones presupuestarias de cada compromiso realizado por las Oficinas de Administración o las que haga sus veces (...)" **Artículo 29°.- Documentos de Compromiso** "El Documento de Compromiso sirve para materializar la obligación de la Unidad Ejecutora de reservar parte o la totalidad del crédito presupuestario, y se operativiza de la siguiente manera: (...) b) Cuando no existe contraprestación, se realizan a través de transferencias financieras debidamente aprobadas (...), a través de los siguientes documentos: (...) Resolución u acto administrativo"; **Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006**, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2006-EF/76.01, **Artículo 20° Numeral 20.1. 20.3.** El Compromiso se sustenta en lo siguiente: (...) c) En materia de gastos sin contraprestación de un bien o servicio a favor de la entidad: el acto administrativo correspondiente, sustentado en el dispositivo legal, (...); **Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2004**, aprobada por Resolución Directoral N° 087-2003-EF/77.15 **Artículo 16°.- Formalización del devengado** "El devengado se formaliza cuando el área responsable en la Unidad Ejecutora otorga su conformidad, en documentos tales como la Orden de Compra - Guía de Internamiento, Orden de Servicio, Planilla Única de Pagos de Remuneraciones y Pensiones, respecto de haberse verificado lo siguiente: 1. De haberse recepcionado a satisfacción los bienes solicitados; 2. Que se ha realizado la prestación de los servicios; o, 3. De acuerdo a los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa. En esta etapa queda reconocido el derecho del trabajador, pensionista, proveedor y/o contratista, según sea el caso, que para el efecto ha sido previamente identificado, procediéndose a registrar en el SLAF-SP -sobre la base del documento que corresponda según lo señalado en la presente Directiva- la afectación definitiva a la misma Específica del Gasto del respectivo compromiso registrado en su oportunidad, con lo cual, queda reconocida la obligación de pago por parte de la Unidad Ejecutora". **Artículo 17°.- Documentación para la fase del devengado** "El devengado se sustenta en los siguientes documentos: (...) 1. Factura, boleta de venta, valorizaciones u otros comprobantes de pago reconocidos por la SUNAT; 2. Planilla Única de Pagos o Resolución de reconocimiento de derechos de carácter laboral; 3. Documento oficial emitido por autoridad competente que autoriza el desempeño de comisiones de servicio, tales como resoluciones, planillas de viáticos, etc; 4. Resolución del Fondo para Pagos en Efectivo, Fondo Fijo para Caja Chica, o en su caso, la rendición documentada de cuentas de dichos fondos, para efectos de su reposición; 5. El respectivo contrato a que se refiere el punto 3. del artículo inmediato precedente; 6. La Declaración Jurada es un documento sustentatorio, únicamente cuando no pueda obtenerse ninguno de los documentos mencionados precedentemente y hasta por el monto señalado por la Directiva del Proceso Presupuestario vigente para el Año Fiscal 2004. Los datos consignados en los mencionados documentos deberán ser registrados en los campos correspondientes a la fase del Gasto Devengado en el respectivo Módulo SLAF-SP de la Unidad Ejecutora" **Artículo 49°.- Fondo para Pagos en Efectivo** "49.1





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



El Fondo para Pagos en Efectivo es un monto de recursos financieros constituido con Recursos Ordinarios que se mantiene en efectivo. Dicho fondo debe estar rodeado de ciertas condiciones que impidan su sustracción o deterioro, generalmente en caja de seguridad u otro medio similar. 49.2 Este Fondo es aplicable únicamente cuando en la Unidad Ejecutora se requiera efectuar gastos de menor cuantía de rápida cancelación que por sus características no pueden ser debidamente programados para efectos de su pago mediante cheque". **Artículo 50°.- Precisiones respecto al manejo del Fondo para Pagos en Efectivo** El Fondo para Pagos en Efectivo se sujeta a las Normas Generales de Tesorería 05 y 07 aprobadas por la Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15 y, adicionalmente, a lo dispuesto en los términos siguientes: a) El documento sustentatorio para la apertura del Fondo para Pagos en Efectivo es la Resolución del Director General de Administración, o quien haga sus veces, por la que se señala, entre otros, la dependencia a la que se asigna el fondo, el responsable de su administración, monto total del fondo (...)" c) Los cheques se giran a nombre del responsable de la administración del Fondo para Pagos en Efectivo o de los responsables en las dependencias a favor de las cuales se asigne dicho fondo, de conformidad con lo establecido en la Norma General de Tesorería 05 aprobada por la Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15. **Artículo 52°.- Prohibición de manejar fondos en efectivo no conformados de acuerdo a Ley** "Está prohibida la conformación de fondos especiales o de naturaleza o características similares al del Fondo para Pagos en Efectivo o del Fondo Fijo para Caja Chica, cualquiera sea su denominación, finalidad o fuente de financiamiento, bajo responsabilidad del Director General de Administración, o quien haga sus veces, así como, en su caso, de los titulares de la subcuenta de gasto correspondiente, con excepción de aquellos que estén expresamente autorizados de acuerdo a Ley." **Artículo 54°.- Prohibición de pagos en efectivo** Está prohibido el retiro de dinero en efectivo para acciones distintas de las establecidas en la presente Directiva, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero. **Disposiciones Complementarias Quinta.-** Considerando que corresponde a la Tesorería de la Unidad Ejecutora, la responsabilidad en la administración de los fondos que forman parte del presupuesto de la Unidad Ejecutora ... **Novena.-** La información registrada por las Unidades Ejecutoras en el SLAF-SP tiene el carácter de Declaración Jurada, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces." **Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2005, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2005-EF/77.15, Artículo 10° Numeral 10.1. Numeral 10.2** Al formalizarse el Gasto Devengado, queda reconocido el derecho del trabajador, pensionista, proveedor y contratista, según sea el caso, que para el efecto ha sido previamente identificado. 10.3 Se registra en el SLAF-SP—sobre la base del documento que corresponda— la afectación definitiva a la misma Específica del Gasto Comprometido registrado en su oportunidad, con lo cual, queda reconocida la obligación de pago por parte de la Unidad Ejecutora". **Artículo 11°.- Documentación para la fase del Gasto Devengado** El devengado se sustenta únicamente en los siguientes documentos, según sea el caso o la naturaleza de la obligación: 1. Factura, boleta de venta, valorizaciones u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la SUNAT. 2. Orden de Compra, Orden de Servicio o el contrato, únicamente en el caso a que se refiere el inciso c. del numeral 10.1 del Artículo anterior. 3. Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, de Viáticos, de Racionamiento, de Subsidios – ESSALUD, Propinas, de Dietas de Directorio, de Compensación por Tiempo de Servicios. 4. Relación numerada de Recibos por servicios públicos, como agua potable, suministro de energía eléctrica, telefonía. 5. Formulario de pago de tributos 6. Relación numerada de Servicios No Personales cuyo gasto se registra en la Específica 27. 7. Nota de Cargo bancaria. 8. Resolución de reconocimiento de derechos de carácter laboral, tales como Sepelio y Luto, Gratificaciones, Reintegros o Indemnizaciones. 9. Documento oficial de la autoridad competente solo cuando se trate de autorizaciones para el desempeño de comisiones de servicio. 10. Resolución de Encargos a personal de la institución, Fondo para Pagos en Efectivo, Fondo Fijo para Caja Chica, o en su caso, el documento que acredita la rendición de cuentas de dichos fondos, para efectos de su reposición. 11. Resolución judicial. 12. Convenios de Encargos entre UE's de distintos pliegos, o en su caso el documento que sustenta nuevas remesas. 13. Directivas de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



Encargos del mismo pliego, o en su caso el documento que sustenta nuevas remesas. 14. Resolución Suprema que autorice Transferencias Financieras a Organismos Internacionales. 15. Norma legal que autorice Transferencias Financieras a entidades públicas o privadas. 16. Otros que determine la Dirección Nacional del Tesoro Público. El código de los mencionados documentos y la numeración de los mismos, entre otros datos necesarios, debe ser registrado en los campos correspondientes a la fase del Gasto Devengado en el Módulo SLAFSP de la Unidad Ejecutora. **Artículo 38°.- Fondo para Pagos en Efectivo** "38.1 El Fondo para Pagos en Efectivo es un monto de recursos financieros constituido con Recursos Ordinarios que se mantiene en efectivo. 38.2 Este Fondo es aplicable únicamente cuando en la Unidad Ejecutora se requiera efectuar gastos menudos que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no pueden ser debidamente programados para efectos de su pago mediante otra modalidad. 38.3 Dicho fondo debe estar rodeado de condiciones que impidan su sustracción o deterioro del dinero en efectivo, generalmente en caja de seguridad u otro medio similar, bajo responsabilidad del Tesorero". **Artículo 39°.- Precisiones respecto al manejo del Fondo para Pagos en Efectivo** "El Fondo para Pagos en Efectivo se sujeta a las Normas Generales de Tesorería 05 y 07 aprobadas por la Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15 y, adicionalmente, a lo dispuesto en los términos siguientes: a) El documento sustentatorio para la apertura del Fondo para Pagos en Efectivo es la Resolución del Director General de Administración, o quien haga sus veces, en la que se señala, entre otros, la dependencia a la que se asigna el fondo, el responsable de su administración, monto total del fondo y monto máximo para cada adquisición, así como los procedimientos y plazos para la rendición de cuentas. c) Los cheques se giran a nombre del responsable de la administración del Fondo para Pagos en Efectivo o de los responsables en las dependencias a favor de las cuales se asigne dicho fondo, de conformidad con lo establecido en la Norma General de Tesorería 05 aprobada por la Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15. **Artículo 41°.- Prohibición de manejar fondos en efectivo no conformados de acuerdo a Ley** "Se encuentra prohibida la conformación de fondos especiales o de naturaleza o características similares al del Fondo para Pagos en Efectivo o del Fondo Fijo para Caja Chica, cualquiera sea su denominación, finalidad o fuente de financiamiento, con excepción de aquellos que estén expresamente autorizados de acuerdo a Ley, bajo responsabilidad del Director General de Administración, o quien haga sus veces". **Artículo 44°.- Prohibición de pagos en efectivo** "Se encuentra prohibido el uso de la modalidad de pagos en efectivo para acciones distintas de las establecidas en la presente Directiva, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero". **Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2006, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2006-EF/77.15, Artículo 11° 12° 40° 41° 43° 46°;** Normas Generales de Tesorería, aprobadas con Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15, NGT-05 **Uso del fondo para pagos en efectivo y III Acciones a Desarrollar;**

Que, la situación descrita ha ocasionado que el Gobierno Regional disponga de los recursos financieros del proyecto por un importe de S/. 1,082,301.25, en abierta contravención a las normas de tesorería y presupuesto, asimismo expone al riesgo que se efectúen actos ilegales sobre los recursos del Estado que se mantenían indebidamente en la Oficina de Tesorería y los que fueron indebidamente devengados y habilitados al Cajero, en ausencia de los controles establecidos en el SLAF-SP y la normativa aplicable;



Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **ALFREDO WALTER AYALA CARDENAS**, ex Gerente Regional de Desarrollo Social, del 08 de julio 2005 al 01 de febrero 2007, por haber emitido y suscrito Memorándums en los años 2005 y 2006, dirigidos a los señores Julio Iván Contreras Lizana, Lucio Zorrilla Guzmán y Miguel Angel Dávila Espinoza, Directores Regionales de Administración induciéndolos a habilitar fondos que no se encontraban





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



conforme a ley, denotándose un erróneo control de los proyectos; con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **JORGE QUINTO PALOMARES**, ex Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, del 26 de abril 2004 al 24 de abril 2006, por no haber desarrollado adecuadamente las funciones asignadas en los numerales 3 y 13 del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo 2005, que establece: "3. Regular y controlar la aplicación de la legislación vigente en materia presupuestal y tributaria, en cuanto al empleo adecuado y oportuno de los recursos asignados al pliego, para asegurar la correcta ejecución presupuestaria." y "Otras funciones que le sean asignadas, por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial", incumpliendo el artículo 28° en su numeral 28.3 de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005, aprobada por Resolución Directoral N° 007-2005-EF/76.01, que establece: "28.3 (...) Es responsabilidad de las Oficinas de Presupuesto de las Unidades Ejecutoras de los Pliegos Presupuestarios o las que hagan sus veces, verificar las afectaciones presupuestarias de cada compromiso realizado por las Oficinas Generales de Administración o las que haga sus veces (...)", con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **SANTIAGO RUPAY HUAMANI**, ex Director de Contabilidad, del 07 de abril 2003 al 30 de junio 2007, por haber habilitado fondos al cajero contraviniendo las normas presupuestales y de tesorería, el artículo 35° en su numeral 35.1 de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, así como el artículo 28° y 29° de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005, aprobada por Resolución Directoral N° 007-2005-EF/76.01; artículo 20° Numerales 20.1. 20.2 de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2006-EF/76.01. Habiendo incumplido asimismo, los numerales 8 y 12 del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 008-HVCA, de fecha 25 de marzo 2004, que establece: *"Cumplir y hacer cumplir la normatividad de procedimientos y acciones técnicas del Sistema Contable Gubernamental y el Sistema Integrado de Administración Financiera."* y *"12. Otras funciones que le sean asignadas por la Oficina Regional de Administración"* y los numerales 8 y 12 del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10 de marzo del 2005, que establece: *"8. Cumplir y hacer cumplir la normatividad de procedimientos y acciones técnicas del Sistema Contable Gubernamental y el Sistema Integrado de Administración Financiera."* y *"12. Otras funciones que le sean asignadas por la Oficina Regional de Administración"*, con cuya conducta ha transgredido los Literales a), b), d), y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."*, b) *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos."* h) *"Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."*; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) *"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"*, d) *La negligencia en el desempeño de las funciones"* y m) *"Las demás que señala la Ley"*; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de doña **BLANCA JANETH PATIÑO ROSALES** ex Directora de Tesorería, del 10 de abril 2003 al 01 de febrero 2007, por haber autorizado el Giro y el Pago de la habilitación fondos al cajero contraviniendo los artículos 49°, 50°, 52° y 54° de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2004, aprobada mediante Resolución Directoral N° 087-2003-EF/77.15; los artículos 38°, 39°, 41° y 44° de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2005, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2005-EF/77.15 y los artículos 40°, 41°, 43° y 46° de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2006, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2006-EF/77.15, concordante con las Normas Generales de Tesorería 05 y 07 aprobadas por Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15. Habiendo incumplido los numerales 1, 6 y 13 del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10 de marzo del 2005, que establece: *"1. Ejecutar y controlar las actividades*



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

15 SET. 2009



del Sistema de Tesorería”, “6. Aplicar los dispositivos legales y normativos referentes al Sistema de Tesorería” y “Dirigir y supervisar las operaciones de Girado y pagado en el Sistema Integrado de Administración (S.I.A.F) de todos los compromisos de pago del Gobierno Regional” y “13. Dirigir y supervisar las operaciones de Girado y pagado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F) de todos los compromisos de pago del Gobierno Regional”, con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) “Las demás que señalen las leyes o el Reglamento” concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º “Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 “Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.”; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificada en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de doña **LIDYA BETHASABE ANGELES DURAN** ex Directora de Tesorería, del 01 de febrero del 2007 al 30 de junio del 2007; por haber autorizado el Giro y el Pago de la habilitación fondos al cajero contraviniendo los artículos 40º, 41º, 43º y 46º de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2006, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 003-2006-EF/77.15, así como las Normas Generales de Tesorería 05 y 07 aprobadas por Resolución Directoral Nº 026-80-EF/77.15. Habiendo incumplido los numerales 1, 6 y 13 del artículo 61º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional Nº 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10 de marzo del 2005, que establece: “1. Ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Tesorería”, “6. Aplicar los dispositivos legales y normativos referentes al Sistema de Tesorería” y “Dirigir y supervisar las operaciones de Girado y pagado en el Sistema Integrado de Administración (S.I.A.F) de todos los compromisos de pago del Gobierno Regional” y “13. Dirigir y supervisar las operaciones de Girado y pagado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F) de todos los compromisos de pago del Gobierno Regional”, con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) “Las demás que señalen las leyes o el Reglamento” concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º “Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 “Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.”; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificada en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”; concordante con el





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **MIGUEL ANGEL DAVILA ESPINOZA** ex Director Regional de Administración, del 12 de octubre 2006 al 10 de enero 2007, por haber evidenciado en su accionar al haber emitido y suscrito los Memorándums N° 883, 993 y 945-2006/GOB.REG.HVCA/DRA, correspondientes al año 2006, dirigidos al Sub. Gerente de Contabilidad donde señala habilitación de fondos al cajero institucional; al haber visado los Comprobantes de Pago N° 252, 409 y 587 del año fiscal 2006, autorizando los pagos respectivos, firmando los cheques N° 42556487-9 y 43240147-9 sin tener en cuenta que los hechos se rigen por disposiciones establecidas en normas de carácter presupuestal y de tesorería, incumpliendo los artículos 28º y 29º de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005, aprobada por Resolución Directoral N° 007-2005-EF/76.01, y los artículos 38º, 39º, 41º y 44º de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2005, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2005-EF/77.15; así como el artículo 20º de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2006-EF/76.01 y los artículos 40º, 41º, 43º y 46º de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2006, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2006-EF/77.15, concordante con las Normas Generales de Tesorería 05 y 07 aprobadas por Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15. Habiendo incumplido asimismo los numerales 1, 10, 11 y 15 del artículo 56º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10 de marzo del 2005, que establece: "1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativa del Gobierno Regional, optimizando los recursos, servicios y actividades"; "10. Supervisar y cautelar el uso del sistema integrado de Administración Financiera (SIAF), conforme a la normatividad vigente."; "11. Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos, Gestión patrimonial de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes"; y "15. Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo", con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelandos la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **JULIO IVAN**





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009

CONTRERAS LIZANA, ex Director Regional de Administración, del 06 de abril 2005 al 10 de octubre 2005, por haber emitido y suscrito los Memorándums N° 656, 781, 1109, 1105, 1147, 796, 530, 1131-2005/GOB.REG.HVCA/DRA, correspondientes al año 2005, dirigidos al Sub. Gerente de Contabilidad señalando habilitar fondos al cajero institucional; al haber visado los Comprobantes de Pago N° 368, 466, 769, 770, 818, 845, 885 y 886 del año fiscal 2005, autorizando los pagos respectivos, firmando los cheques N° 21806429-3, 21806584-5, 23249091-2, 23249090-4, 23249207-4, 23249259-5, 23249385-8, 23249410-4, 23249388-2, 23249389-0 y 23249390-8 sin considerar que los hechos materia de observación, se rigen por disposiciones establecidas en normas de carácter presupuestal y de tesorería; incumpliendo los artículos 28° y 29° de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005, aprobada por Resolución Directoral N° 007-2005-EF/76.01, y los artículos 38°, 39°, 41° y 44° de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2005, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2005-EF/77.15 ; así como el artículo 20° de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2006-EF/76.01 y los artículos 40°, 41°, 43° y 46° de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2006, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2006-EF/77.15, concordante con las Normas Generales de Tesorería 05 y 07 aprobadas por Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15. Habiendo incumplido asimismo los numerales 1, 10, 11 y 15 del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10 de marzo del 2005, que establece: "1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativa del Gobierno Regional, optimizando los recursos, servicios y actividades", "10. Supervisar y cautelar el uso del sistema integrado de Administración Financiera (SLAF), conforme a la normatividad vigente.", "11. Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos, Gestión patrimonial de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes" y "15. Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo", con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de doña HORTENCIA VALDERRAMA TORRE, Directora Regional de Administración del 11 de enero 2007 a la fecha; por haber emitido y suscrito los Memorándums N° 218 y 219-A-2007/GOB-REG-



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



HVCA/GGR-ORA, del 30.Mar.2007, dirigido al Sub. Gerente de Contabilidad, señalando la realización del Giro de Compromiso a nombre del señor Cirilo Cuencho Mendoza; por haber visado los Comprobantes de Pago Nº 587, 722 y 732, del 30.Nov.06, 30.Oct.06 y 30.Set.06, autorizando los pagos respectivos, firmando los cheques Nº 43239943-4, 45715549-7, 550-5, 551-3 / 45715552-15553-9, 15554-7 y 45715583-6, sin considerar que los hechos materia de observación, se rigen por disposiciones establecidas en la Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Directiva de Ejecución Presupuestaria, Directiva de Tesorería y normas complementarias de carácter presupuestal y de tesorería, incumpliendo los artículos 28º y 29º de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005, aprobada por Resolución Directoral Nº 007-2005-EF/76.01, y los artículos 38º, 39º, 41º y 44º de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2005, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 003-2005-EF/77.15 ; así como el artículo 20º de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 003-2006-EF/76.01 y los artículos 40º, 41º, 43º y 46º de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2006, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 003-2006-EF/77.15, concordante con las Normas Generales de Tesorería 05 y 07 aprobadas por Resolución Directoral Nº 026-80-EF/77.15. Habiendo incumplido asimismo los numerales 1, 10, 11 y 15 del artículo 56º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional Nº 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10 de marzo del 2005, que establece: "1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativa del Gobierno Regional, optimizando los recursos, servicios y actividades"; "10. Supervisar y cautelar el uso del sistema integrado de Administración Financiera (SLAF), conforme a la normatividad vigente."; "11. Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos, Gestión patrimonial de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes" y "15. Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo", con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. ", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;



Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de doña LIDYA BETHASABE ANGELES DURAN, ex Directora de Tesorería del 01 de febrero del 2007 al 30 de junio del 2007, por haber autorizado la fase de Giro y Pago en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F), según los Comprobantes de Pago Nº 587, 722 y 732, del





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica. 15 SET. 2009

30.Nov.06, 30.Oct.06 y 30.Set.06, autorizando los pagos respectivos, firmando los cheques Nº 43239943-4, 45715549-7, 550-5, 551-3 / 45715552-15553-9, 15554-7 y 45715583-6, sin observar el cumplimiento de las normativas presupuestales ni de tesorería correspondientes, así como normas complementarias de carácter presupuestal y de tesorería; incumpliendo los artículos 28º y 29º de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005, aprobada por Resolución Directoral Nº 007-2005-EF/76.01, y los artículos 38º, 39º, 41º y 44º de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2005, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 003-2005-EF/77.15 ; así como el artículo 20º de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 003-2006-EF/76.01 y los artículos 40º, 41º, 43º y 46º de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2006, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 003-2006-EF/77.15, concordante con las Normas Generales de Tesorería 05 y 07 aprobadas por Resolución Directoral Nº 026-80-EF/77.15. Habiendo incumplido asimismo los numerales 1, 10, 11 y 15 del artículo 56º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional Nº 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10 de marzo del 2005, que establece: "1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativa del Gobierno Regional, optimizando los recursos, servicios y actividades", "10. Supervisar y cautelar el uso del sistema integrado de Administración Financiera (SIAF), conforme a la normatividad vigente.", "11. Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos, Gestión patrimonial de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes" y "15. Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo", con cuya conducta ha transgredido los Literales a), b), d). y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **AQUILES JAIME PATIÑO CARDENAS**, Director Regional de Administración del 03 de febrero 2004 al 05 de abril 2005 por haber emitido y suscrito los Memorándums Nº 980, 997, 1025, 1124, 1161, 1183, 1202, 1246, 1257 y 1355-2004/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, correspondientes al año 2004, así como el Memorándum Nº 208-2005/GOB.REG-HVCA/DRA, dirigidos al Sub. Gerente de Contabilidad mediante los cuales señala la habilitación de fondos al cajero institucional; al haber visado los Comprobantes de Pago Nº 207, 223, 231, 286, 307, 309, 310, 341, 344 y 373 del año fiscal 2004 y el Comprobante de Pago Nº 014 del año fiscal 2005, autorizando los pagos respectivos, firmando los



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009

cheques, sin considerar que los hechos materia de observación, se rigen por disposiciones establecidas en normas de carácter presupuestal y de tesorería, incumpliendo los artículos 36° y 38° de la Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2004, aprobada por Resolución Directoral Nº 047-2003-EF/76.01; artículos 49°, 50°, 52° y 54° de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2004, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 087-2003-EF/77.15, concordante con las Normas Generales de Tesorería 05 y 07 aprobadas por Resolución Directoral Nº 026-80-EF/77.15. Habiendo incumplido asimismo, los numerales 1, 10, 11 y 15 del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional Nº 008-HVCA, de fecha 25 de marzo 2004, que establece: "1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativa del Gobierno Regional, Gerencias Sub. Regionales y Direcciones Regionales Sectoriales, optimizando los recursos, servicios y actividades", "10. Supervisar y cautelar el uso del sistema integrado de Administración Financiera (SLAF), conforme a la normatividad vigente.", "11. Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos, Gestión patrimonial de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes" y "15. Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo" y los numerales 1, 10, 11 y 15 del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional Nº 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10 de marzo del 2005, que establece: "1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativa del Gobierno Regional, optimizando los recursos, servicios y actividades", "10. Supervisar y cautelar el uso del sistema integrado de Administración Financiera (SLAF), conforme a la normatividad vigente.", "11. Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos, Gestión patrimonial de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes" y "15. Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo", con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don JESUS JULIUS ORCCOTOMA CARDENAS, ex Gerente Regional de Desarrollo Social, del 03 de enero 2005 al 08 de julio 2005, por haber emitido y suscrito Memorándums en los años 2005 y 2006, dirigidos a los señores Julio Iván Contreras Lizana, Lucio Zorrilla Guzmán y Miguel Angel Dávila Espinoza, Directores Regionales de Administración induciéndolos a habilitar fondos que no se encontraban





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009

conforme a ley, denotándose un erróneo control de los proyectos; con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **MARCIAL ROLANDO LANDEO ESTEBAN**, ex Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, del 06 de junio del 2003 al 09 de noviembre del 2005; por no llevar adecuadamente el control de los compromisos de gasto, incumpliendo el artículo 40° de la Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Regionales, para el Año Fiscal 2004, aprobada por Resolución Directoral N° 047-2003-EF/76.01". Habiendo incumplido asimismo, los numerales 2, 4 y 6 del artículo 36° de las funciones, estipuladas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 008-HVCA, de fecha 25 de marzo del 2004, que establece: "2. Supervisar y controlar los avances de la ejecución de planes y proyectos de inversión (...)", "4. Difundir, conducir, orientar y supervisar el proceso presupuestal mediante la aplicación de las normas de programación, formulación, ejecución y evaluación del presupuesto" y "6. Conducir el proceso presupuestario del Gobierno Regional de conformidad a la Ley de Gestión Presupuestaria, Ley Anual del Presupuesto del Sector Público y la Directiva de Ejecución Presupuestal, bajo responsabilidad de su estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones establecidas en las normas de carácter presupuestario, administrativo, financiero y de control aplicable a cada caso"; con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009

aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, de la OBSERVACION 10. IRREGULARES HABILITACIONES DE FONDOS PARA EL PROYECTO "MEJORA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", POR S/. 479,366.53 CORRESPONDIENTE A LOS PERÍODOS 2005 Y 2006. Se ha evidenciado que habilitaron indebidamente fondos a nombre del señor Cirilo Ccencho Mendoza - Cajero de la Entidad por un total de S/. 479,366.53 (Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Sesenta y Seis y 53/100 Nuevos Soles), habiéndose comprometido y devengado fondos contraviniendo las normas presupuestales y de tesorería. Las habilitaciones al cajero se efectuaron, no obstante que la normativa aplicable dispone que el compromiso es un acto a través del cual la autoridad competente afecta mensualmente su presupuesto institucional, por el total o la parte correspondiente del gasto que deba efectuar la Entidad dentro del año fiscal y que el devengado es la obligación del compromiso contraído con el acreedor, comprendiendo la liquidación e identificación del acreedor y se formaliza cuando se verifica que se ha recepcionado los bienes y/o se ha realizado la prestación del servicio. Dichas habilitaciones de fondos se llevaron a cabo sin justificación ni sustento alguno, no acorde a la normativa presupuestal (*artículo 29º de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005 y el artículo 20º de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006*) y de tesorería (*artículo 11º de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2005 y el artículo 12º de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2006*). Cabe precisar que en el SLAF-SP, la fase del gasto devengado se realizó con los Memorándum emitidos por la Oficina Regional de Administración respectivamente (código 061 Documento oficial emitido por la autoridad competente), dichos documentos no sustentan la fase del gasto devengado. Hechos que evidencian el retraso del avance físico y financiero del proyecto, al no haber utilizado correctamente el calendario de compromisos asignado, con la finalidad de evitar que el presupuesto asignado según calendario de compromisos, se revierta al Tesoro Público en forma automática, lo cual hubiera ocasionado que el Proyecto se vea afectado en cuanto a la asignación de recursos correspondientes;

Que, los hechos han inobservado la siguiente normativa: Ley Nº 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Artículo 6º Numeral 6.2.; Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Artículo 10º, 35º, 62º, 65º; Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005, aprobada por Resolución Directoral Nº 007-2005-EF/76.01, Artículo 28º, 29º, Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006, aprobada por Resolución Directoral Nº 002-2006-EF/76.01, Artículo 20º; Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2005, aprobada por Resolución Directoral Nº 003-2005-EF/77.15, Artículo 10º, 11º, 38º, 39º, 41º, 44º; Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2006, aprobada por Resolución Directoral Nº 003-2006-EF/77.15 Artículo 11º, 12º, 40º, 41º, 43º, 46º; Normas Generales de Tesorería, aprobadas con Resolución Directoral Nº 026-80-EF/77.15- NGT-05 *Uso del fondo para pagos en efectivo.*

La situación descrita ha ocasionado que el Gobierno Regional disponga de los recursos financieros del proyecto por un importe de S/. 479,366.53, en abierta contravención a las normas de tesorería y presupuesto, asimismo expone al riesgo que se efectúen actos ilegales sobre los





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009

recursos del Estado que se mantenían indebidamente en la Oficina de Tesorería y los que fueron indebidamente devengados y habilitados al Cajero, en ausencia de los controles establecidos en el SIAF-SP y la normativa aplicable;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **ALFREDO WALTER AYALA CÁRDENAS**, ex Gerente Regional de Desarrollo Social, del 08 de julio 2005 al 01 de febrero 2007, por haber emitido y suscrito Memorándums en los años 2005 y 2006, dirigidos a los señores Julio Iván Contreras Lizana y Miguel Angel Dávila Espinoza, Directores Regionales de Administración, respectivamente mediante los cuales solicita se ordene la habilitación de fondos no acordes a la normativa presupuestal y de tesorería, con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **JORGE QUINTO PALOMARES**, ex Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, del 26 de abril 2004 al 24 de abril 2006, por no haber verificado la afectación presupuestaria del compromiso realizado por la Oficina Regional de Administración en el Año Fiscal 2005, no desempeñándose adecuadamente en el desarrollo de sus funciones asignadas en los numerales 3 y 13 del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo 2005, que establece: "3. Regular y controlar la aplicación de la legislación vigente en materia presupuestal y tributaria, en cuanto al empleo adecuado y oportuno de los recursos asignados al pliego, para asegurar la correcta ejecución presupuestaria." y "Otras funciones que le sean asignadas, por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial", incumpliendo el artículo 28° en su numeral 28.3 de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005, aprobada por Resolución Directoral N° 007-2005-EF/76.01, con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

15 SET. 2009

asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **SANTIAGO RUPAY HUAMANÍ**, ex Director de Contabilidad, del 07 de abril 2003 al 30 de junio 2007, por haber comprometido y devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F) mediante Memorándums un gasto sin documento sustentatorio ni justificación alguna, el haber visado en señal de conformidad los Comprobantes de Pago N° 207, 223, 231, 286, 307, 309, 310, 341, 344 y 373, correspondientes al año fiscal 2004, como los Comprobantes de Pago N° 014, 368, 466, 769, 770, 818, 845, 885, 886, 887, 888 y 889 del año fiscal 2005, así como los Comprobantes de Pago N° 252, 409, 587, 722 y 732 del año fiscal 2006, autorizando los trámites correspondientes, contraviniendo las normas de la materia contenidas en el artículo 35° numeral 35.1 de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículo 28° y 29° de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005, aprobada por Resolución Directoral N° 007-2005-EF/76.01; artículo 20° de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2006-EF/76.01. Habiendo incumplido asimismo, los numerales 8 y 12 del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 008-HVCA, de fecha 25 de marzo 2004, que establece: "Cumplir y hacer cumplir la normatividad de procedimientos y acciones técnicas del Sistema Contable Gubernamental y el Sistema Integrado de Administración Financiera." y "12. Otras funciones que le sean asignadas por la Oficina Regional de Administración" y los numerales 8 y 12 del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10 de marzo del 2005, que establece: "8. Cumplir y hacer cumplir la normatividad de procedimientos y acciones técnicas del Sistema Contable Gubernamental y el Sistema Integrado de Administración Financiera." y "12. Otras funciones que le sean asignadas por la Oficina Regional de Administración", así como lo dispuesto en el artículo 21° del Capítulo IV de las Obligaciones, prohibiciones y derechos de los servidores, incisos a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.", "Conocer exhaustivamente las labores del cargo..." y "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° " Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de doña **BLANCA JANETH PATIÑO ROSALES**, ex Directora de Tesorería, del 10 de abril 2003 al 01 de febrero 2007, por haber habilitado los fondos autorizando la fase de Giro y Pago en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F), develados en los Comprobantes de Pago N° 647, 764, 796 y 801 correspondientes al año fiscal 2005, como los Comprobantes de Pago N° 091, 310, 311 y 491 del año fiscal 2006, firmando los cheques N° 21806868-2, 23279092-0, 23249154-8, 23249159-7, 42556248-5, 43239978-0, 43239979-8 y 43239780-0, sin la observancia al cumplimiento de las normas correspondientes, contraviniendo los artículos 38°, 39°, 41° y 44° de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2005, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2005-EF/77.15; artículos 40°, 41°, 43° y 46° de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2006, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2006-EF/77.15, concordante con las Normas Generales de Tesorería 05 y 07 aprobadas por Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15. Habiendo incumplido los numerales 1, 6 y 13 del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10 de marzo del 2005, que establece: "1. Ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Tesorería", "6. Aplicar los dispositivos legales y normativos referentes al Sistema de Tesorería" y "Dirigir y supervisar las operaciones de Girado y pagado en el Sistema Integrado de Administración (S.I.A.F) de todos los compromisos de pago del Gobierno Regional" y "13. Dirigir y supervisar las operaciones de Girado y pagado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F) de todos los compromisos de pago del Gobierno Regional"; con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° " Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;



Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **MIGUEL ÁNGEL DÁVILA ESPINOZA**, ex Director Regional de Administración, del 12 de octubre 2006 al 10 de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 309-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



enero 2007, por haber emitido y suscrito los Memorándums N° 935, 938, 940 y 1006-2006/GOB.REG.HVCA/DRA, correspondientes al año 2006, dirigidos al Sub Gerente de Contabilidad mediante el cual señala habilitar fondos al cajero institucional; por haber visado los Comprobantes de Pago N° 091, 310, 311, 491 y 528 del año fiscal 2006, autorizando los pagos respectivos, firmando los cheques N° 43239978-0 y 43239979-8 sin tener en cuenta que los hechos materia de observación, se rigen por disposiciones establecidas en normas de carácter presupuestal y de tesorería; incumpliendo el artículo 20° de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2006-EF/76.01 y los artículos 40°, 41°, 43° y 46° de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2006, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2006-EF/77.15, concordante con las Normas Generales de Tesorería 05 y 07 aprobadas por Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15. Habiendo incumplido asimismo los numerales 1, 10, 11 y 15 del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10 de marzo del 2005, que establece: "1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativa del Gobierno Regional, optimizando los recursos, servicios y actividades"; "10. Supervisar y cautelar el uso del sistema integrado de Administración Financiera (SIAF), conforme a la normatividad vigente."; "11. Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos, Gestión patrimonial de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes" y "15. Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo"; con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;



Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don LUCIO ZORRILLA GUZMÁN, ex Director Regional de Administración, del 10 de octubre 2005 al 04 de octubre 2006; por haber emitido y suscrito los Memorándums N° 1038, 1106, 1126 y 1125-2005/GOB.REG-HVCA/DRA, dirigidos al Sub Gerente de Contabilidad señalando se habilite fondos al cajero institucional; por haber visado los Comprobantes de Pago N° 647, 764, 796 y 801 del año fiscal 2005, autorizando los pagos respectivos, firmando los cheques N° 21806868-2, 23279092-0, 23249154-8, 23249159-7 y 42556248-5 sin tener en cuenta que los hechos materia de observación, se rigen por disposiciones establecidas en normas de carácter presupuestal y de tesorería; incumpliendo los artículos 28° y 29° de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

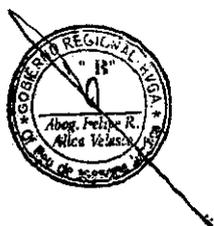
Nº 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



Fiscal 2005, aprobada por Resolución Directoral Nº 007-2005-EF/76.01 ; los artículos 38º, 39º, 41º y 44º de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2005, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 003-2005-EF/77.15 concordante con las Normas Generales de Tesorería 05 y 07 aprobadas por Resolución Directoral Nº 026-80-EF/77.15. Habiendo incumplido asimismo los numerales 1, 10, 11 y 15 del artículo 56º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional Nº 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10 de marzo del 2005, que establece: "1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativa del Gobierno Regional, optimizando los recursos, servicios y actividades"; "10. Supervisar y cautelar el uso del sistema integrado de Administración Financiera (SIAF), conforme a la normatividad vigente.", "11. Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos, Gestión patrimonial de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes" y "15. Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo", con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º " Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelandos la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de doña **HORTENCIA VALDERRAMA TORRE, Directora Regional de Administración, del 11 de enero 2007 a la fecha;** por haber emitido y suscrito el Memorándum Nº 217-2007/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA, del 28.Mar.2007, dirigido al Sub Gerente de Contabilidad, en donde señala realizar el giro de compromiso a nombre del cajero institucional; al haber visado los Comprobantes de Pago Nº 491, 730 y 528, del 30.Nov.06, 30.Set.06 y 30.Dic.06, autorizando los pagos, firmando los cheques Nº 43239780-0, 45715584-4 y 43239854-3, sin considerar que los hechos materia de observación, se rigen por disposiciones establecidas en la Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Directiva de Ejecución Presupuestaria, Directiva de Tesorería y normas complementarias de carácter presupuestal y de tesorería, incumpliendo el artículo 20º en su numeral 20.3 de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 003-2006-EF/76.01 y los artículos 40º, 41º, 43º y 46º de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2006, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 003-2006-EF/77.15, concordante con las Normas Generales de Tesorería 05 y 07 aprobadas por Resolución Directoral Nº 026-80-EF/77.15. Habiendo incumplido asimismo los numerales 1, 10, 11 y 15 del artículo 56º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional Nº 025-GR-HVCA/CR,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

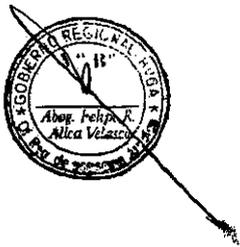
Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



de fecha 10 de marzo del 2005, que establece: "1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativa del Gobierno Regional, optimizando los recursos, servicios y actividades", "10. Supervisar y cautelar el uso del sistema integrado de Administración Financiera (SLAF), conforme a la normatividad vigente.", "11. Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos, Gestión patrimonial de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes" y "15. Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo", así como lo dispuesto en el artículo 21° del Capítulo IV de las Obligaciones, prohibiciones y derechos de los servidores, incisos a), b), d) y h) del Decreto Legislativo Nº 276 -- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.", "Conocer exhaustivamente las labores del cargo..." y "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° " Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de doña LIDYA BETHSABE ÁNGELES DURAN, ex Directora de Tesorería del 01 de febrero 2007 al 30 de junio 2007; por haber autorizado la fase de Giro y Pago en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F), como se evidencia en los Comprobantes de Pago Nº 730 y 528, del 30.Set.06 y 30.Dic.06, autorizando los pagos respectivos, firmando los cheques Nº 45715584-4 y 43239854-3, sin pronunciarse sobre el cumplimiento de las normativas presupuestales ni de tesorería correspondientes, así como normas complementarias de carácter presupuestal y de tesorería, contraviniendo los artículos 40°, 41°, 43° y 46° de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2006, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 003-2006-EF/77.15 ; concordante con las Normas Generales de Tesorería 05 y 07 aprobadas por Resolución Directoral Nº 026-80-EF/77.15. Habiendo incumplido los numerales 1, 6 y 13 del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional Nº 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10 de marzo del 2005, que establece: "1. Ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Tesorería", "6. Aplicar los dispositivos legales y normativos referentes al Sistema de Tesorería" y "Dirigir y supervisar las operaciones de Girado y pagado en el Sistema Integrado de Administración (S.I.A.F) de todos los compromisos de pago del Gobierno Regional" y "13. Dirigir y supervisar las operaciones de Girado y pagado en el Sistema Integrado de Administración





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, -15 SET. 2009

Financiera (S.I.A.F) de todos los compromisos de pago del Gobierno Regional”, así como lo dispuesto en el artículo 21° del Capítulo IV de las Obligaciones, prohibiciones y derechos de los servidores, incisos a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.”, “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.”, “Conocer exhaustivamente las labores del cargo...” y “Las demás que señalen las leyes o el Reglamento”; con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.” h) “Las demás que señalen las leyes o el Reglamento” concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° “Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y Artículo 129 “Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.”; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, la OBSERVACION 11. IRREGULARES HABILITACIONES DE FONDOS PARA EL PROYECTO “PROYECTO INTEGRAL DE DESARROLLO HUMANO Y CRECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA”, POR S/. 118,764.97 CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2006. Se ha evidenciado que habilitaron indebidamente fondos a nombre del señor Cirilo Ccencho Mendoza - Cajero de la Entidad por un total de S/. 118,764.97 (Ciento Dieciocho Mil Setecientos Sesenta y Cuatro y 97/100 Nuevos Soles), habiéndose comprometido y devengado fondos contraviniendo las normas presupuestales y de tesorería. Las habilitaciones al cajero se efectuaron, no obstante que la normativa aplicable dispone que el compromiso es un acto a través del cual la autoridad competente afecta mensualmente su presupuesto institucional, por el total o la parte correspondiente del gasto que deba efectuar la Entidad dentro del año fiscal y que el devengado es la obligación del compromiso contraído con el acreedor, comprendiendo la liquidación e identificación del acreedor y se formaliza cuando se verifica que se ha recepcionado los bienes y/o se ha realizado la prestación del servicio. Dichas habilitaciones de fondos se llevaron a cabo sin justificación ni sustento alguno, no acorde a la normativa presupuestal (artículo 20° de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006) y de tesorería (artículo 12° de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2006) ya que fueron autorizadas mediante Memorándums (Cuadro N° 01) y no mediante Resoluciones tal como señala la normativa. Cabe precisar que en el SLAF-SP, la fase del gasto devengado se realizó con los Memorándum emitidos por la Oficina Regional de Administración respectivamente (código 061 Documento oficial emitido por la autoridad competente), dichos documentos no sustentan la fase del gasto devengado. Hechos que evidencian el retraso del





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 309-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



avance físico y financiero del proyecto, al no haber utilizado correctamente el calendario de compromisos asignado, con la finalidad de evitar que el presupuesto asignado según calendario de compromisos, se revierta al Tesoro Público en forma automática, lo cual hubiera ocasionado que el Proyecto se vea afectado en cuanto a la asignación de recursos correspondientes;

Que, los hechos descritos han inobservado la siguiente normativa: Ley Nº 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Artículo 6º Numeral 6.2; Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Artículo 10º, 35º, 62º y 65º ; Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006, aprobada por Resolución Directoral Nº 002-2006-EF/76.01 Artículo 20º; Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2006, aprobada por Resolución Directoral Nº 003-2006-EF/77.15, Artículo 11º, 12º, 40º, 41º, 43º y 46º ; Normas Generales de Tesorería, aprobadas con Resolución Directoral Nº 026-80-EF/77.15; NGT-05;

Que, la situación descrita ha ocasionado que el Gobierno Regional disponga de los recursos financieros del proyecto por un importe de S/. 118,764.97, en abierta contravención a las normas de tesorería y presupuesto, asimismo expone al riesgo que se efectúen actos ilegales sobre los recursos del Estado que se mantenían indebidamente en la Oficina de Tesorería y los que fueron indebidamente devengados y habilitados al Cajero, en ausencia de los controles establecidos en el SLAF-SP y la normativa aplicable;

Que, se hallado la presunta responsabilidad de don **ALFREDO WALTER AYALA CÁRDENAS**, ex Gerente Regional de Desarrollo Social, del 08 de julio 2005 al 01 de febrero 2007, por haber emitido y suscrito Memorándums en los años 2005 y 2006, dirigidos a los señores Lucio Zorrilla Guzmán y Miguel Angel Dávila Espinoza, Directores Regionales de Administración, mediante los cuales señalaba se ordene la habilitación de fondos al cajero institucional; con cuya conducta ha transgredido los Literales a), b), d). y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. b) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidoras se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129º "Los funcionarios y servidoras deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



Que, se hallado la presunta responsabilidad de don **SANTIAGO RUPAY HUAMANÍ**, ex Director de Contabilidad, del 07 de abril 2003 al 30 de junio 2007, por haber comprometido y devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F) mediante Memorándums un gasto sin documento sustentatorio ni justificación alguna; al haber visado en señal de conformidad los Comprobantes de Pago N° 088, 134, 163 y 212, correspondientes al año fiscal 2006, autorizando los trámites correspondientes contrarios a norma, incumpliendo el artículo 35° en su numeral 35.1 de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículo 20° de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2006-EF/76.01; numerales 8 y 12 del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10 de marzo del 2005, que establece: "8. Cumplir y hacer cumplir la normatividad de procedimientos y acciones técnicas del Sistema Contable Gubernamental y el Sistema Integrado de Administración Financiera." y "12. Otras funciones que le sean asignadas por la Oficina Regional de Administración", con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se hallado la presunta responsabilidad de doña **BLANCA JANETH PATIÑO ROSALES**, ex Directora de Tesorería, del 10 de abril 2003 al 01 de febrero 2007; por haber autorizado el Giro y el Pago en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F), como se evidencia en los Comprobantes de Pago N° 088, 134 y 212 correspondientes al año fiscal 2006, firmando los cheques N° 42556324-4, 42556314-5, 42556351-7 y 42556425-9, incumpliendo la normativa presupuestal y de tesorería correspondientes al año 2006, contraviniendo los artículos 40°, 41°, 43° y 46° de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2006, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2006-EF/77.15, concordante con las Normas Generales de Tesorería 05 y 07 aprobadas por Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15. Habiendo incumplido los numerales 1, 6 y 13 del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10 de marzo del 2005, que establece: "1. Ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Tesorería", "6. Aplicar los dispositivos legales y normativos referentes al Sistema de Tesorería" y "Dirigir y supervisar las operaciones de Girado y pagado en el Sistema Integrado de Administración (S.I.A.F) de todos los compromisos de pago del Gobierno Regional" y "13. Dirigir y supervisar las operaciones de Girado y pagado en el





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCABELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009

Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F) de todos los compromisos de pago del Gobierno Regional"; con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.", con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se hallado la presunta responsabilidad de don MIGUEL ÁNGEL DÁVILA ESPINOZA, ex Director Regional de Administración, del 12 de octubre 2006 al 10 de enero 2007, por haber emitido y suscrito el Memorandum N° 799-2006/GOB.REG.HVCA/DRA, dirigido al Sub. Gerente de Contabilidad señalando habilitar fondos a nombre del cajero institucional; por haber visado el Comprobante de Pago N° 212 del año fiscal 2006, autorizando el pago respectivo, firmando el cheque N° 42556425-9 sin tener en cuenta las disposiciones establecidas en normas de carácter presupuestal y de tesorería, contraviniendo el artículo 20° de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2006-EF/76.01 ; artículos 40°, 41°, 43° y 46° de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2006, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2006-EF/77.15, concordante con las Normas Generales de Tesorería 05 y 07 aprobadas por Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15. Habiendo incumplido asimismo los numerales 1, 10, 11 y 15 del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10 de marzo del 2005, que establece: "1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativa del Gobierno Regional, optimizando los recursos, servicios y actividades", "10. Supervisar y cautelar el uso del sistema integrado de Administración Financiera (SIAF), conforme a la normatividad vigente.", "11. Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos, Gestión patrimonial de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes" y "15. Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo", así como lo dispuesto en el artículo 21° del Capítulo IV de las Obligaciones, prohibiciones y derechos de los servidores, incisos a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.", "Conocer exhaustivamente las labores del cargo..." y "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, -15 SET. 2009



Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se hallado la presunta responsabilidad de don LUCIO ZORRILLA GUZMÁN, ex Director Regional de Administración, del 10 de octubre 2005 al 04 de octubre 2006; por haber emitido y suscrito los Memorándums N° 567, 641 y 701-2006/GOB.REG-HVCA/DRA, dirigidos al Sub. Gerente de Contabilidad en donde señala habilitar fondos al cajero institucional ; por haber visado los Comprobantes de Pago N° 088, 134 y 163 del año fiscal 2006, autorizando los pagos respectivos, firmando los cheques N° 42556324-4, 42556314-5 y 42556351-7 sin tener en cuenta la normativa incumpliendo el artículo 20° de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2006-EF/76.01, ; artículos 40°, 41°, 43° y 46° de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2006, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2006-EF/77.15 concordante con las Normas Generales de Tesorería 05 y 07 aprobadas por Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15. Habiendo incumplido asimismo los numerales 1, 10, 11 y 15 del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10 de marzo del 2005, que establece: "1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativa del Gobierno Regional, optimizando los recursos, servicios y actividades", "10. Supervisar y cautelar el uso del sistema integrado de Administración Financiera (SIAF), conforme a la normatividad vigente.", "11. Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos, Gestión patrimonial de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes" y "15. Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo", con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, de la OBSERVACION 12. GASTOS CARGADOS IRREGULARMENTE AL "PROYECTO INTEGRAL DE DESARROLLO HUMANO Y CRECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" POR S/. 2,200.00 CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2006. Se ha determinado la existencia de gastos cargados irregularmente al proyecto por un importe de S/. 2,200.00 (Dos Mil Doscientos y 00/100 Nuevos Soles) correspondiente al período 2006, habiendo sido éstos gastos ejecutados por la Gerencia General Regional y la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial, no guardando relación con el Objetivo General y objetivos específicos del Proyecto: **Objetivo General del Proyecto:** "Personas con discapacidad y sus familiares alcanzan su desarrollo e integración social, económica y cultural" **Objetivos Específicos:** "Lograr la inclusión de las personas con discapacidad, reconociendo sus derechos, desarrollando habilidades destrezas y emprendimiento en proyectos productivos que les permita ingresos económicos para mejorar su calidad de vida". Asimismo, no guardan relación con lo dispuesto por la Resolución Gerencial Regional Nº 024-2006-GOB.REG-HVCA/GRDS de fecha 07 de febrero 2006, mediante el cual se resuelve: Artículo 1º.- "APROBAR, el Plan Operativo Anual del Proyecto "Proyecto Integral de Desarrollo Humano y Crecimiento Económico de las Personas con Discapacidad en el Departamento de Huancavelica", para el año 2006, (...) **Gastos Operativos:** Son gastos indirectos, están relacionados a los bienes y servicios que se requiere para implementar las diferentes actividades o acciones del proyecto. La responsabilidad de ejecución corresponde al proyecto y la Gerencia Regional de Desarrollo Social (...). **Gastos Administrativos:** Son aquellos que no están relacionados directamente con las actividades del proyecto, son bienes y servicios de soporte para el cumplimiento de los objetivos. Los gastos de administración incluyen aquellos bienes y servicios del nivel central: Administración Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia General Regional y Presidencia; relacionadas en acciones administrativas, de monitoreo o de gestión ante los entes correspondientes del sistema nacional de inversión pública. La ejecución es de responsabilidad de la Dirección Regional de Administración y coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social (...). Hecho corroborado con el Informe Nº 149-2008-GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGPIyCTI, del 01.JUL.08, del Eco. Raúl Ordóñez Valladolid, Sub-Gerente de Programación Inversión y Cooperación Técnica Internacional, donde afirma en su numeral 3, que: "(...) Los gastos administrativos están relacionados a los gastos indicados a operativizar la administración del proyecto como por ejm: útiles de escritorio, servicios de luz, agua, telefonía, Internet, courier, etc, alquiler de local, secretaria, administrador, etc. dependiendo de tipo, la necesidad y la envergadura del proyecto, debiendo ser en todos los casos correspondientes exclusivamente al proyecto. - Gastos de Operación, van a permitir asumir con los pagos de residente de obra, almacenero, guardián y entre otros gastos que serán considerados de acuerdo al tipo de proyecto". Los gastos cargados al proyecto, corresponden a gastos propios de las actividades y funciones de la Gerencia General Regional y la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial, los cuales no tienen ninguna relación con el Objetivo General, los objetivos específicos del proyecto, tampoco se enmarcan dentro de la definición de los Gastos Operativos, de Supervisión o Administrativos;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



Que, los hechos precedentemente expuestos han contravenido la siguiente normativa: Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Artículo 10°, 12°; Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 Artículo 7° .- **Disposiciones de racionalidad** "Las Entidades están obligadas a actuar conforme a las siguientes medidas de racionalidad del gastos público: Ejecutar una revisión de sus procesos y procedimientos operativos que procuren la mayor congruencia de sus acciones con las funciones que les corresponda legalmente, para el cumplimiento de la misión de la Entidad al mínimo costo posible, en el marco de una simplificación administrativa, evitando asimismo la duplicidad de funciones"., Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2006-EF/76.01 Artículo 20°; Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público aprobadas por R.C. N° 072-98-CG modificadas por R.C. N° 123-2000-CG y R.C. N° 155-2005-CG 210-03 CONTROL PREVIO DE LOS COMPROMISOS PRESUPUESTALES: "Debe establecerse procedimientos de control previo al compromiso de gastos, que permitan asegurar su correcta aplicación en las partidas presupuestales relativas a las metas programadas, así como mantener información actualizada sobre los saldos presupuestales". En cuyo comentario N° 3 se señala: "Es importante que exista un nivel de revisión interna que verifique si la operación que se compromete corresponde a la naturaleza del gasto previsto en el programa, actividad o proyecto del presupuesto autorizado, al igual que si la autorización de dicho gasto emana del nivel pertinente (...)"; 700-02: RESPONSABILIDAD (ACCOUNTABILITY): "El Titular, los funcionarios y servidores deben rendir cuenta ante las autoridades competentes y ante el público por los fondos o bienes del Estado a su cargo y/o por una misión u objetivo encomendado". En cuyo comentario N° 1 se señala: "El Titular, los funcionarios y servidores tienen el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Los titulares, servidores y funcionarios públicos tienen el deber permanente, personal e intransferible de dar cuenta del ejercicio de sus funciones, el cumplimiento de sus objetivos y de los bienes y recursos recibidos (...)". Asimismo, en su comentario N° 4 se prevé que: "La responsabilidad gerencial, se refiere a las acciones de informar que realizan los funcionarios y empleados sobre como gastaron los fondos o manejaron los bienes públicos, si lograron los objetivos previstos y, si éstos fueron cumplidos con eficiencia y economía (...)";

Que, esta situación ha ocasionado que se destinen y afecten recursos del proyecto con la finalidad de cubrir el pago de labores que no guardan relación con los objetivos, actividades y/o componentes del proyecto, sin considerar que dichos recursos estaban destinados para fines de inversión y que debieron ser utilizados en la ejecución del proyecto;



Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don ALFREDO WALTER AYALA CÁRDENAS, ex Gerente Regional de Desarrollo Social, del 08 de julio 2005 al 01 de febrero 2007, por haber al haber aceptado y avalado la afectación presupuestal de pagos irregulares con cargo a gastos administrativos y/o operativos, los cuales no guardaban relación con el objetivo general ni específico del proyecto, tal como se detalla en el Plan Operativo Anual, sin tener en cuenta que los gastos que se avalaron fueron para otras dependencias y no relacionados a las diferentes actividades o acciones del proyecto ni de soporte para el cumplimiento de los objetivos, actitud con la cual ha perjudicado el cumplimiento del objetivo central del mencionado proyecto específicamente; con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 -





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 309-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **CIPRIANO DE LA CRUZ HILARIO**, ex Director de la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial, del 24 de mayo 2005 al 05 de marzo 2007, por haber firmado las Ordenes de Servicio Nº 831 y 961, del 20.Set.06 y 30.Oct.06, haber visado en señal de conformidad los Contratos de Locación de Servicios Nº 473 y 463-2006/ORA, del 03 de julio del 2006 y 21 de junio del 2006, así como la respectiva Acta de Conformidad de Locación de Servicios e informes respectivos para el pago correspondiente, sin tener en cuenta que las labores que desarrollaba dicho personal contratado era para otras oficinas tal como se tiene evidenciado y no labores acordes a los objetivos ni a las actividades/acciones estipuladas en el Plan Operativo Anual del proyecto, sin acreditar acciones a favor de los proyectos, no desarrollando adecuadamente las funciones asignadas en los numerales 20, 23 y 25 del artículo 63º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo 2005, que establece: "20. Ejecutar y controlar la adquisición de bienes, contratación de servicios en concordancia con las normas legales vigentes. 23. Dirigir y supervisar las operaciones de la fase de Compromiso y Devengado de las Órdenes de Compra y Órdenes de Servicios en el Sistema Integrado de Administración (S.I.A.F). 25. Otras funciones que le sean encomendadas y/o asignadas por la Oficina Regional de Administración"; con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **DIONISIO CASTRO PARI**, ex Jefe de Adquisiciones, del 15 de marzo 2005 al 17 de agosto 2007, por haber firmado las Ordenes de Servicio N° 831 y 961, del 20 de setiembre del 2006 y 30 de octubre del 2006, manteniendo personal en la Unidad de Adquisiciones a cargo, suscribiendo la respectiva Acta de Conformidad de Locación de Servicios para el pago correspondiente, sin tener en cuenta que la afectación presupuestal se realizó a gastos administrativos y/o operativos sin tener en cuenta el Plan Operativo Anual; con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de don **LUCIO ZORRILLA GUZMÁN**, ex Director Regional de Administración, del 10 de octubre 2005 al 04 de octubre 2006, por haber suscrito los Contratos de Locación de Servicios N° 473 y 463-2006/ORA, del 03 de julio del 2006 y 21 de junio del 2006 así como haber visado en señal de conformidad el Comprobante de Pago N° 150, del 28 de setiembre del 2006 autorizado el pago respectivo mediante cheque N° 42556336-8, pagos que no cubrían los objetivos del proyecto en sí, inobservado los numerales 1, 10, 11 y 15 del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10 de marzo del 2005, que establece: "1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativa del Gobierno Regional, optimizando los recursos, servicios y actividades", "10. Supervisar y cautelar el uso del sistema integrado de Administración Financiera (SIAF), conforme a la normatividad vigente.", "11. Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos, Gestión patrimonial de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes" y "15. Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo"; con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° " Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) " El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **MIGUEL ÁNGEL DÁVILA ESPINOZA**, ex Director Regional de Administración, del 12 de octubre 2006 al 10 de enero 2007, por haber visado en señal de conformidad el Comprobante de Pago N° 215 del 30 de octubre del 2006, autorizando el pago respectivo mediante cheque N° 42556438-2, pagos que no cubrían los objetivos del proyecto en sí, inobservado los numerales 1, 10, 11 y 15 del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10 de marzo del 2005, que establece: "1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativa del Gobierno Regional, optimizando los recursos, servicios y actividades", "10. Supervisar y cautelar el uso del sistema integrado de Administración Financiera (SIAF), conforme a la normatividad vigente.", "11. Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos, Gestión patrimonial de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes" y "15. Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo"; con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° " Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;



Que, se ha hallado responsabilidad de don **JULIO CÉSAR TAPIA SILGUERA**, ex Gerente General Regional, del 01 de julio 2005 al 07 de julio 2006, por haber visado en señal de conformidad el Contrato de Locación de Servicios N° 473-2006/ORA, del 03 de julio del 2006 aceptando y avalando la afectación presupuestal con cargo a gastos administrativos y/o operativos de proyectos sociales, el cual no guardaba relación con el objetivo general ni específico del





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009

proyecto, tal como se detalla en el Plan Operativo Anual, sin tener en cuenta que los gastos que se avalaron fueron para otras dependencias y no relacionados a las diferentes actividades o acciones del proyecto ni de soporte para el cumplimiento de los objetivos. Habiendo incumplido el literal b) de las funciones, estipuladas para el Gerente General Regional en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 062-2006-GR-HVCA/PR, de fecha 22 de febrero 2006, que establecen: "b. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades técnico-administrativas de los diferentes órganos estructurados del Gobierno Regional ..., concordante con el artículo 26º de la Ley Nº 27867, que norma: "El Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional..."; con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Savaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, de la OBSERVACION 13. EXISTEN GASTOS CARGADOS IRREGULARMENTE AL PROYECTO "FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE CAPACIDADES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE Y GOBIERNOS LOCALES EN EL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" POR S/. 12,156.15 CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2005. Se ha determinado la existencia de gastos cargados irregularmente al Proyecto "Fortalecimiento y Desarrollo de Capacidades de las Organizaciones Sociales de Base y Gobiernos Locales en el Departamento de Huancavelica" por un importe de S/. 12,156.15 (Doce Mil Ciento Cincuenta y Seis y 15/100 Nuevos Soles) correspondiente al periodo 2005, los gastos ejecutados por las Oficinas u Orgánicas del Gobierno Regional de Huancavelica, no guardan relación con el Objetivo General y objetivos específicos de dicho Proyecto: "2.3 OBJETIVO DEL PROYECTO: 2.3.1. Definición del Objetivo Principal El objetivo del proyecto es Fortalecer la participación de los Gobiernos Locales y de las Organizaciones Sociales en el proceso de Descentralización en el Departamento de Huancavelica, que se logrará mediante el cumplimiento de los siguientes objetivos específicos (...) 1. Acceso a una educación ciudadana, 2. Suficiente equipamiento e implementación de mecanismos de comunicación para la difusión del marco normativo de la Descentralización, 3. Fortalecimiento de la Institucionalidad y participativa, 4. Fortalecimiento de la cultura de concertación, 5. Suficientes equipos de facilitadores especializados para el proceso de descentralización". Hecho corroborado con el Informe Nº 149-2008-GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGPIyCTI, del 01.JUL.08, del Eco. Raúl Ordóñez Valladolid, Sub-Gerente de Programación Inversión y Cooperación Técnica Internacional, donde afirma en su numeral 3, que: "(...) Los gastos





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



administrativos están relacionados a los gastos indicados a operativizar la administración del proyecto como por ejm: útiles de escritorio, servicios de luz, agua, telefonía, Internet, courier etc, alquiler de local, secretaria, administrador, etc. dependiendo de tipo, la necesidad y la envergadura del proyecto, debiendo ser en todos los casos correspondientes exclusivamente al proyecto. No obstante, dichos gastos cargados al proyecto, corresponden a gastos propios de las actividades y funciones de las oficinas y órganos del Gobierno Regional de Huancavelica, detallados en el cuadro, los cuales no tienen ninguna relación con el Objetivo General, los objetivos específicos del proyecto, tampoco se enmarcan dentro de la definición de los Gastos Administrativos;

Que, los hechos precedentemente descritos han contravenido la siguiente normativa: Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, *Artículo 10º, 12º*; Ley N° 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, *Artículo 7º*; Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005, aprobada por Resolución Directoral N° 007-2005-EF/76.01 *Artículo 28º*; Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público aprobadas por R.C. N° 072-98-CG (publicadas el 02.JUL.1998) y modificadas por R.C. N° 123-2000-CG (publicada el 01.JUL.2000) y R.C. N° 155-2005-CG 210-03 CONTROL PREVIO DE LOS COMPROMISOS PRESUPUESTALES; 700-02: RESPONSABILIDAD (ACCOUNTABILITY); Comentario N° 1 y 4;

Que, esta situación ha ocasionado que se destinen y afecten recursos del proyecto con la finalidad de cubrir el pago de labores que no guardan relación con los objetivos, actividades y/o componentes del proyecto, sin considerar que dichos recursos estaban destinados para fines de inversión y que debieron ser utilizados en la ejecución del proyecto;

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de don JULIO IVÁN CONTRERAS LIZANA, ex Director Regional de Administración, del 06 de abril 2005 al 10 de octubre 2005, por haber suscrito el Contrato de Locación de Servicios N° 119-2005/DRA y las Adendas correspondientes a los Contratos de Locación de Servicios N° 237, 238, 239 y 240-2005/DRA, visar en señal de conformidad Comprobantes de Pago N° 350, 453, 157, 156, 158, 155, 351, 347, 352, 355, 455, 348 y 249 (Pago en Efectivo), autorizando los pagos respectivos mediante cheques N° 20496045-4, 21806566-2, 20495695-7, 20495693-2, 20495697-3, 20495691-0, 20496046-2, 20496042-1, 20496047-0, 20496044-7, 21806568-8 y 20496043-9, firmar la Rendición de Gastos N° 267, del 16 de junio del 2005 sin tener en cuenta que los pagos que se realizaron no estaban contemplados en el Plan Operativo Anual, ni guardaban relación con los objetivos del proyecto; incumpliendo así los numerales 1, 9, 11 y 15 del artículo 56º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo 2005, que establece: "1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativa del Gobierno Regional, optimizando los recursos, servicios y actividades. 9. Controlar y evaluar la ejecución del gasto. 11. Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas: de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos, Gestión patrimonial de conformidad con las





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

15 SET. 2009



disposiciones legales y normas técnicas vigentes"; con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° " Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidoras deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de don **CIPRIANO DE LA CRUZ HILARIO**, ex Director de la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial, del 24 de mayo 2005 al 05 de marzo 2007, por haber firmado las ordenes de servicio N° 682 (24.Ago.05), 825 (28.Set.05), 477 (23.Jun.05), 476 (23.Jun.05), 478 (23.Jun.05), 475 (23.Jun.05), 681 (24.Ago.05), 685 (24.Ago.05), 687 (24.Ago.05), 683 (24.Ago.05), 827 (28.Set.05) y 684 (24.Ago.05), así como visó en señal de conformidad las Adendas correspondientes a los Contratos de Locación de Servicios N° 237, 238, 239 y 240-2005/DRA, teniendo en cuenta que los Contratos iniciales iban a ser afectados con cargo a "Recursos Ordinarios de Gestión Administrativa – Gerencia Regional de Administración" y por motivo de no contar con disponibilidad presupuestal, mediante las Adendas antes señaladas se cambió la afectación presupuestal con cargo "Gastos Administrativos de las Obras y Proyectos que ejecuta el Gobierno Regional de Huancavelica", así como también firmó la Orden de Compra N° 120 (30.Ene.05), gastos que no guardaban relación con los objetivos del proyecto, ya que los servicios y bienes que se contrataron y adquirieron no conllevaban ni servían de soporte para el cumplimiento de los objetivos, más aún teniendo en cuenta que los gastos administrativos en los que incurría otras oficinas debieron ser relacionadas a labores administrativas de monitoreo o de gestión ante los entes correspondientes al Sistema Nacional de Inversión Pública, no habiendo efectuado sus funciones adecuadamente contraviniendo los numerales 20, 23 y 25 del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo 2005, que establece: "20. Ejecutar y controlar la adquisición de bienes, contratación de servicios en concordancia con las normas legales vigentes. 23. Dirigir y supervisar las operaciones de la fase de Compromiso y Devengado de las Órdenes de Compra y Órdenes de Servicios en el Sistema Integrado de Administración (S.I.A.F). 25. Otras funciones que le sean encomendadas y/o asignadas por la Oficina Regional de Administración"; con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de don **DIONISIO CASTRO PARI**, ex Jefe de Adquisiciones, del 15 de marzo 2005 al 17 de agosto 2007, por haber firmado en calidad de Jefe de Adquisiciones junto al Jefe de Abastecimiento y Gestión Patrimonial las órdenes de servicio N° 682 (24.Ago.05), 825 (28.Set.05), 477 (23.Jun.05), 476 (23.Jun.05), 478 (23.Jun.05), 475 (23.Jun.05), 681 (24.Ago.05), 685 (24.Ago.05), 687 (24.Ago.05), 683 (24.Ago.05), 827 (28.Set.05) y 684 (24.Ago.05), sin tener en cuenta que la afectación presupuestal se realizó a gastos administrativos los cuales según el Plan Operativo Anual; con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **JORGE QUINTO PALOMARES**, ex Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, del 26 de abril 2004 al 24 de abril 2006, por no haber verificado la afectación presupuestaria del compromiso realizado por la Oficina Regional de Administración, contraviniendo sus funciones asignadas en los numerales 3 y 13 del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo 2005, que establece: "3. Regular y controlar la aplicación de la legislación vigente en materia presupuestal y tributaria, en cuanto al empleo adecuado y oportuno de los recursos asignados al pliego, para asegurar la correcta ejecución presupuestaria." y "Otras funciones que le sean asignadas, por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial", así como el artículo 28° de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005, que establece: "(...) Es responsabilidad de las Oficinas de Presupuesto de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009

las Unidades Ejecutoras de los Pliegos Presupuestarios o las que hagan sus veces, verificar las afectaciones presupuestarias de cada compromiso realizado por las Oficinas Generales de Administración o las que haga sus veces (...); con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidoras se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidoras deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de don **JESÚS JULIUS ORCCOTTOMA CÁRDENAS**, ex Gerente Regional de Desarrollo Social, del 03 de enero 2005 al 08 de julio 2005, por haber emitido y suscrito el Memorándum N° 1288-2005/GOB.REG-HVCA/GRDS, del 16 Jun.05, dirigido al Director Regional de Administración, en donde señala ordenar la habilitación de fondos por el monto de S/. 500.00 Nuevos Soles, para los promotores de salud comunitaria, gastos no acordes a la normativa presupuestal y de tesorería, con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidoras se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidoras deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de doña **GLORIA ELENA DONAIRES PALOMINO**, ex Directora de la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial, del 15 de octubre 2004 al 23 de mayo 2005, por haber efectuado la incorrecta afectación presupuestal para la adquisición del combustible el cual fue cargado a gastos administrativos del proyecto, debiendo afectarse a gastos directos del proyecto tal como se evidencia en el Plan Operativo





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



Anual; por haber otorgado visto bueno en señal de conformidad en el Contrato de Locación de Servicios N° 119-2005/DRA, para contratar los servicios de un chofer para Gerencia General, afecto a Gastos Administrativos del Proyecto, por labores que no guardan ningún tipo de relación con los objetivos ni actividades del proyecto materia de observación, no habiendo desarrollado adecuadamente las funciones asignadas en los numerales 20, 23 y 25 del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo 2005, que establece: "20. Ejecutar y controlar la adquisición de bienes, contratación de servicios en concordancia con las normas legales vigentes. 23. Dirigir y supervisar las operaciones de la fase de Compromiso y Devengado de las Órdenes de Compra y Órdenes de Servicios en el Sistema Integrado de Administración (S.I.A.F). 25. Otras funciones que le sean encomendadas y/o asignadas por la Oficina Regional de Administración" y los incisos a), b), d), g) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.", "Conocer exhaustivamente las labores del cargo...", "Informar a la superioridad de los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio de la función pública" y "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de don **MÁXIMO JUAN FUENTES GARCÍA**, ex Gerente General Regional, del 01 de julio 2005 al 03 de setiembre 2008; por haber suscrito las Actas de Conformidad de Servicios y emitir Memorándums al Director de Administración dando la conformidad a los servicios prestados por el señor Pablo Benavente Ticona, chofer de Gerencia General, cuyos pagos estuvieron afectos a gastos administrativos del proyecto materia de observación, tal como se evidencia en las Ordenes de Servicio N° 477 (23.Jun.05), 476 (23.Jun.05), 478 (23.Jun.05), 475 (23.Jun.05), las cuales firma en señal de conformidad, aceptando la afectación presupuestal, gastos que no se dirigían a cubrir los objetivos del proyecto, no cautelando el cumplimiento de la normativa presupuestal; incumpliendo el artículo 10° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que norma: "Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 309-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país". Habiendo incumplido asimismo los numerales 2 y 13 del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA, de fecha 10 de marzo 2005, que establece: "2. Coordinar, supervisar, monitorear y evaluar la ejecución de los programas y proyectos regionales de carácter sectorial y multisectorial, incluidas en el plan de desarrollo regional concertado y Plan Operativo Institucional. 13. Ejecutar y supervisar la aplicación de las Normas Técnicas y Administrativas, emitidas por los organismos de nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo regional.", concordante con el artículo 26° de la Ley N° 27867, que norma: "El Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional..."; con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, de la OBSERVACION 14. GASTOS CARGADOS IRREGULARMENTE AL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD CULTURAL EN EL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" POR S/. 1,500.00 CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2007. Se ha determinado la existencia de gastos cargados indebidamente al proyecto por un importe de S/. 1,500.00 (Un Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) correspondiente al período 2007, el que no guarda relación con el Objetivo General y objetivos específicos del Proyecto: Plan Operativo Anual del Proyecto Fortalecimiento de la Identidad Cultural en el Departamento de Huancavelica para el año 2007. **Objetivo General del Proyecto:** El objetivo general que se pretende lograr con el proyecto está definido como "Revitalizar y fortalecer la identidad Cultural Regional como soporte del desarrollo individual y colectivo" **Objetivos Específicos expresándolo con sus indicadores** "Lograr la disponibilidad literaria y audiovisual de la cultura y folklore (Indicador = N° de publicaciones). - Fortalecer espacio y mecanismos de difusión de la cultura y folklore (06 casas de cultura, el INC y el Consejo Regional de Cultura). - Lograr el cumplimiento de los objetivos planteados en el presente proyecto, permitirá finalmente, que cada individuo revalore su cultura e identidad cultural de su entorno ante las demás sociedades". Hecho corroborado con el Informe N° 149-2008-GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGPIyCTI, del 01.JUL.08, del Eco. Raúl Ordóñez Valladolid, Sub-Gerente de Programación Inversión y Cooperación Técnica Internacional, donde afirma en su numeral 3, que: "(...) Los gastos administrativos están relacionados a los gastos indicados a operativizar la administración del proyecto como por ejm: útiles de escritorio, servicios de luz, agua, telefonía, Internet, courrier etc, alquiler de local, secretaria, administrador, etc. dependiendo de tipo, la necesidad y la envergadura del proyecto, debiendo ser en todos los casos correspondientes exclusivamente al proyecto. No obstante, dichos gastos cargados al





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



proyecto, corresponden a gastos propios de las actividades y funciones de las oficinas y órganos del Gobierno Regional de Huancavelica, los cuales no tienen ninguna relación con el Objetivo General, los objetivos específicos del proyecto, tampoco se enmarcan dentro de la definición de los Gastos Administrativos;

Que, los hechos descritos han vulnerado la siguiente normativa: Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Artículo 10°, 12°; Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01 Artículo 13° El Compromiso 13.1 "El compromiso o gasto comprometido es el acto en virtud del cual la autoridad competente acuerda o concreta con un tercero, según los casos, y después del cumplimiento de los trámites correspondientes con sujeción al principio de legalidad (...)" 13.4 La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con la máxima Autoridad Administrativa del Pliego o de la Unidad Ejecutora, según corresponda, y con aquel que cuente con delegación expresa para comprometer gastos (...). Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público aprobadas por R.C. N° 320-2006-CG (publicadas el 03.NOV.2006) 3.9 REVISIÓN DE PROCESOS, ACTIVIDADES Y TAREAS Comentarios N° 1 y 2;

Que, esta situación ha ocasionado que se destinen y afecten recursos del proyecto con la finalidad de cubrir el pago de labores que no guardan relación con los objetivos, actividades y/o componentes del proyecto, sin considerar que dichos recursos estaban destinados para fines de inversión y que debieron ser utilizados en la ejecución del proyecto;

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de don CIPRIANO DE LA CRUZ HILARIO, ex Director de la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial, del 12 de octubre 2007; por haber firmado las Ordenes de Servicio N° 1919 (30.Nov.07) y 1923 (30.Nov.07) aceptando la afectación presupuestal a gastos administrativos del proyecto materia de observación, por ende da la conformidad a la ejecución del gasto público en la etapa de compromiso, asimismo visa en señal de conformidad el Contrato de Locación de Servicios N° 872-2007/ORÁ, del 12.Nov.07, no teniendo en cuenta que los gastos en que se incurran deben ser para el proyecto y servir de soporte para el cumplimiento de los objetivos, más aún que las labores que desarrolló el Locador se realizaron en la Oficina de Contabilidad y no en el Proyecto, realizando labores propias de la Oficina de Contabilidad, como las viene desempeñando a la fecha (análisis de cuentas), habiendo inobservado los numerales 23 y 25 del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo 2005, que establece: "23. Dirigir y supervisar las operaciones de la fase de Compromiso y Devengado de las Órdenes de Compra y Órdenes de Servicios en el Sistema Integrado de Administración (S.I.A.F)." "25. Otras funciones que le sean encomendadas y/o asignadas por la Oficina Regional de Administración" y los incisos a), b), d), g) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.", "Conocer exhaustivamente las labores del cargo...", "Informar a la superioridad de los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio de la función pública" y "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; con cuya conducta ha





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° " Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de doña **HORTENCIA VALDERRAMA TORRE, Directora Regional de Administración del 11 de enero 2007 - continúa;** por haber autorizado el Contrato de Locación de Servicios N° 872-2007/ORA, del 12.Nov.07, egreso afectado con cargo a gastos administrativos del proyecto; por haber visado los Comprobantes de Pago N° 866 y 1164, con lo cual autoriza los pagos respectivos, firmando los cheques N° 47438061-5 y 47438504-4, inobservando los numerales 1, 10, 11 y 15 del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10 de marzo del 2005, que establece: "1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativa del Gobierno Regional, optimizando los recursos, servicios y actividades"; "10. Supervisar y cautelar el uso del sistema integrado de Administración Financiera (SLAF), conforme a la normatividad vigente.", "11. Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos, Gestión patrimonial de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes" y "15. Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo"; con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° " Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



Que, se ha hallado presunta responsabilidad de doña **LIDYA BETHSABE ANGELES DURAN**, ex Directora de Contabilidad del 30 de junio 2007, por haber ejecutado la etapa de compromiso y devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F), evidenciado en los Comprobantes de Pago N° 866 y 1164, asimismo otorgó las respectivas Acta de Conformidad de Prestación de Servicios, firmando en señal de conformidad las Ordenes de Servicio N° 1919 (30.Nov.07) y 1923 (30.Nov.07) dando conformidad a los servicios prestados por el Locador Leoncio Mayhua Quispe, como asistente contable del proyecto materia de la observación, el cual desempeñó labores propias de la Oficina de Contabilidad y no labores específicas del proyecto tal como detalla en los informes que emite el locador, inobservando así el numeral 8 del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10 de marzo del 2005, que establece: "8. *Cumplir y hacer cumplir la normatividad de procedimientos y acciones técnicas del Sistema Contable Gubernamental y el Sistema Integrado de Administración Financiera*", incumpliendo el literal c), e) y f) de las funciones, estipuladas para el Director de Contabilidad en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2006-GR-HVCA/PR, de fecha 22 de febrero del 2006, que establece: "c) *Supervisar y evaluar la ejecución de actividades del sistema de contabilidad y determinar medidas correctivas para la buena conducción de los mismos*"; "e) *Velar por el cumplimiento de las normas vigentes, que rige el sistema de contabilidad*" y "f) *Administrar los fondos institucionales correspondientes, de la diversas fuentes de financiamiento*"; con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*", b) "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.* h) "*Las demás que señalen las leyes o el Reglamento*" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; Con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "*El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento*", d) "*La negligencia en el desempeño de las funciones*" y m) "*Las demás que señala la Ley*"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;



Que, se ha hallado presunta responsabilidad de don **CARLOS MANUEL CHOCCE PÉREZ**, Jefe de Adquisiciones, del 12 de setiembre 2007, por haber firmado las Ordenes de Servicio N° 1919 (30.Nov.07) y 1923 (30.Nov.07), aceptando la afectación presupuestal a gastos administrativos del proyecto y por dar conformidad a la ejecución del gasto público en la etapa de compromiso, sin tener en cuenta que dicho compromiso era para labores ajenas al proyecto, fuera del Plan Operativo Anual del Proyecto, no cautelando el buen uso de los recursos del proyecto; con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*", b) "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.* h) "*Las demás que señalen las leyes o el Reglamento*"





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 309-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º “Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y Artículo 129 “Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.”; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, de la OBSERVACION 15. EXISTEN GASTOS CARGADOS IRREGULARMENTE AL PROYECTO “ACCIÓN CONCERTADA PARA EL LOGRO DE UNA MATERNIDAD SALUDABLE Y SEGURA EN EL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA” POR S/. 14,757.10 CORRESPONDIENTE A LOS PERÍODOS 2005 Y 2006. Se ha determinado la existencia de gastos cargados irregularmente al proyecto por un importe de S/. 14,757.10 (Catorce Mil Setecientos Cincuenta y Siete y 10/100 Nuevos Soles) donde se aprecia que los gastos ejecutados por las Oficinas u Órganos del Gobierno Regional de Huancavelica, no guardan relación con el Objetivo General del Proyecto: Plan Operativo Anual del Proyecto Acción Concertada para el Logro de una Maternidad Saludable y Segura en el Departamento de Huancavelica para el año 2005 Objetivo General: “Mejorar el Involucramiento de las Instituciones, Gobierno Locales y Organizaciones Sociales de Base para una Maternidad Segura y Saludable”, que se logrará mediante el cumplimiento de los objetivos generales (...). **Objetivos específicos expresándolos con sus indicadores:** 1. Sensibilizar a representantes de Gobiernos Locales e Instituciones para Atender el Tema de Salud Materna (Indicador = Número de capacitaciones), 2. Ampliar sus Conocimientos en Maternidad Saludable y Segura de los representantes por las Organizaciones Sociales de Base (Indicador = Número de capacitaciones), 3. Apertura de Espacios de Concertación para Formalizar Acuerdos y/o convenios (Indicador = Número de espacios de concertación aperturados para formalizar acuerdos; Número de acuerdos, convenios; resoluciones, ordenanzas emitidas). Asimismo, no guardan relación con la Resolución Gerencial Regional Nº 077-2005-GOB.REG-HVCA/GRDS de fecha 22 de agosto 2005, mediante el cual se resuelve aprobar el Plan Operativo del Proyecto mencionado período fiscal del año 2005. Plan Operativo Anual del Proyecto Acción Concertada para el Logro de una Maternidad Saludable y Segura en el Departamento de Huancavelica para el año 2006 Objetivo General: El objetivo del proyecto es “Disminuir la tasa de mortalidad materna en poblaciones gestantes de alto riesgo del ámbito regional”, que se logrará mediante el cumplimiento de los objetivos específicos planteados por el proyecto (...). **Objetivos específicos expresándolos con sus indicadores:** 1. Sensibilizar a Representantes de Gobiernos Locales e Instituciones para Atender el Tema de Salud Materna (Indicador = Número de capacitaciones), 2. Ampliar sus conocimientos en Maternidad Saludable y Segura de los representantes por las Organizaciones Sociales de Base (Indicador = Número de Capacitaciones), 3. Apertura de Espacios de Concertación para Formalizar Acuerdos y/o Convenios (Indicador = Número de espacios de concertación aperturados para formalizar acuerdos; número de acuerdos, convenios, resoluciones, ordenanzas emitidas). **Gastos Administrativos:** Son aquellos que no están relacionados directamente con las actividades del proyecto, son bienes y servicios de soporte para el cumplimiento de los objetivos. Los gastos de administración incluyen aquellos bienes y servicios del nivel central: Administración Regional, Gerencia Regional de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



Desarrollo Social, Gerencia General Regional y Presidencia; relacionados en acciones administrativas, de monitoreo o de gestión ante los entes correspondientes del sistema nacional de inversión pública. La ejecución es de responsabilidad la Dirección Regional de Administración y coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social, (...);

Que, los hechos precedentemente señalados han vulnerado la siguiente normativa: Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Artículo 10º, 12º; Ley Nº 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005 Artículo 7º; Ley Nº 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Artículo 7º; Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005, aprobada por Resolución Directoral Nº 007-2005-EF/76.01 Artículo 28º; Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006, aprobada por Resolución Directoral Nº 002-2006-EF/76.01 Artículo 20º; Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público aprobadas por R.C. Nº 072-98-CG modificadas por R.C. Nº 123-2000-CG (publicada el 01.JUL.2000) y R.C. Nº 155-2005-CG (publicada el 02.ABR.2005), 10-03 CONTROL PREVIO DE LOS COMPROMISOS PRESUPUESTALES; 700-02: RESPONSABILIDAD (ACCOUNTABILITY);

Que, esta situación ha ocasionado que se destinen y afecten recursos del proyecto con la finalidad de cubrir el pago de labores que no guardan relación con los objetivos, actividades y/o componentes del proyecto, sin considerar que dichos recursos estaban destinados para fines de inversión y que debieron ser utilizados en la ejecución del proyecto;

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de don JULIO IVÁN CONTRERAS LIZANA, ex Director Regional de Administración, del 06 de abril 2005 al 10 de octubre 2005; por haber suscrito el Contrato de Locación de Servicios Nº 266-2005/DRA y Adenda al Contrato de Locación de Servicios Nº 240-2005/DRA; inobservando los numerales 1, 10, 11 y 15 del artículo 56º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional Nº 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10 de marzo del 2005, que establece: "1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativa del Gobierno Regional, optimizando los recursos, servicios y actividades"; "10. Supervisar y cautelar el uso del sistema integrado de Administración Financiera (SIAF), conforme a la normatividad vigente."; "11. Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos, Gestión patrimonial de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes" y "15. Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo"; con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º " Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelandos la seguridad y patrimonio del Estado que





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

15 SET. 2009



tengan bajo su directa responsabilidad.”; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **ALFREDO WALTER AYALA CÁRDENAS**, ex Gerente Regional de Desarrollo Social, del 08 de julio 2005 al 01 de febrero 2007; por no haber cautelado ni supervisado la utilización de los recursos del proyecto que estaba a su cargo, aceptando dichas afectaciones presupuestales por medio de las conformidades de servicio que otorgaba, sin tener en cuenta que los gastos en que se incurrían eran para pagar labores ajenas al proyecto, lo cual denota su falta de control en la correcta utilización de los fondos públicos asignados y sobre los cuales tenía decisión de uso, los cuales debieron ser utilizados para labores que sirvan al cumplimiento de los objetivos del proyecto; con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. ”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) “Las demás que señalen las leyes o el Reglamento” concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° “ Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 “Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.”; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **CIPRIANO DE LA CRUZ HILARIO**, ex Director de la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial, del 24 de mayo 2005 al 05 de marzo 2007, por haber dado conformidad y visación en el contrato del señor Rogelio Galván García, según Contrato de Locación de Servicios N° 561-2006/ORA, y por haber firmado las Ordenes de Servicio N° 2222 (30.Oct.05) y 2277 (30.Oct.05), quien fue contratado para revisar y emitir opinión legal en actos y procesos jurídicos inherentes a la función de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, labores que no se encuentran consideradas en el Plan Operativo Anual; por haber suscrito las Ordenes de Servicio N° 856 (31.Ago.05), 857 (31.Ago.05), 1685 (28.Oct.05), 1991 (28.Oct.05), 2042 (30.Nov.05), 2218 (30.Nov.05) y la Orden de Servicio N° 1287 (30.Nov.06), y visado en señal de conformidad los Contratos de Locación de Servicios N° 509, 330, 266 -2005/DRA y los Contratos de Locación de Servicios N° 689-2006/ORA, así como la Adenda al Contrato de Locación de Servicios N° 240-2005/DRA y las Ordenes de Compra N° 1265 (30.Nov.05), 1248 (30.Nov.05), 1270 (30.Nov.05), 1272 (30.Nov.05), para la adquisición de libros sobre Contratación Estatal, siendo el





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009

solicitante el auditado, afectando dicho gasto al proyecto materia de la observación, habiendo inobservado los numerales 23 y 25 del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo 2005, que establece: "23. Dirigir y supervisar las operaciones de la fase de Compromiso y Devengado de las Órdenes de Compra y Órdenes de Servicios en el Sistema Integrado de Administración (S.I.A.F)." "25. Otras funciones que le sean encomendadas y/o asignadas por la Oficina Regional de Administración"; con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don DIONISIO CASTRO PARI, ex Jefe de Adquisiciones, del 15 de marzo 2005 al 17 de agosto 2007; por haber firmado las Ordenes de Servicio N° 2222 (30.Oct.05) y 2277 (30.Oct.05), autorizando la fase de compromiso, aceptando la afectación presupuestal con cargo al proyecto materia de la observación; por haber firmado las Ordenes de Servicio N° 2534 (30.Oct.05), 2533 (30.Nov.05), 2090 (05.Ago.05), 1991 (28.Oct.05), 2042 (30.Nov.05), 2218 (30.Nov.05), 857 (31.Ago.05), 856 (31.Ago.05) y la Orden de Servicio N° 1287 (30.Nov.06), y visado en señal de conformidad el Contrato de Locación de Servicios N° 473-2006/ORA y las Ordenes de Compra N° 1265 (30.Nov.05), 1248 (30.Nov.05), 1270 (30.Nov.05), 1272 (30.Nov.05), para la adquisición material bibliográfico sobre contrataciones y adquisiciones del estado; con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCABELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **JORGE QUINTO PALOMARES**, ex Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, del 26 de abril 2004 al 24 de abril 2006, por no haber verificado la afectación presupuestaria del compromiso realizado por la Oficina Regional de Administración, no habiendo desarrollado adecuadamente las funciones asignadas en los numerales 3 y 13 del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo 2005, que establece: "3. Regular y controlar la aplicación de la legislación vigente en materia presupuestal y tributaria, en cuanto al empleo adecuado y oportuno de los recursos asignados al pliego, para asegurar la correcta ejecución presupuestaria." y "Otras funciones que le sean asignadas, por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial", así como el artículo 28° de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005, que establece: "(...) Es responsabilidad de las Oficinas de Presupuesto de las Unidades Ejecutoras de los Pliegos Presupuestarios o las que hagan sus veces, verificar las afectaciones presupuestarias de cada compromiso realizado por las Oficinas Generales de Administración o las que haga sus veces (...)", con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad. ; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;



Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de **MIGUEL ÁNGEL DÁVILA ESPINOZA**, ex Director Regional de Administración, del 12 de octubre 2006 al 10 de enero 2007; por haber visado en señal de conformidad los Comprobantes de Pago N° 1493 (30.Nov.05), 1398 (30.Dic.05), 1433 (30.Nov.05), 1285 (30.Nov.05), 1432 (30.Nov.05), 1481 (30.Nov.05), 1129 (03.Oct.06) y 370 (30.Nov.06), autorizando los pagos respectivos, inobservando los numerales 1, 10, 11 y 15 del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10 de marzo del 2005, que establece: "1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativa del Gobierno Regional, optimizando los recursos, servicios y actividades", "10. Supervisar y cautelar el uso del sistema integrado de Administración Financiera (SLAF), conforme a la normatividad vigente.", "11. Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos, Gestión





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

15 SET. 2009

patrimonial de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes” y “15. Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo”, con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) “Las demás que señalen las leyes o el Reglamento” concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° “Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 “Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.”; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **LUCIO ZORRILLA GUZMÁN**, ex Director Regional de Administración, del 10 de octubre 2005 al 04 de octubre 2006; por haber suscrito los Contratos de Locación de Servicios N° 509-2005/DRA y los Contratos N° 330, 561 y 689-2006/ORA, así como haber visado en señal de conformidad los Comprobantes de Pago N° 2707 (30.Oct.05), 582 (30.Ago.05), 402 (31.Oct.05), 685 (30.Nov.05), 972 (30.Nov.05), 699 (31.Ago.05), 943 (30.Dic.05), 681 (31.Ago.05), autorizando los pagos respectivos, inobservando los numerales 1, 10, 11 y 15 del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10 de marzo del 2005, que establece: “1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativa del Gobierno Regional, optimizando los recursos, servicios y actividades”, “10. Supervisar y cautelar el uso del sistema integrado de Administración Financiera (SI AF), conforme a la normatividad vigente.”, “11. Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos, Gestión patrimonial de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes” y “15. Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo”, con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) “Las demás que señalen las leyes o el Reglamento” concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° “Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 “Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.”; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”; concordante con el Artículo 150° del





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009

Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;



Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **JULIO CÉSAR TAPIA SILGUERA, Gerente General Regional**, del 01 de julio 2005 al 07 de julio 2006, por haber visado en señal de conformidad el Contrato de Locación de Servicios N° 330-2006/ORA, para la contratación del señor Pablo Benavente Ticona, Chofer de Gerencia General, emitiendo las actas de conformidad para sus respectivos pagos, asimismo firma la Planilla de Comisión de Servicio Oficial N° 840, en donde acepta que se afecte presupuestalmente al proyecto materia de la observación, un gasto por Comisión de Servicios para asistir a un Diplomado en Planeamiento Estratégico organizado por la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), correspondiente al señor Lucio Zorrilla Guzmán, inobservando el cumplimiento de la normativa presupuestal; incumpliendo el artículo 10° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que norma: *“Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país”*. Habiendo incumplido asimismo los numerales 2 y 13 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA, de fecha 10 de marzo 2005, que establece: *“2. Coordinar, supervisar, monitorear y evaluar la ejecución de los programas y proyectos regionales de carácter sectorial y multisectorial, incluidas en el plan de desarrollo regional concertado y Plan Operativo Institucional. 13. Ejecutar y supervisar la aplicación de las Normas Técnicas y Administrativas, emitidas por los organismos de nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo regional.”*, concordante con el artículo 26° de la Ley N° 27867, que norma: *“El Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional...”*; con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.”*, b) *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.* h) *“Las demás que señalen las leyes o el Reglamento”* concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° *“Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 “Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.”*; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) *“El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”*, d) *La negligencia en el desempeño de las funciones”* y m) *“Las demás que señala la Ley”*; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;



Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de doña **LIDYA BETHSABE ÁNGELES DURAN, ex Directora de Tesorería del 01 de febrero 2007 al 30 de junio 2007**; por haber suscrito las Actas de Conformidad por los servicios prestados, firmando en señal de conformidad las Ordenes de Servicio N° 2534 (30.Oct.05) y 2533 (30.Nov.05), autorizando la etapa de giro y pago en





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009

el Sistema Integrado de Administración Financiera tal como se evidencia en el Comprobante de Pago N° 039 (30.Oct.05) y 029 (30.Nov.05); con cuya conducta ha transgredido los Literales a), b), d). y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."*, b) *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos."* h) *"Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° " Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."*; Con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico que norman: a) *"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"*, d) *La negligencia en el desempeño de las funciones"* y m) *"Las demás que señala la Ley"*; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Se ha hallado la presunta responsabilidad de don **CÉSAR AUGUSTO ORBEGOZO ARONE**, Sub Gerente de Gestión de Salud, Vivienda Trabajo y Promoción del Empleo, del 14 de agosto 2006 al 12 de enero 2007; por no haber cautelado ni supervisado la utilización de los recursos del proyecto que estaba a su cargo, aceptando dichas afectaciones presupuestales por medio de las conformidades de servicio que otorgaba, sin tener en cuenta que los gastos en que se incurrían eran para pagar labores ajenas al proyecto, lo cual denota su falta de control en la utilización de los recursos asignados, los cuales debieron ser utilizados para labores que sirvan al cumplimiento de los objetivos del proyecto; con cuya conducta ha transgredido los Literales a), b), d). y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."*, b) *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos."* h) *"Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° " Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."*; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) *"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"*, d) *La negligencia en el desempeño de las funciones"* y m) *"Las demás que señala la Ley"*; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de don **JERSSON RAÚL ALIAGA EDESCANO**, ex Director de la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial, del 05 de marzo 2007 al 12 de octubre 2007; por haber firmado en señal de conformidad las Ordenes de Servicio N° 2534 (30.Oct.05), 2533 (30.Nov.05), con cargo al proyecto materia de la observación



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



viabilizando el contrato de la señora Claudia Taipe Ore, sin que dicho gasto formara parte del objetivo del proyecto, teniendo en cuenta que los servicios no eran destinados al proyecto en sí, habiendo inobservado lo dispuesto en los numerales 23 y 25 del artículo 63º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo 2005, que establece: "23. Dirigir y supervisar las operaciones de la fase de Compromiso y Devengado de las Órdenes de Compra y Órdenes de Servicios en el Sistema Integrado de Administración (S.I.A.F)." "25. Otras funciones que le sean encomendadas y/o asignadas por la Oficina Regional de Administración"; con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de don HUGO MIGUEL BENITO ROJAS, ex Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación del 01 de febrero 2005 al 31 de julio 2006, por haber ocasionado que se destinen y afecten recursos de un proyecto para otro fin distinto, a sabiendas que cubría el pago de labores que no guardan relación con los objetivos, actividades y/o componentes del proyecto, sin considerar que dichos recursos estaban destinados para fines de inversión y que debieron ser utilizados en la ejecución del proyecto pues los honorarios del asistente administrativo Gary Oriol Paitán Ccondor, cubrieron la labor de apertura de files de las obras ejecutadas y supervisadas en el ejercicio fiscal 2005 correspondientes a gastos de supervisión, siendo ésta única responsabilidad de la Gerencia Regional de Desarrollo Social; con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) " El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, de la OBSERVACION 16. GASTOS CARGADOS IRREGULARMENTE AL PROYECTO “MEJORA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA” POR S/. 4,000.00 CORRESPONDIENTE A LOS PERÍODOS 2005 Y 2006. Se ha determinado la existencia de gastos cargados irregularmente al proyecto por un importe de S/. 4,000.00 (Cuatro Mil y 00/100 Nuevos Soles) correspondiente a los periodos 2005 y 2006. Plan Operativo Anual del Proyecto Mejora de la Educación Básica para la Seguridad Alimentaria y Salud en el Departamento de Huancavelica para el año 2005 Objetivo General: “Mejorar la educación alimentaria de la población escolar de educación básica en el Departamento de Huancavelica” **Objetivos Específicos:** - Manejo de las condiciones geográficas que permitan una diversificación agropecuaria, con el uso de nuevas tecnologías productivas. - Contar con sistemas productivos instalados en las II.EE. Seleccionadas (Instalación de Fitotoldos para la producción de hortalizas frutas y otros e instalación de galpones para la crianza de animales menores gallinas y cuyes para la producción de carne). - Contar con materiales educativos de seguridad alimentaria (Hábitos de consumo, Hábitos de Higiene, entre otros). - Fortalecer las capacidades de la Comunidad Educativa para garantizar la seguridad alimentaria en su comunidad”. Plan Operativo Anual del Proyecto Mejora de la Educación Básica para la Seguridad Alimentaria y Salud en el Departamento de Huancavelica para el año 2006 Objetivo General del Proyecto: “Mejorar la educación alimentaria de la población escolar de educación básica en el Departamento de Huancavelica” **Objetivos Específicos:** “Manejo de las condiciones geográficas que permitan una diversificación agropecuaria, con el uso de nuevas tecnologías productivas. - Contar con sistemas de saneamiento básico instalados en las II.EE. seleccionadas. - Fortalecer las capacidades de la comunidad educativas para garantizar la seguridad alimentaria a través de hábitos de consumo, higiene, entre otros”. Asimismo, no guardan relación con lo dispuesto por la Resolución Gerencial Regional Nº 0031-2006-GOB.REG-HVCA/GRDS de fecha 10 de marzo 2006, mediante el cual se resuelve aprobar el Plan Operativo Anual del Proyecto. La responsabilidad de ejecución corresponde al proyecto y la Gerencia Regional de Desarrollo Social. (...) **Gastos Administrativos:** Son aquellos que no están relacionados directamente con las actividades del proyecto, son bienes y servicios de soporte para el cumplimiento de los objetivos. Los gastos de administración incluyen aquellos bienes y servicios del nivel central: Administración Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia General Regional y Presidencia; relacionadas en acciones administrativas, de monitoreo o de gestión ante los entes correspondientes del sistema nacional de inversión pública. La ejecución es de responsabilidad de la Dirección Regional de Administración y coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social (...) Hecho corroborado con el Informe Nº 149-2008-GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGPIyCTI, del 01.JUL.08, del Eco. Raúl Ordóñez Valladolid, Sub-Gerente de Programación Inversión y Cooperación Técnica Internacional, donde afirma en su numeral 3, que: “(...) - Los gastos administrativos están relacionados a los gastos indicados a operativizar la administración del proyecto como por ejm: útiles de escritorio, servicios de luz, agua, telefonía, Internet, courier, etc, alquiler de local, secretaria, administrador, etc. dependiendo de tipo, la necesidad y la envergadura del proyecto, debiendo ser en todos los casos correspondientes exclusivamente al proyecto. Gastos de Operación, van a permitir asumir con los pagos de residente de obra, almacenero, guardián y entre otros gastos que serán considerados de acuerdo al tipo de proyecto”. No obstante, dichos gastos cargados al proyecto, corresponden a gastos propios de las





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



actividades y funciones de las oficinas y órganos del Gobierno Regional de Huancavelica, los cuales no tienen ninguna relación con el Objetivo General, los objetivos específicos del proyecto, tampoco se enmarcan dentro de la definición de los Gastos Administrativos;

Que, los hechos precedentemente descritos han vulnerado la siguiente normativa: Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto *Artículo 10º, 12º*; Ley Nº 28427 de 21.DIC.2004 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, *Artículo 7º*; Ley Nº 28652 de 22.DIC.2005 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 *Artículo 7º*; Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005, aprobada por Resolución Directoral Nº 007-2005-EF/76.01 *Artículo 28º*; Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006, aprobada por Resolución Directoral Nº 002-2006-EF/76.01 *Artículo 20º*; Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público aprobadas por R.C. Nº 072-98-CG (publicadas el 02.JUL.1998) y modificadas por R.C. Nº 123-2000-CG (publicada el 01.JUL.2000) y R.C. Nº 155-2005-CG (publicada el 02.ABR.2005), 210-03 CONTROL PREVIO DE LOS COMPROMISOS PRESUPUESTALES Comentario 3, 700-02: RESPONSABILIDAD (ACCOUNTABILITY) Comentario Nº 1 y 4.;

Que, esta situación ha ocasionado que se destinen y afecten recursos del proyecto con la finalidad de cubrir el pago de labores que no guardan relación con los objetivos, actividades y/o componentes del proyecto, sin considerar que dichos recursos estaban destinados para fines de inversión y que debieron ser utilizados en la ejecución del proyecto;

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de don ALFREDO WALTER AYALA CÁRDENAS, ex Gerente Regional de Desarrollo Social, del 08 de julio 2005 al 01 de febrero 2007, por haber emitido el Memorándum Nº 2656-2006/GOB.REG.HVCA/GRDS del 28.Nov.06, y haber suscrito el Acta de Conformidad de Locación de Servicios y visado en señal de conformidad la Orden de Servicio Nº 1247 (30.Nov.06), contratación de la señora María Luz Gómez Sánchez, personal que desempeñaba labores en la Unidad de Adquisiciones, con cargo a gastos administrativos del proyecto materia de la observación, que no guardaba relación con el objetivo general ni específicos del proyecto; con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente las deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º " Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## No. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009

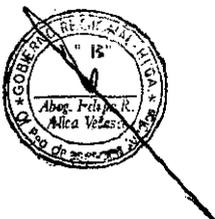


establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de don **CIPRIANO DE LA CRUZ HILARIO**, ex Director de la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial, del 24 de mayo 2005 al 05 de marzo 2007, por haber firmado las Ordenes de Servicio N° 1823 (30.Dic.05), 1247 (30.Nov.06), 1165 (20.Nov.06) y 1115 (30.Jul.06), haber firmado en señal de conformidad los Contratos de Locación de Servicios N° 074 y 463-2006/ORA y Addendum N° 136 y 186-2006/ORA, así como la respectiva Acta de Conformidad de Locación de Servicios e informe para el pago correspondiente, sin tener en cuenta que las labores que desarrollaba dicho personal contratado para otras oficinas tal como se tiene evidenciado y no labores acorde a los objetivos ni a las actividades/acciones estipuladas en el Plan Operativo Anual del proyecto, asimismo no acredita acción efectiva alguna que advirtiera sobre estos hechos; no desarrollando adecuadamente las funciones asignadas en los numerales 20, 23 y 25 del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo 2005, que establece: *“20. Ejecutar y controlar la adquisición de bienes, contratación de servicios en concordancia con las normas legales vigentes. 23. Dirigir y supervisar las operaciones de la fase de Compromiso y Devengado de las Órdenes de Compra y Órdenes de Servicios en el Sistema Integrado de Administración (S.I.A.F). 25. Otras funciones que le sean encomendadas y/ o asignadas por la Oficina Regional de Administración”*; con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.”*, b) *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. b) “Las demás que señalen las leyes o el Reglamento” concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° “ Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 “Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.”*; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) *“El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”*; d) *La negligencia en el desempeño de las funciones”* y m) *“Las demás que señala la Ley”*; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;



Que, se ha hallado presunta responsabilidad de don **DIONISIO CASTRO PARI**, ex Jefe de Adquisiciones, del 15 de marzo 2005 al 17 de agosto 2007; por haber firmado las Ordenes de Servicio N° 1823 (30.Dic.05), 1247 (30.Nov.06), 1165 (20.Nov.06) y 1115 (30.Jul.06), dando conformidad a los servicios prestados sin tener en cuenta que la afectación presupuestal se realizó a gastos administrativos los cuales según el Plan Operativo Anual define como los bienes y servicios de soporte para el cumplimiento de los objetivos o aquellos relacionados en acciones administrativas, de monitoreo o de gestión ante el Sistema Nacional de Inversión Pública siendo las labores del personal contratado para otras oficinas y no labores del Plan Operativo Anual del Proyecto, no habiendo





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



desarrollado adecuadamente las funciones asignadas; con cuya conducta ha transgredido los Literales a), b). d). y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."*, b) *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos."* h) *"Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"* concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° *"Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."*; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) *"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"*, d) *La negligencia en el desempeño de las funciones"* y m) *"Las demás que señala la Ley"*; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de don JORGE QUINTO PALOMARES, ex Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, del 26 de abril 2004 al 24 de abril 2006; por haber omitido la verificación de la afectación presupuestaria del compromiso realizado por la Oficina Regional de Administración, incumpliendo sus funciones asignadas en los numerales 3 y 13 del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo 2005, que establece: "3. Regular y controlar la aplicación de la legislación vigente en materia presupuestal y tributaria, en cuanto al empleo adecuado y oportuno de los recursos asignados al pliego, para asegurar la correcta ejecución presupuestaria." y "Otras funciones que le sean asignadas, por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial", así como el artículo 28° de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005, que establece: *" (...) Es responsabilidad de las Oficinas de Presupuesto de las Unidades Ejecutoras de los Pliegos Presupuestarios o las que hagan sus veces, verificar las afectaciones presupuestarias de cada compromiso realizado por las Oficinas Generales de Administración o las que haga sus veces (...) "* con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."*, b) *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos."* h) *"Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"* concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° *"Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."*; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) *"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"*, d) *La negligencia en el desempeño de las funciones"* y m) *"Las demás que señala la Ley"*; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de doña **BLANCA JANETH PATIÑO ROSALES**, ex Directora de Tesorería, del 10 de abril 2003 al 01 de febrero 2007; por haber firmado la Orden de Servicio N° 1115 (30.Jul.06), remitido el Informe N° 069-2006/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OT, haber suscrito el Acta de Conformidad de prestación de servicios de la señora Rocío Taype Tiellacuri con cargo a gastos administrativos del proyecto materia de la observación, sin considerar que dicho gasto se destinó para actividades distintas a las acciones dirigidas al cumplimiento de los objetivos del proyecto, pues autorizó la utilización de recursos de proyectos sociales en actividades propias de la Oficina de Tesorería, incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 10° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que norma: *"Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país"*; con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."*, b) *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos."* h) *"Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"* concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° *"Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."*; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) *"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"*, d) *La negligencia en el desempeño de las funciones"* y m) *"Las demás que señala la Ley"*; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **LUCIO ZORRILLA GUZMÁN**, ex Director Regional de Administración, del 10 de octubre 2005 al 04 de octubre 2006; por haber suscrito los Contratos de Locación de Servicios N° 074 y 463-2006/ORA, las adendas N° 139 y 182-2006/ORA, así como haber visado en señal de conformidad el Comprobante de Pago N° 017 del 30.Dic.05, autorizando el pago respectivo, incumpliendo los numerales 1, 9, 11 y 15 del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo 2005, que establece: *"1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativa del Gobierno Regional, optimizando los recursos, servicios y actividades. 9. Controlar y evaluar la ejecución del gasto. 11. Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas: de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos, Gestión patrimonial de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes"* y con cuya conducta ha transgredido los Literales a), b). d). y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) *"Cumplir personal y diligentemente*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009

los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° " Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado la responsabilidad de don **MIGUEL ÁNGEL DÁVILA ESPINOZA**, ex Director Regional de Administración, del 12 de octubre 2006 al 10 de enero 2007; por haber visado en señal de conformidad los Comprobantes de Pago N° 367 (30.Nov.06), 308 (20.Nov.06) y 224 (30.Jul.06), autorizando los pagos respectivos, mediante los cheques N° 43240085-1, 43239966-5 / 67-3 y 42556448-1; incumpliendo así los numerales 1, 9, 11 y 15 del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo 2005, que establece: "1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativa del Gobierno Regional, optimizando los recursos, servicios y actividades. 9. Controlar y evaluar la ejecución del gasto. 11. Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas: de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos, Gestión patrimonial de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes" y con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **JULIO CÉSAR TAPIA SILGUERA**, ex Gerente General Regional, del 01 de julio 2005 al 07 de julio 2006; por haber visado en señal de conformidad el Contrato de Locación de Servicios N° 074-2006/ORA del 03.Jul.06 y la Orden de Servicio N° 1823 (30.Dic.05), en donde acepta y avala la afectación presupuestal con cargo



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 309-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



a gastos administrativos del proyecto materia de la observación, el cual no guardaba relación con el objetivo general ni específicos del proyecto, sin considerar que dicho gasto se destinó para actividades distintas a las acciones dirigidos al cumplimiento de los objetivos del proyecto, quien siendo máxima autoridad administrativa no tuvo a bien cautelar el uso adecuado de los recursos de los proyectos sociales. Habiendo incumplido el literal b) de las funciones, estipuladas para el Gerente General Regional en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2006-GR-HVCA/PR, de fecha 22 de febrero 2006, que establecen: "b. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades técnico-administrativas de los diferentes órganos estructurados del Gobierno Regional ..., concordante con el artículo 26° de la Ley N° 27867, que norma: "El Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional..."; con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. b) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don GROBER ENRIQUE FLORES BARRERA, ex Gerente General Regional, del 03 de agosto 2006 al 01 de febrero 2007; por haber suscrito el Acta de Conformidad de Servicios del señor Pablo Benavente Ticona, chofer de Gerencia General, actividad propia de dicha Gerencia, cuyo pago estuvo afecto a gastos administrativos del proyecto materia de observación, tal como se evidencia en la Orden de Servicio N° 1165 (20.Nov.06), la cual firma en señal de conformidad, aceptando la afectación presupuestal, de una actividad que no es parte del proyecto; con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. b) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, de la OBSERVACION 17. GASTOS CARGADOS IRREGULARMENTE AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA EN LA REGIÓN HUANCAVELICA" POR S/. 4,500.00 CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2006. Se ha determinado la existencia de gastos cargados irregularmente al proyecto por un importe de S/. 4,500.00 (Cuatro Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) correspondiente al período 2006. Los gastos ejecutados por la Gerencia General Regional y la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Huancavelica, no guardan relación con el Objetivo General y objetivos específicos del Proyecto: Plan Operativo Anual del Proyecto Mejoramiento de la Calidad de Gestión Educativa en la Región Huancavelica para el año 2006 Objetivo General: "Mejorar la Calidad de Gestión Educativa en la Región Huancavelica" Objetivos Específicos del POA 2006: *Contar con un instrumento de gestión educativa (PER-H) formulado y elaborado con la participación de actores sociales: Autoridades, Docentes, Padres de Familia, Sociedad Civil, Alumnos, Entidades Públicas y Privadas de Huancavelica, para su posterior aplicación en I.I.EE. Pilotos. Contar con la currícula educativa regional y la propuesta de gestión pedagógica, como ejes medulares del PER-H. Implementar con módulos productivos (Invernaderos) a las I.I.EE. Pilotos". - Gastos de Operación, van a permitir asumir con los pagos de residente de obra, almacenero, guardián y entre otros gastos que serán considerados de acuerdo al tipo de proyecto". Los gastos cargados al proyecto, corresponden a gastos propios de las actividades y funciones de la Gerencia General Regional y la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Huancavelica, los cuales no tienen ninguna relación con el Objetivo General, los objetivos específicos del proyecto, tampoco se enmarcan dentro de la definición de los Gastos Operativos, o Administrativos;*

Que, los hechos precedentemente descritos han vulnerado la siguiente normativa: Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Artículo 10° y 12°; Ley N° 28652 de 22.DIC.2005 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 Artículo 7°; Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2006-EF/76.01 Artículo 20°; Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público aprobadas por R.C. N° 072-98-CG (publicadas el 02.JUL.1998) y modificadas por R.C. N° 123-2000-CG (publicada el 01.JUL.2000) y R.C. N° 155-2005-CG (publicada el 02.ABR.2005), 210-03 CONTROL PREVIO DE LOS COMPROMISOS PRESUPUESTALES Comentario N° 3; 700-02: RESPONSABILIDAD (ACCOUNTABILITY) Comentario N° 1 y 4;



Que, esta situación ha ocasionado que se destinen y afecten recursos del proyecto con la finalidad de cubrir el pago de labores que no guardan relación con los objetivos, actividades y/o componentes del proyecto, sin considerar que dichos recursos estaban destinados para fines de inversión y que debieron ser utilizados en la ejecución del proyecto;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don CIPRIANO DE LA CRUZ HILARIO, ex Director de la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial, del 24





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



de mayo 2005 al 05 de marzo 2007; por haber firmado las Ordenes de Servicio N° 1566 (30.Oct.06), 1229 (27.Nov.06), 1039 (25.Oct.06) y 1040 (25.Oct.06), haber firmado en señal de conformidad los Contratos de Locación de Servicios N° 003-2007/ORA, 473 y 689-2006/ORA, y no teniendo en cuenta que los gastos que se incurran deben ser para el proyecto y servir de soporte para el cumplimiento de los objetivos, mas aun que las labores que desarrollaron los locadores fueron labores propias de la Gerencia General Regional y de la Oficina de Tesorería, por haber visado los Contratos de Locación de Servicios, firmar las Órdenes de Servicio autorizando el Compromiso, dando su conformidad sin observar que los gastos no guardaban relación con los objetivos y actividades del proyecto, no desarrollando adecuadamente las funciones asignadas en los numerales 20, 23 y 25 del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo 2005, que establece: "20. Ejecutar y controlar la adquisición de bienes, contratación de servicios en concordancia con las normas legales vigentes. 23. Dirigir y supervisar las operaciones de la fase de Compromiso y Devengado de las Órdenes de Compra y Órdenes de Servicios en el Sistema Integrado de Administración (S.I.A.F). 25. Otras funciones que le sean encomendadas y/o asignadas por la Oficina Regional de Administración"; con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **DIONISIO CASTRO PARI**, ex Jefe de Adquisiciones, del 15 de marzo 2005 al 17 de agosto 2007; por haber firmado las Ordenes de Servicio N° 1566 (30.Oct.06), 1229 (27.Nov.06), 1039 (25.Oct.06) y 1040 (25.Oct.06), dando conformidad a los servicios prestados sin tener en cuenta que la afectación presupuestal se realizó a gastos administrativos del proyecto, mas aun que las labores que desarrollaron los locadores fueron labores propias de la Gerencia General Regional y la Oficina de Tesorería, quien no ha desarrollado adecuadamente las funciones asignadas; con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.”; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de doña **BLANCA JANETH PATIÑO ROSALES**, ex Directora de Tesorería, del 10 de abril 2003 al 01 de febrero 2007; por haber firmado la Orden de Servicio Nº 1040 (25.Oct.06), remitido el Informe Nº 094-2006/GOB.REG.HVCA/DRA-OT, con lo cual acepta el pago de la Srta. Rocío Taype Ticllacui, quien realizó actividades propias de la Oficina de Tesorería, con cargo a gastos operativos del proyecto materia de la observación, sin considerar que dicho gasto se destinó para actividades distintas a las acciones dirigidas al cumplimiento de los objetivos del proyecto, incumpliendo con lo dispuesto por el numeral 13 del artículo 61º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo 2005, que establece: “Dirigir y supervisar las operaciones de Girado y Pagado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F.) de todos los compromisos de pago del Gobierno Regional”, el artículo 10º de la Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que norma: “Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país”; con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. ”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) “Las demás que señalen las leyes o el Reglamento” concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º “Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 “Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.”; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;



Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **MIGUEL ÁNGEL DÁVILA ESPINOZA**, ex Director Regional de Administración, del 12 de octubre 2006 al 10 de enero 2007; por haber suscrito el Contrato de Locación de Servicios Nº 003-2007/ORA de fecha 03.Ene.07 mediante el cual se afecta el pago del Chofer de Gerencia General con cargo a Gastos





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



Administrativos de Proyectos Sociales, y al haber visado en señal de conformidad los Comprobantes de Pago Nº 316 (30.Nov.06) y 233 (30.Oct.06), autorizando los pagos respectivos mediante cheques Nº 43239988-9, 42556459-8 y 42556449-9; habiendo incumplido los numerales 1, 9, 11 y 15 del artículo 56º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo 2005, que establece: "1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativa del Gobierno Regional, optimizando los recursos, servicios y actividades. 9. Controlar y evaluar la ejecución del gasto. 11. Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas: de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos, Gestión patrimonial de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes"; con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **Lucio Zorrilla Guzmán**, ex Director Regional de Administración, del 10 de octubre 2005; por haber suscrito los Contratos de Locación de Servicios Nº 473-2006/ORA de fecha (03.Jul.06) y adendas Nº 139-2006/ORA de fecha (02.Oct.06), mediante el cual se afecta el pago del Chofer de Gerencia General Regional a Gastos Administrativos de Proyectos Sociales, incumpliendo los numerales 1, 9, 11 y 15 del artículo 56º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo 2005, que establece: "1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativa del Gobierno Regional, optimizando los recursos, servicios y actividades. 9. Controlar y evaluar la ejecución del gasto. 11. Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas: de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos, Gestión patrimonial de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes"; con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la



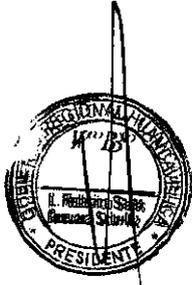


GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad. ; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don GROBER ENRIQUE FLORES BARRERA, ex Gerente General Regional, del 03 de agosto 2006 al 01 de febrero 2007; por haber firmado el acta de conformidad de prestación de los servicios no Personales del chofer de la Gerencia General, cuyos pagos estuvieron afecto a gastos administrativos del proyecto tal como se evidencia en la Orden de Servicio Nº 1566 (30.Oct.06), 1229 (27.Nov.06) y 1039 (25.Oct.06), la cual firma en señal de conformidad, aceptando la afectación presupuestal, sin cautelar el uso adecuado de los recursos de los proyectos sociales. Habiendo incumplido el literal b) de las funciones, estipuladas para el Gerente General Regional en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 062-2006-GR-HVCA/PR, de fecha 22 de febrero 2006, que establecen: "b. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades técnico-administrativas de los diferentes órganos estructurados del Gobierno Regional . . . , concordante con el artículo 26º de la Ley Nº 27867, que norma: "El Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional..."; con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. ", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º " Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) " El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;



Que, de la OBSERVACION 18. GASTOS CARGADOS IRREGULARMENTE AL PROYECTO "ATENCIÓN A POBLACIÓN AFECTADA POR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN EL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" POR S/. 14,140.00 CORRESPONDIENTE A LOS PERÍODOS 2005 Y 2006. Se ha determinado la existencia de gastos cargados irregularmente al proyecto por un importe de S/. 14,140.10 (Catorce Mil Ciento Cuarenta y 10/100 Nuevos Soles) correspondiente a los periodos 2005 y 2006. Plan Operativo Anual del Proyecto Atención a Población Afectada por la Violencia Política en el Departamento de Huancavelica para el año 2005 Objetivo General: "Brindar adecuada atención a





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



Población Afectada por la Violencia Política en el Departamento de Huancavelica” **Objetivo Específico** expresándolo con sus indicadores: a) *Comprometer a las instituciones públicas y privadas a aplicar las recomendaciones de la CVR (Indicador=Número de compromisos), b) Asignar eficientemente los recursos económicos en beneficio de afectados por la violencia política (Indicador = % de Presupuesto asignado a afectados por la violencia política), c) Contar con los padrones y registros completos y coherentes (Indicador = Número de empadronados en Registros) y d) Elevar los niveles de liderazgo dentro de las organizaciones de la población afectada (Indicador = Número de capacitaciones en temas de liderazgo).* El cumplimiento de los objetivos planteados permitirá revertir los efectos generados por el problema central a enfrentar (...) logrando finalmente el fin último de Mejorar las condiciones de vida de la Población Afectada por la Violencia Política en el Departamento de Huancavelica” **Objetivo General:** “Brindar adecuada atención a Población Afectada por la Violencia Política en el Departamento de Huancavelica” **Objetivo Específico** “Para coadyuvar al logro del objetivo central del proyecto, con el presente Plan Operativo – 2006, (...) A. Contratación del equipo técnico para la gestión del proyecto, B. Calificar y acreditar a afectados por la violencia política, C. Formalizar y legalizar organizaciones de base afectados por la violencia política, D. Atender de manera integral en salud a afectado por la violencia política (casos más saltantes y graves) y E. Reparar colectivamente: Implementación de actividades productivas en los Distritos PILOTOS, (Chincho y Daniel Hernández);

Que, lo precedentemente mencionado ha vulnerado la siguiente normativa: Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, **Artículo 10º y 12º**; Ley Nº 28427 de 21.DIC.2004 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005 **Artículo 7º**; Ley Nº 28652 de 22.DIC.2005 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 **Artículo 7**; Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005, aprobada por Resolución Directoral Nº 007-2005-EF/76.01 **Artículo 28º**; Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006, aprobada por Resolución Directoral Nº 002-2006-EF/76.01 **Artículo 20º**; Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público aprobadas por R.C. Nº 072-98-CG (publicadas el 02.JUL.1998) y modificadas por R.C. Nº 123-2000-CG (publicada el 01.JUL.2000) y R.C. Nº 155-2005-CG 210-03 **CONTROL PREVIO DE LOS COMPROMISOS PRESUPUESTALES** Comentario Nº 3; 700-02: **RESPONSABILIDAD (ACCOUNTABILITY)** Comentario Nº 1 y 4;

Que, esta situación ha ocasionado que se destinen y afecten recursos del proyecto con la finalidad de cubrir el pago de labores que no guardan relación con los objetivos, actividades y/o componentes del proyecto, sin considerar que dichos recursos estaban destinados para fines de inversión;

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de don **JULIO IVÁN CONTRERAS LIZANA**, ex Director Regional de Administración, del 06 de abril 2005 al 10 de octubre 2005; por haber suscrito el Contrato de Locación de Servicios Nº 278 y 266- 2005/DRA y la Adenda correspondiente al Contrato de Locación de Servicios Nº 239-2005/DRA, sin tener en cuenta que los pagos que se realizaron no estaban contemplados en el Plan Operativo Anual, ni guardaban relación con los objetivos del proyecto; inobservando los numerales 1, 9, 11 y 15 del artículo 56º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante



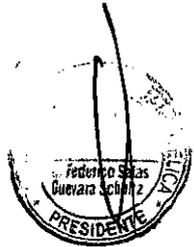


GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



Ordenanza Regional Nº 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo 2005, que establece: "1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativa del Gobierno Regional, optimizando los recursos, servicios y actividades. 9. Controlar y evaluar la ejecución del gasto. 11. Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas: de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos, Gestión patrimonial de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes"; con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de don **ALFREDO WALTER AYALA CÁRDENAS**, Gerente Regional de Desarrollo Social, del 08 de julio 2005 al 01 de febrero 2007; por haber visado los contratos de locación de servicios para varias personas como se tiene de los documentos que corren en autos y haber suscrito informes donde otorgaba conformidades de servicio para labores ajenas al proyecto materia de la observación tal como se tiene evidenciado; con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;



Que, se ha hallado presunta responsabilidad de don **CIPRIANO DE LA CRUZ HILARIO**, ex Director de la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial, del 24 de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

15 SET. 2009

mayo 2005 al 05 de marzo 2007; por haber firmado las ordenes de servicio Nº 929 (25.Oct.05), 922 (25.Oct.05), 1299 (29.Nov.05), 1484 (12.Dic.05), 1639 (27.Dic.05), 1686 (28.Dic.05), 858 (31.Ago.05), 928 (25.Oct.05), 859 (31.Ago.05), 926 (25.Oct.05), 927 (25.Oct.05), 925 (25.Oct.05), 999 (27.Oct.05), correspondientes al año fiscal 2005, así como las ordenes de servicio Nº 1372 (30.Set.06), 1565 (30.Set.06), 1651 (30.Set.06), 1583 (30.Set.06), 1582 (30.Set.06), 1612 (30.Set.06) del año fiscal 2006, aceptando que se afecten presupuestalmente recursos del proyecto para labores que no se encuentran consideradas en el presupuesto analítico por actividades que se encuentra detallado en el Plan Operativo Anual, otorgando conformidades de servicio en donde acepta y avala los servicios prestados, pese a lo irregular de su proceder, advertido previamente por la Dirección de Abastecimiento y Gestión Patrimonial; no habiendo desarrollado adecuadamente las funciones asignadas en los numerales 23 y 25 del artículo 63º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo 2005, que establece:

*“23. Dirigir y supervisar las operaciones de la fase de Compromiso y Devengado de las Órdenes de Compra y Órdenes de Servicios en el Sistema Integrado de Administración (S.I.A.F).”* *“25. Otras funciones que le sean encomendadas y/o asignadas por la Oficina Regional de Administración”;* con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que nomma como obligaciones: a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.”*, b) *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.”* h) *“Las demás que señalen las leyes o el Reglamento” concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º “Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y Artículo 129 “Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.”;* con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificada en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) *“El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”*, d) *La negligencia en el desempeño de las funciones”* y m) *“Las demás que señala la Ley”;* concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de don **DIONISIO CASTRO PARI**, ex Jefe de Adquisiciones, del 15 de marzo 2005 al 29 de agosto 2008; por haber visado sin oposición y en señal de conformidad el Contrato de Locación de Servicios Nº 473-2006/ORA en reemplazo de su jefe inmediato superior, así como firmar las ordenes de servicio Nº 929 (25.Oct.05), 922 (25.Oct.05), 1299 (29.Nov.05), 1484 (12.Dic.05), 1639 (27.Dic.05), 858 (31.Ago.05), 928 (25.Oct.05), 859 (31.Ago.05), 926 (25.Oct.05), 927 (25.Oct.05), 925 (25.Oct.05), 999 (27.Oct.05), correspondientes al año fiscal 2005 y las ordenes de servicio Nº 1372 (30.Set.06), 1565 (30.Set.06), 1651 (30.Set.06), 1583 (30.Set.06), 1582 (30.Set.06), 1612 (30.Set.06) del año fiscal 2006, sin objeción alguna, avalando que se afecten presupuestalmente recursos del proyecto materia de la observación para labores que no se encontraban consideradas en el presupuesto analítico por actividades, por ende en el Plan Operativo Anual, más aún otorgó las conformidades de servicio a favor de la locadora María Luz Gómez Sánchez, la cual desempeñaba labores que estaban bajo su cargo, como son la emisión de ordenes de compra y servicio, labores principales de la Unidad que tenía bajo su cargo; con cuya





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

15 SET. 2009

conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de don **JORGE QUINTO PALOMARES**, ex Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, del 26 de abril 2004 al 24 de abril 2006; por haber omitido verificar la afectación presupuestaria del compromiso realizado por la Oficina Regional de Administración; incumpliendo las funciones asignadas en los numerales 3 y 13 del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo 2005, que establece: "3. Regular y controlar la aplicación de la legislación vigente en materia presupuestal y tributaria, en cuanto al empleo adecuado y oportuno de los recursos asignados al pliego, para asegurar la correcta ejecución presupuestaria." y "Otras funciones que le sean asignadas, por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial", así como el artículo 28° de la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005, que establece: "(...) Es responsabilidad de las Oficinas de Presupuesto de las Unidades Ejecutoras de los Pliegos Presupuestarios o las que hagan sus veces, verificar las afectaciones presupuestarias de cada compromiso realizado por las Oficinas Generales de Administración o las que haga sus veces (...)"; con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° " Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



Que, se ha hallado presunta responsabilidad de doña **BLANCA JANETH PATIÑO ROSALES**, ex Directora de Tesorería, del 10 de abril 2003 al 01 de febrero 2007, por haber firmado la orden de servicio N° 999 (37.Oct.05), solicitando el pago mediante Informe N° 008 y 117-2005/GOB.REG-HVCA/GGR-DRA-OT (25.Oct.05), visado en señal de conformidad el Contrato de Locación de Servicios N° 038-2007/ORA, correspondiente a Rocío Taype Ticllacuri, afectando a gastos administrativos del proyecto materia de la observación, con pleno conocimiento de que no eran gasto que correspondían al proyecto, otorgó conformidad de servicios a la locadora, para su pago; por no haber supervisado la fase de girado y pagado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), incumpliendo los numerales 1, 6 y 13 del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10 de marzo del 2005, que establece: "1. Ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Tesorería", "6. Aplicar los dispositivos legales y normativos referentes al Sistema de Tesorería" y "Dirigir y supervisar las operaciones de Girado y pagado en el Sistema Integrado de Administración (S.I.A.F) de todos los compromisos de pago del Gobierno Regional" y "13. Dirigir y supervisar las operaciones de Girado y pagado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F) de todos los compromisos de pago del Gobierno Regional"; con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° " Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) " El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de don **LUCIO ZORRILLA GUZMÁN**, ex Director Regional de Administración, del 10 de octubre 2005 al 04 de octubre 2006; por haber suscrito los Contratos de Locación de Servicios N° 435, 342, 349, 348, 351, 509-2005/DRA, así como haber visado los Comprobantes de Pago N° 526 (30.Oct.05), 529 (30.Oct.05), 664 (30.Nov.05), 682 (30.Dic.05), 768 (30.Dic.05), 805 (30.Dic.05), 698 (31.Oct.05), 522 (30.Oct.05), 680 (31.Ago.05), 533 (31.Oct.05), 530 (30.Oct.05), 545 (30.Oct.05) y 523 (30.Oct.05), autorizando los pagos respectivos mediante los cheques N° 21806675-1, 21806677-7, 21806913-6, 23248953-4, 23249093-8, 23249163-9, 21806671-0, 21806681-9, 21806678-5, 21806696-7 y 21806672-8, todos éstos pagos sin relación alguna con los objetivos del proyecto ni contemplados en el presupuesto analítico por actividades, inobservando los numerales 1, 9, 11 y 15 del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo 2005, que establece: "1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativa del Gobierno Regional, optimizando los recursos, servicios y





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



actividades. 9. Controlar y evaluar la ejecución del gasto. 11. Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas: de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos, Gestión patrimonial de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes"; con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo N°005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de don **MIGUEL ÁNGEL DÁVILA ESPINOZA**, ex Director Regional de Administración, del 12 de octubre 2006 al 10 de enero 2007; por haber visado en señal de conformidad el Comprobante de Pago N° 392 (30.Set.06), autorizando el pago respectivo mediante el cheque N° 43240123-0, inobservando los numerales 1, 9, 11 y 15 del artículo 56º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo 2005, que establece: "1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativa del Gobierno Regional, optimizando los recursos, servicios y actividades. 9. Controlar y evaluar la ejecución del gasto. 11. Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas: de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos, Gestión patrimonial de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes"; con cuya conducta ha transgredido los Literales a), b), d). y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## No. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



Que, se ha hallado presunta responsabilidad de don **JULIO CÉSAR TAPIA SILGUERA**, ex Gerente General Regional, del 01 de julio 2005 al 07 julio 2006; por haber firmado en señal de conformidad las ordenes de servicio N° 929 (25.Oct.05), 922 (25.Oct.05), 1299 (29.Nov.05) y 1484 (12.Dic.05), previa emisión de las actas de conformidad que otorgaba por los trabajos realizados por el señor Pablo Benavente Ticona, chofer de Gerencia General, labores ajenas al proyecto materia de la observación, ya que los servicios que prestaba eran para labores netamente de la Gerencia General, habiendo incumplido lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA, de fecha 10 de marzo 2005, que establece: "2. Coordinar, supervisar, monitorear y evaluar la ejecución de los programas y proyectos regionales de carácter sectorial y multisectorial, incluidas en el plan de desarrollo regional concertado y Plan Operativo Institucional. 13. Ejecutar y supervisar la aplicación de las Normas Técnicas y Administrativas, emitidas por los organismos de nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo regional.", concordante con el artículo 26° de la Ley N° 27867, que norma: "El Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional..."; con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de don **GROBER ENRIQUE FLORES BARRERA**, Gerente General Regional, del 03 de agosto 2006 al 01 de febrero 2007; por haber firmado el acta de conformidad de los servicios no personales prestados por el chofer Pablo Benavente Ticona al servicio específicamente de la Gerencia General, que no se halla dentro de la permisibilidad de gasto por no corresponder al proyecto en si, quien aún siendo la autoridad administrativa de mayor nivel ha dado su conformidad y aceptado la afectación presupuestal; habiendo incumplido lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA, de fecha 10 de marzo 2005, que establece: "2. Coordinar, supervisar, monitorear y evaluar la ejecución de los programas y proyectos regionales de carácter sectorial y multisectorial, incluidas en el plan de desarrollo regional concertado y Plan Operativo Institucional. 13. Ejecutar y supervisar la aplicación de las Normas Técnicas y Administrativas, emitidas por los organismos de nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo regional.", concordante con el artículo 26° de la Ley N° 27867, que norma: "El Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional..."; con cuya





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009

conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de doña **HORTENCIA VALDERRAMA TORRE, ex Directora Regional de Administración, del 11 de enero 2007 a la fecha;** por haber suscrito los Contratos de Locación de Servicios N° 024 y 076-2007/OR.A, correspondientes a María Luz Gómez Sánchez y el Contrato de Locación de Servicios N° 038-2007/OR.A, correspondiente a Rocío Taype Ticllacuri y posterior Addenda N° 046-2007/OR.A, Contrato de Locación de Servicios N° 037-2007/OR.A, correspondiente a Romil Esteban Huarocc y posterior Addenda N° 047-2007/OR.A; por haber autorizado los pagos tal como se evidencia en los Comprobantes de Pago N° 510 (30.Set.06), 662 (30.Set.06), 509 (30.Set.06), 664 (30.Set.06), firmando los cheques N° 43239822-0, 43239630-7, 43239649-7, 43239821-2 y 45715452-4 contratando personal con recursos del proyecto materia de la observación, para labores que no están comprendidas en el presupuesto analítico por actividades, tal como se detalla en el Plan Operativo Anual, cuyas labores fueron efectuadas en distintas oficinas y no en el proyecto; incumpliendo los numerales 1, 9, 11 y 15 del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo 2005, que establece: "1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativa del Gobierno Regional, optimizando los recursos, servicios y actividades. 9. Controlar y evaluar la ejecución del gasto. 11. Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas: de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos, Gestión patrimonial de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes"; con cuya conducta ha transgredido los Literales a), b), d). y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de don **JERSSON RAÚL ALIAGA ELESCANO**, ex Director de la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial, del 04 de mayo 2005 al 01 de julio 2005; por haber omitido dirigir y supervisar las operaciones de compromiso y devengado de las ordenes de servicio en el Sistema Integrado de Administración Financiera, firmando en señal de conformidad la Orden de Servicio N° 1651 (30.Set.06), así como la Acta de conformidad por los servicios prestados, correspondiente a María Luz Gómez Sánchez, y Romil Esteban Huarocc, sin tener en cuenta que las personas contratadas no prestaban servicios en el proyecto en si; no habiendo desarrollado adecuadamente las funciones asignadas en los numerales 23 y 25 del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo 2005, que establece: "23. Dirigir y supervisar las operaciones de la fase de Compromiso y Devengado de las Órdenes de Compra y Órdenes de Servicios en el Sistema Integrado de Administración (S.I.A.F)." "25. Otras funciones que le sean encomendadas y/o asignadas por la Oficina Regional de Administración"; con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de don **HUGO MIGUEL BENITO ROJAS**, ex Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación del 01 de febrero 2005 al 31 de julio 2006; por haber visado en señal de conformidad el Contrato de Locación de Servicios N° 509-2005/DRA y las ordenes de servicio N° 1639 (27.Dic.05) y 1686 (28.Dic.05), coadyuvando a efectuar un gasto que no era parte del proyecto afectado; con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° " Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) " El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de don **ANDRÉS FIDEL HOBISPO VÁSQUEZ**, ex Jefe de Gestión Patrimonial, del 10 de enero 2006 a la fecha; por haber firmado en señal de conformidad la Orden de Servicio N° 1582 (30.Set.06), en donde acepta la incorrecta afectación presupuestal a sabiendas que no corresponde a los objetivos del proyecto correspondiente; con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° " Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, de la **OBSERVACION 19. PROYECTOS EJECUTADOS POR LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL CORRESPONDIENTE A LOS PERÍODOS 2004, 2005 Y 2006 NO CUENTAN CON LIQUIDACIONES TÉCNICAS – FINANCIERAS.** Se ha determinado proyectos que no cuentan con liquidaciones técnicas y financiera. Habiéndose obtenido información sobre la liquidación técnica y financiera de los proyectos se ha llegado a las siguientes manifestaciones:

1.- Proyecto "Fortalecimiento y Desarrollo de Capacidades de las Organizaciones Sociales de Base y Gobiernos Locales en el Departamento de Huancavelica" Mediante Oficio N° 064-2008-GOB.REG.HVCA/GRDS-SGSVTyPE, del 27.JUN.08, la señora Haydee Martínez Quispe, Sub Gerente de Salud, Vivienda, Trabajo y Promoción del Empleo, manifiesta que el último informe ubicado y emitido por la Oficina de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional, con fecha 15 de noviembre del 2007, devuelve toda la documentación del Proyecto, señalando que no se ajusta a la Directiva de Liquidación";





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009

2.- **Proyecto "Mejoramiento de la Calidad de Gestión Educativa en la Región Huancavelica"** Mediante Oficio N° 04-2008/GOB.REG-HVCA/GRDS-SGGECCyD, del 27.JUN.08, el señor Oscar Hugo Campos Canchero, Sub Gerente de Gestión de Educativa, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deportes remite el Informe N° 113-2008/GOB.REG.HVCA/GRDS-SGGECCyD-P"MCGERH" con el cual el Coordinador del Proyecto informa que los Planes Operativos Anuales 2004, 2005 y 2006 aún no se han liquidado porque los POAS, no cuentan con una actividad específica que contemple la liquidación del proyecto, ni mucho menos una asignación presupuestal para dicho fin, solo se exige al Supervisor del Proyecto una Preliquidación la misma que no ha sido alcanzada por el Supervisor contratado en el año 2005-2006 señor Muñoz Corazón, Alonso Rodrigo y en la ampliación de metas del POA 2006, se ha considerado la liquidación para los POAS 2004, 2005 y 2006 del Proyecto, actividad que se encuentra actualmente en ejecución.

3.- **Proyecto "Mejora de la Educación Básica para la Seguridad Alimentaria y Salud en el Departamento de Huancavelica"** Mediante Oficio N° 05-2008/GOB.REG-HVCA/GRDS-SGGECCyD, del 15.JUL.08, el señor Oscar Hugo Campos Canchero, Sub Gerente de Gestión de Educativa, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deportes remite el Informe N° 095-2008/GOB.REG.HVCA/GRDS-SGSVTyPE/PROY.PIR/COORD con el cual informa que las actividades del proyecto en mención han culminado en el mes de mayo del 2007, finalizando el año con la preliquidación y a la fecha no existe un modelo de liquidación en proyectos sociales por lo que se ha tomado los servicios de un contador a fin de llevar el proceso de liquidación siendo a la fecha en proceso y finalmente que para la agilización de la liquidación existen dificultades en cuanto se refiere a las rendiciones de gastos y además el auxiliar de gastos de caja no concuerda con el auxiliar contable del asistente administrativo alargando el proceso de liquidación por lo que fue necesario ampliar el plazo de contrato del liquidador.

4.- **Proyecto "Atención a Población Afectada por la Violencia Política en el Departamento de Huancavelica"** Mediante Oficio N° 064-2008-GOB.REG.HVCA/GRDS-SGSVTyPE, del 27.JUN.08, la señora Haydee Martínez Quispe, Sub Gerente de Salud, Vivienda, Trabajo y Promoción del Empleo manifiesta que: i) Referente al ítem a) del oficio de la referencia, el proyecto se inició en setiembre del 2005, pero mientras se realizaban los procesos administrativos para ejecución presupuestal y se concretizaron en enero del 2006, circunstancia que impidió aparentemente la liquidación del 2005. ii) La constante rotación de coordinadores en este proyecto, considero, que ha sido determinante en que la documentación pertinente a ejecutar no se haya hecho dentro los plazos previstos. Iii) La no conclusión de actividades previstas en el POA en el período establecido, no permite que el POA se ha liquidado; y la ejecución de actividades oportunamente se ha debido en muchos casos a que las partidas que se contemplan en el proyecto no son las indicadas para ejecutar la actividad y/o tarea. Iiiii) Se ha iniciado la Liquidación del Proyecto, según contrato adjunto, suscrito con el locador de servicio.

5.- **Proyecto "Acción Concertada para el Logro de una Maternidad Saludable y Segura en el Departamento de Huancavelica"** Mediante Oficio N° 064-2008-GOB.REG.HVCA/GRDS-SGSVTyPE, del 27.JUN.08, la señora Haydee Martínez Quispe, Sub Gerente de Salud, Vivienda, Trabajo y Promoción del Empleo, manifiesta que la liquidación está en proceso, ha sido devuelta, para levantar observaciones, el liquidador ha sido notificado como se observa en el documento adjunto". El Oficio N° 436-2008/GOB.REG.-HVCA/GG-OSyL, del 04.JUL.08, del señor Fabio Percy Cabana Heredia, Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación, manifiesta que la oficina no cuenta con liquidación técnica financiera alguna de los proyectos referidos;



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



Que, de los documentos e información recibida, en el informe que nos ocupa han determinado que los proyectos ejecutados correspondientes a los períodos 2004, 2005 y 2006, no cuentan con las liquidaciones técnicas y financieras. Habiéndose efectuado la revisión de los libros de registro y archivo de Resoluciones Gerenciales Regionales de la Gerencia Regional de Desarrollo Social correspondiente a los períodos 2004, 2005, 2006 y 2007, no aparece ningún registro sobre la emisión de actos resolutivos que aprueben las liquidaciones técnicas financieras de los proyectos detallados en el cuadro. Cabe resaltar, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social mediante resolución Gerencial Regional Nº 184-2007-GOB.REG-HVCA/GRDS de fecha 09 de noviembre del 2007 resuelve APROBAR la Liquidación Técnica – Financiera del “*Proyecto Integral de Desarrollo Humano y Crecimiento Económico para las Personas con Discapacidad en la Región Huancavelica*”;

Que, los hechos descritos en los párrafos precedentes han contravenido y afectado la normativa vigente: **Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 025-GR-HVCA/CR** de fecha 10 de marzo 2005: **Artículo 47º.-** “*Son funciones de la Oficina de Supervisión y Liquidación: (...) 1. Supervisar la ejecución de obras y estudios que se ejecutan sean por las modalidades de administración directa, contrata o convenio (...) 3. Efectuar las liquidaciones de estudios y obras de infraestructura ejecutados por el Gobierno Regional, en los plazos establecidos por ley e informar a los niveles correspondientes (...) 8. Formular los informes de liquidación física de la obra, efectuando las coordinaciones con la Oficina de Contabilidad para la liquidación final (...) 10. Constituir las comisiones de liquidaciones técnico-financieras de los estudios y obras ejecutadas.*” **Resolución Ministerial Nº 801-81-EFC/76, que aprobó las Normas Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental, en su numeral siguiente: Numeral 3: DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA:** “*Documentación sustentatoria es un elemento de evidencia que permite el conocimiento de la naturaleza, finalidad y resultados de la operación o transacción con los datos suficientes para su análisis*”; **Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público aprobadas por R.C. Nº 072-98-CG (publicadas el 02.JUL.1998) y modificadas por R.C. Nº 123-2000-CG (publicada el 01.JUL.2000) y R.C. Nº 155-2005-CG (publicada el 02.ABR.2005), en lo siguiente: 700-02: RESPONSABILIDAD (ACCOUNTABILITY):** “*El Titular, los funcionarios y servidores deben rendir cuenta ante las autoridades competentes y ante el público por los fondos o bienes del Estado a su cargo y/ o por una misión u objetivo encomendado*”. **En cuyo comentario 01 se señala:** “*El Titular, los funcionarios y servidores tienen el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Los titulares, servidores y funcionarios públicos tienen el deber permanente, personal e intransferible de dar cuenta del ejercicio de sus funciones, el cumplimiento de sus objetivos y de los bienes y recursos recibidos (...)*”. **En cuyo comentario 04 se señala:** “*La responsabilidad gerencial, se refiere a las acciones de informar que realizan los funcionarios y empleados sobre como gastaron los fondos o manejaron los bienes públicos, si lograron los objetivos previstos y, si éstos fueron cumplidos con eficiencia y economía (...)*”. **Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público aprobadas por R.C. Nº 320-2006-CG (publicadas el 03.NOV.2006), en lo siguiente: 3.7 RENDICIÓN DE CUENTAS:** “*La entidad, los titulares, funcionarios y servidores públicos están obligados a rendir cuentas por el uso de los recursos y bienes del Estado, cumplimiento misional y de los objetivos institucionales, así como el logro de los resultados esperados, para cuyo efecto el sistema de control interno establecido deberá brindar la información y el apoyo pertinente*”. **En cuyo comentario 01 se señala:** “*En cumplimiento de la normativa establecida y como correlato a sus*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 309-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



responsabilidades por la administración y uso de recursos y bienes de la entidad, los funcionarios y servidores públicos deben estar preparados en todo momento para cumplir con su obligación periódica de rendir cuentas ante la instancia correspondiente, respecto al uso de los recursos y bienes del Estado". NCI 3.8 DOCUMENTACIÓN DE PROCESOS, ACTIVIDADES Y TAREAS: "Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados". En cuyo comentario 01 se señala: "Los procesos actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso". NCI 4.3 CALIDAD Y SUFICIENCIA DE LA INFORMACIÓN: "El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comuniquen, para ello debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno";

Que, los hechos expuestos han ocasionado que la Entidad no disponga de información válida, confiable y en tiempo oportuno para la efectiva toma de decisiones que permita determinar el presupuesto real de ejecución de cada proyecto; asimismo, que no disponga de información oportuna que permita evaluar los controles internos de la ejecución y seguimiento concurrente de los proyectos;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de los señores ALFREDO WALTER AYALA CÁRDENAS, MANUEL NIVARDO SANTILLÁN ROMERO y FREDDY MARTÍN MARRERO SAUCEDO Gerentes Regionales de Desarrollo Social, por haber omitido realizar acciones concretas que aseguren la liquidación oportuna de los proyectos que ejecutaba la Gerencia bajo su cargo, tal como se establecía en los Planes Operativos Anuales, que se han venido ejecutando desde el año 2004, 2005 y 2006 y no cuentan con la liquidación pertinente, por no haber impulsado a que los proyectos sociales que se culminaron durante los años 2004 al 2006, sean liquidados técnica y financieramente habiendo inobservado lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público aprobadas por R.C. Nº 072-98-CG (publicadas el 02.JUL.1998) y modificadas por R.C. Nº 123-2000-CG (publicada el 01.JUL.2000) y R.C. Nº 155-2005-CG (publicada el 02.ABR.2005), en lo siguiente: 700-02: RESPONSABILIDAD (ACCOUNTABILITY) Comentarios 1 y 4; con cuya conducta han transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado(...). d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129º "Los funcionarios y servidores deberán actuar





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 309-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 13 SET. 2009



(...) *cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.*”; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) *“El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”*, d) *La negligencia en el desempeño de las funciones*” y m) *“Las demás que señala la Ley”*; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad **ALDO CÉSAR BENEL CHAMAYA**, ex Gerente Regional de Desarrollo Social, del 01 de julio 2007 al 18 de enero 2008 Sub Gerente de Gestión de Salud, Vivienda Trabajo y Promoción del Empleo, del 12 de enero 2007 al 30 de junio 2007; por no haber realizado ninguna acción tendiente ni concreta a cumplir con asegurar la liquidación técnica y financiera de los proyectos pendientes habiendo inobservado lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público aprobadas por R.C. N° 072-98-CG (publicadas el 02.JUL.1998) y modificadas por R.C. N° 123-2000-CG (publicada el 01.JUL.2000) y R.C. N° 155-2005-CG (publicada el 02.ABR.2005), en lo siguiente: 700-02: **RESPONDABILIDAD (ACCOUNTABILITY) Comentarios 1 y 4**; con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.”*, b) *“Salvaguardar los intereses del Estado (...).d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo. b) “Las demás que señalen las leyes o el Reglamento” concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° “Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 “Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.”; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) *“El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”*, d) *La negligencia en el desempeño de las funciones*” y m) *“Las demás que señala la Ley”*; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;*

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de los señores **GROBER ENRIQUE FLORES BARRERA**, **ALFREDO VILLANUEVA AYALA**, **CÉSAR AUGUSTO ORBEGOZO ARONE**, **RÓMULO MATOS ARAUJO**, **HAYDEE MARTÍNEZ QUISPE**, **OSCAR HUGO CAMPOS CANCHERO**, Sub Gerentes de Gestión de Salud, Vivienda Trabajo y Promoción del Empleo, por no haber demostrado haber realizado alguna acción concreta amparada en el procedimiento legal correspondiente que asegure el inicio de la liquidación oportuna de los proyectos que ejecutaba la Sub Gerencia a su cargo tales como: *“Atención a la Población Afectada por la Violencia Política en el Departamento de Huancavelica”*, *“Acción Concertada para el Logro de una Maternidad Saludable y Segura en el Departamento de Huancavelica”* y *“Fortalecimiento y Desarrollo de Capacidades de las Organizaciones Sociales de Base y Gobiernos Locales en el Departamento de Huancavelica”*, tal como se establecía en los Planes Operativos Anuales habiendo inobservado lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público aprobadas por R.C. N° 072-98-CG (publicadas el 02.JUL.1998) y





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



modificadas por R.C. Nº 123-2000-CG (publicada el 01.JUL.2000) y R.C. Nº 155-2005-CG (publicada el 02.ABR.2005), en lo siguiente: 700-02: RESPONDABILIDAD (ACCOUNTABILITY) Comentarios 1 y 4; con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de los señores **HUGO MIGUEL BENITO ROJAS, GERARDO LITTO ROJAS CHOCA, GUILLERMO GERMÁN CASTRO NÚÑEZ y FABIO PERCY CABANA HEREDIA** Directores de la Oficina de Supervisión y Liquidación; por no haber asegurado la liquidación de los proyectos descritos en anexo, que ejecutaba la Gerencia Regional de Desarrollo Social, pese a que esta oficina ha venido recepcionando documentación de avances físico financiero de los proyectos mencionados de acuerdo a los POAs correspondientes, información que se encuentra en los archivos de esta oficina, donde informaban sobre la ejecución de los proyectos, avances que se tenían considerados en las actividades y metas por mes, además de no adjuntarse ningún documento que evidencia atención a la necesidad pertinente, habiendo inobservado lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público aprobadas por R.C. Nº 072-98-CG (publicadas el 02.JUL.1998) y modificadas por R.C. Nº 123-2000-CG (publicada el 01.JUL.2000) y R.C. Nº 155-2005-CG (publicada el 02.ABR.2005), en lo siguiente: 700-02: RESPONDABILIDAD (ACCOUNTABILITY) Comentarios 1 y 4; así como el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 025-GR-HVCA/CR de fecha 10 de marzo 2005: Artículo 47º; con cuya conducta ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; con lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción tipificado en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, habiéndose analizado las observaciones efectuadas por el Organismo de Control Interno, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha determinado que de la revisión a los gastos del Proyecto “Atención a Población Afectada por la Violencia Política en el Departamento de Huancavelica”, se ha hallado un gasto irregular por S/. 3,000.00 para pagar la elaboración de un Plan Operativo Anual (POA) correspondiente al “Proyecto Integral de Desarrollo Humano y Crecimiento Humano y Crecimiento Económico para las Personas con Discapacidad en la Región Huancavelica”; en el Proyecto “Mejoramiento de la Calidad de Gestión Educativa en la Región Huancavelica”, se ha determinado que S/. 1,200.00, fueron cargados irregularmente a dicho proyecto ya que según Contrato de Locación de Servicios N° 673-2006/ORA, dicha afectación presupuestal debió ser al presupuesto del Proyecto: “Mejora de la Educación Básica para la Seguridad Alimentaria y Salud en el Departamento de Huancavelica”; en Proyectos “Acción Concertada para el Logro de Maternidad Saludable y Segura en el Departamento de Huancavelica” y el “Proyecto Integral de Desarrollo Humano y Crecimiento Económico para las Personas con Discapacidad en la Región Huancavelica”, se gastó en los servicios de un bachiller para la Comisión de Procesos Disciplinarios la suma de S/. 5,600.00, labores incompatibles y discordantes con las actividades de ambos proyectos; del Proyecto “Atención a Población Afectada por la Violencia Política en el Departamento de Huancavelica” un gasto por S/. 1,500.00, bajo el concepto de “Servicios de Análisis y Recomendaciones a las observaciones realizadas en el examen realizado por la Oficina de Control Interno”, labores que resultan incompatibles y discordantes con el objetivo general; de los proyectos sociales durante los periodos 2004, 2005, 2006 y 2007, se ha determinado que por solicitud expresa de los Gerentes Regionales de Desarrollo Social, los Directores Regionales de Administración autorizaron desembolsos por S/. 3'427,300.97, en contravención a las normas presupuestales y de tesorería, sin sustento ni fundamento alguno; en los periodos 2004, 2005, 2006 y 2007 se determinó gastos por S/. 53,253.25, los cuales fueron afectados irregularmente al presupuesto de los proyectos, en su mayoría para el pago de personal que desempeñaban labores ajenas al proyecto; en los Proyectos ejecutados por la Gerencia Regional de Desarrollo Social en los periodos 2004, 2005 y 2006, se ha determinado que los proyectos: “Fortalecimiento y Desarrollo de Capacidades de las Organizaciones Sociales de Base y Gobiernos Locales en el Departamento de Huancavelica”, “Mejoramiento de la Calidad de Gestión Educativa en la Región Huancavelica”, “Mejora de la Educación Básica para la Seguridad Alimentaria y Salud en el Departamento de Huancavelica”, “Atención a Población Afectada por la Violencia Política en el Departamento de Huancavelica” y “Acción Concertada para el Logro de una Maternidad Saludable y Segura en el Departamento de Huancavelica”, se ha obviado las liquidaciones técnicas y financieras;



Que, del mismo modo se ha hallado un grave incumplimiento de funciones y desconocimiento del cargo asumido pues no se ha efectuado la liquidación técnica y financiera de cinco proyectos, según la descripción hecha en el informe de control, bajo el sustento documentario analizado por el equipo responsable de la Oficina de Control Institucional, llegando a advertirse que unos funcionarios mucho más que otros han estado en los cargos hasta por tres años continuos y no han tomado interés en cumplir con sus funciones, siendo estos proyectos: “Fortalecimiento y Desarrollo de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

No. 309 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



Capacidades de las Organizaciones Sociales de Base y Gobiernos Locales en el Departamento de Huancavelica”, “Mejoramiento de la Calidad de Gestión Educativa en la Región Huancavelica”, “Mejora de la Educación Básica para la Seguridad Alimentaria y Salud en el Departamento de Huancavelica”, “Atención a Población Afectada por la Violencia Política en el Departamento de Huancavelica, “Acción Concertada para el Logro de una Maternidad Saludable y Segura en el Departamento de Huancavelica;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario, por lo expuesto en las consideraciones de la presente Resolución, a:

- Julio Iván Contreras Lizana, ex Director Regional de Administración.
- Marco Antonio Bartolo Marchena, ex Sub Gerente de Gestión de Salud, Vivienda Trabajo y Promoción del Empleo.
- Alfredo Walter Ayala Cárdenas, ex Gerente Regional de Desarrollo Social.
- Cipriano De la Cruz Hilario, ex Director de la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial.
- Dionisio Castro Pari, ex Jefe de Adquisiciones.
- Jorge Quinto Palomares, ex Sub Gerente de Presupuesto y Tributación.
- Santiago Rupay Huamaní, ex Director de Contabilidad.
- Blanca Janeth Patiño Rosales, ex Directora de Tesorería.
- Miguel Ángel Dávila Espinoza, ex Director Regional de Administración.
- Lucio Zorrilla Guzmán, ex Director Regional de Administración.
- Julio César Tapia Silguera, ex Gerente General Regional.
- Grober Enrique Flores Barrera, ex Gerente General Regional y Sub Gerente de Gestión de Salud Vivienda y Trabajo y Promoción del Empleo.
- Hortencia Valderrama Torre, Directora Regional de Administración.
- Aldo Cesar Benel Chamaya, ex Sub Gerente de Gestión de Salud Vivienda Trabajo y Promoción del Empleo y Gerente Regional de Desarrollo Social.
- Lidya Bethsabe Angeles Durán, ex Directora de Tesorería/Contabilidad.
- Claudia Taipe Ore, Directora de Tesorería.
- Aquiles Jaime Patiño Cárdenas, ex Director Regional de Administración.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 309-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 SET. 2009



- Daniel Gustavo Zarate Domínguez, ex Gerente Regional de Desarrollo Social.
- Jesús Julius Orccottoma Cárdenas, ex Gerente Regional de Desarrollo Social.
- César Augusto Orbegozo Arone, ex Sub Gerente de Gestión de Salud, Vivienda Trabajo y Promoción del Empleo.
- Alfredo Villanueva Ayala, ex Sub Gerente de Gestión Educativa, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte.
- Gloria Elena Donaires Palomino, ex Directora de la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial.
- Máximo Juan Fuentes García, ex Gerente General Regional.
- Carlos Manuel Chocce Pérez, ex Jefe de Adquisiciones.
- Jerson Raúl Aliaga Elescano, ex Director de la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial.
- Hugo Miguel Benito Rojas, ex Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación.
- Andrés Fidel Hobispo Vasquez, Jefe de Gestión Patrimonial.
- Freddy Martín Marrero Saucedo, ex Gerente Regional de Desarrollo Social.
- Manuel Nivardo Santillán Romero, ex Gerente Regional de Desarrollo Social.
- Rómulo Matos Araujo, ex Sub Gerente de Gestión de Salud, Vivienda Trabajo y Promoción del Empleo.
- Haydee Martínez Quispe, ex Sub Gerente de Gestión de Salud, Vivienda Trabajo y Promoción del Empleo.
- Oscar Hugo Campos Canchero, ex Sub Gerente de Gestión Educativa, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte.
- Gerardo Litto Rojas Choca, ex Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación.
- Guillermo Germán Castro Núñez, ex Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación.
- Fabio Percy Cabana Heredia, ex Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación.
- Marcial Rolando Landeo Esteban, ex Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

**ARTICULO 2°.**- Los procesados tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley.

**ARTICULO 3°.**- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
PRESIDENCIA  
L. Federico Salas Guevara Schultz  
PRESIDENTE REGIONAL

